

RV: Generación de Tutela en línea No 2355020

Desde Mariano Ospina Andrade <mospinaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 2/10/2024 4:02 PM

Para Centro Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas Medidas Seguridad - Huila - Neiva <cserejcnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Oficina Judicial - Huila - Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>; clamape28@hotmail.com <clamape28@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (172 KB)

4317 - ACTA.pdf;

SEÑORES JUZGADO 01 E.P.M.S.

Cordial saludo.

Entrego **ACTA DE TUTELA 4317**, que les correspondió por reparto para el trámite respectivo. Gracias.

Se informa a Usuarios y Despachos que la cuenta de correo electrónico **mospinaa@cendoj.ramajudicial.gov.co**, es sólo para realizar reparto y remitir actas de reparto. Este correo **NO** se encuentra habilitado para la recepción de (correos electrónicos, consultas, peticiones etc.). **Solicitamos abstenerse de continuar remitiendo notificaciones a este correo.**

En su lugar se informa que los correos electrónicos habilitado por el CSJ para recibir procesos judiciales por especialidad son:

repartoflianva@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartolaboralnv@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartodiscipnva@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartocivilnva@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoadtivorva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutelas en línea

Para los despachos judiciales es: ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos del remitente, cualquier inconsistencia, error, aclaración o complementación de información debe dirigirse, directamente, al usuario y / o despacho.

Atentamente,

Mariano Ospina Andrade

Asistente Administrativo - Oficina Judicial

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Neiva <apptutelasnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de octubre de 2024 3:36 p. m.

Para: Mariano Ospina Andrade <mospinaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2355020

Cordial saludo,

Reenvío TUTELA para que sea sometida a reparto y enviar al Despacho Judicial que le corresponda por reparto.

Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos del remitente, cualquier inquietud, inconsistencia, error, aclaración o faltante con el contenido debe solicitarlo al peticionario o juzgado.

Atentamente,

ANA MARIA RAYO GARZON

Auxiliar Administrativo

Se debe tener en cuenta que a su petición se le estará dando el respectivo trámite dentro del horario hábil de la Oficina Judicial de Neiva, de acuerdo al orden y tiempo de llegada.

Horario de atención: LUNES A VIERNES DE 7:00 A.M. a 5:00 P.M., cualquier correspondencia recibida por fuera de ese horario será tenida en cuenta como ingresada a partir de las 7:00 A.M. del día hábil siguiente.

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de octubre de 2024 15:34

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Neiva <apptutelasnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; clamape28@hotmail.com <clamape28@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2355020

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2355020

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: HUILA.
Ciudad: NEIVA

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: HUILA.
Ciudad: NEIVA

Accionante: CLAUDIA MARCELA PÉREZ BOLÍVAR Identificado con documento: 36069877
Correo Electrónico Accionante : clamape28@hotmail.com
Teléfono del accionante : 3138438464
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Nit: 8999992392,
Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co
Dirección:
Teléfono:
Persona Jurídico: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - Nit: 8999990632,
Correo Electrónico: notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Neiva, septiembre de 2024

Señor (a):
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: CLAUDIA MARCELA PEREZ BOLIVAR
Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Cordial saludo,

CLAUDIA MARCELA PEREZ BOLIVAR, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 36.069.877, con mi acostumbrado respeto presento ante su despacho, ACCIÓN DE TUTELA por violación del derecho al mérito como principio rector del Estado Social de Derecho, acceso y ascenso a cargos públicos, al derecho de defensa, debido proceso administrativo, contradicción, seguridad jurídica, confianza legítima y petición consagrados en la Constitución Nacional, además de los que su señoría estime quebrantados, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. En el mes de diciembre de 2023 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en adelante ICBF, abrió Concurso de méritos distinguido con el numero B/F/23-018 para seleccionar 33 directores regionales tal como consta en el aviso de convocatoria y demás documentos publicados en el siguiente link <https://www.icbf.gov.co/noticias/icbf-abre-concurso-de-meritos-para-seleccionar-33-directores-regionales>.
2. El ICBF advirtió que en la convocatoria a realizar se primarían criterios de mérito, capacidad y experiencia, bajo los principios de objetividad e imparcialidad, para ello contaría con el acompañamiento técnico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, además puntualizó que las etapas y pruebas previstas para el proceso eran las contenidas en la convocatoria B/F/23-018, así:

6. PRUEBAS QUE SE APLICARÁN

Clase de Prueba	Carácter de la Prueba	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Puntaje Prueba	Puntaje Ponderado
Prueba escrita de conocimientos, competencias y aptitudes	Eliminatoria	65	100	60%
Valoración Antecedentes	Clasificatoria	No Aplica	100	25%
Entrevista	Clasificatoria	No Aplica	100	15%

- Atendiendo la anterior convocatoria, realice mi postulación y presente mi hoja de vida quedando habilitada y admitida para continuar con las respectivas etapas del concurso de mérito B/F/23-018, de las cuales se han agotado las siguientes; (i) prueba escrita de conocimiento, competencias y aptitudes. (ii) valoración de antecedentes y en espera de la aplicación de la (iii) entrevista.
- De las dos primeras etapas que se han desarrollado del concurso de méritos B/F/23-018 para seleccionar los directores regionales del ICBF regional Huila, de la cual soy participante, he obtenido los siguientes resultados:

Clase de prueba	Fecha publicación resultados	Puntaje obtenido	Lugar de la convocatoria
Prueba escrita de conocimiento, competencias y aptitudes	25 de marzo de 2024	77.684	Tercer puesto
Valoración de antecedentes (académico y experiencia)	23 de junio de 2024	16	

- De la evaluación preliminar frente a la valoración de antecedentes obtuve 16 puntos (6 experiencia profesional relacionada y 10 por formación académica), tal como se indica con relación a mi número de identificación correspondiente a 36.069.877 y por tanto el resultado se registra seguidamente la cual he subrayado con amarillo, así:

CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
7726259	HUILA	6	6	12	60
12231970	HUILA	10	2	12	60
17644694	HUILA	10	10	20	100
26427415	HUILA	4	10	14	70
34324103	HUILA	10	0	10	50
36069877	HUILA	6	10	16	80
36089941	HUILA	0	6	6	30
36300996	HUILA	2	0	2	10
36301562	HUILA	0	0	0	0
36305498	HUILA	10	10	20	100

- Para la valoración de ANTECEDENTES respecto del indicar de EXPERIENCIA, la convocatoria **B/F/23-018** de 20 de diciembre de 2023, fijó para obtener el máximo de la puntuación, contar con un número igual o superior a 60.01 meses. El texto de las condiciones de participación expresa:

Para efectos de la puntuación de la experiencia relacionada se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Meses	Puntaje
De 12 a 24	2
De 24,01 a 36	4
De 36,01 a 48	6
De 48,01 a 60	8
Igual o superior a 60,01	10

El puntaje directo obtenido en cada factor se sumará y será la clasificación total de los logros académicos y laborales. Las constancias aportadas podrán ser confirmadas por la Entidad.

7. Inconforme con el puntaje asignado, oportunamente y dentro de los términos previstos en la convocatoria presenté en fecha 25 de junio de 2024, reclamación con el fin de que se me validara la totalidad de la EXPERIENCIA anexada junto con mi hoja de vida, toda vez que el respectivo **informe preliminar publicado no motiva las razones por las cuales los evaluadores designado del proceso de convocatoria**, me habían otorgado un máximo de 6 puntos de 10 posibles, razón por la cual se solicitó respetuosamente validar las certificaciones aportadas y cargadas en la plataforma que corresponden a 151.4 en meses de experiencia, con los cuales se supera la cantidad de tiempo exigido en la FORMACION Y EXPERIENCIA, tanto de los requisitos mínimos, como supera los 60,01 meses exigidos para la puntuación de la experiencia relacionada para obtener un total de 10 puntos; y como consecuencia de ello, sea modificada la puntuación a mi realizada y se me otorguen la totalidad de los puntos de la valoración de antecedentes.
8. En fecha 09 de septiembre de 2024, allegada vía correo electrónico recibí Comunicación sobre la revisión efectuada por el ICBF sobre los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes y concretamente EXPERIENCIA RELACIONADA, en el marco del proceso de selección de Directores Regionales ICBF 2023, en el que se manifiesta lo siguiente:

Teniendo en cuenta que usted solicitó la revisión de su calificación preliminar en la Prueba de Valoración de Antecedentes, la Universidad Nacional de Colombia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar asumieron competencia para modificar su calificación. Por lo tanto, al desarrollar el proceso de revisión de su calificación y al evaluar nuevamente sus documentos, se encontró que su puntaje debe ser modificado así: el puntaje obtenido (6) a (8) puntos en el factor experiencia y el factor de formación de (10) a (8) puntos, para un total de (16) puntos en escala de 20 y de (80) puntos en escala de 100.

De conformidad con las respuestas de las entidades que dirigen el proceso de méritos, la nueva valoración y puntaje a mi asignado es el siguiente:

HUILA				
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
4901010	6	8	14	70
7684253	10	6	16	80
7695424	0	0	0	0
7708238	10	10	20	100
7715881	4	8	12	60
7715911	2	8	10	50
7716738	10	10	20	100
7726259	6	6	12	60
12231970	10	2	12	60
17644694	10	10	20	100
26427415	4	10	14	70
34324103	10	0	10	50
36069877	8	8	16	80
36089941	0	6	6	30
36300996	2	0	2	10
36301562	0	0	0	0
36305498	10	10	20	100
36347395	10	10	20	100
36383415	10	8	18	90
52335401	10	8	18	90
55178802	4	6	10	50
79341971	10	0	10	50
1075211206	10	10	20	100
1075246366	0	0	0	0
1075248419	6	10	16	80

Como se puede evidenciar, las entidades peticionadas aceptaron parcialmente mi reclamación en el entendido que reconocieron dos (2) puntos de los 4 solicitados en el puntaje de experiencia, **y los restantes dos (2) puntos** (para obtener el máximo puntaje de 10), no se me reconocieron, sin ningún tipo de motivación técnica, ni jurídica que sustente la decisión tomada, simplemente se limitaron a contestarme que las demás experiencias aportadas junto con mi hoja de vida, no guardan relación con las funciones del director regional.

Adicionalmente me reducen 2 puntos en el puntaje de formación por no acreditar el doctorado, lo cual es totalmente cierto, sin embargo, lo anterior deduce que fue un error de los evaluadores al momento de su ponderación, dado que la convocatoria hace la siguiente aplicación de puntaje en la Valoración de antecedentes, así:

6.2.1. Educación Formal

Este factor tendrá un valor máximo de 10 puntos. Se evaluará la educación formal según los siguientes criterios valorativos.

Educación formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente. Estos títulos deben cumplir con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30 de 1992.

Se puntuará según la siguiente tabla, teniendo en cuenta las disciplinas académicas, así:

EDUCACIÓN FORMAL	PUNTAJE
Universitaria - Profesional	2
Especialización	6
Maestría	8
Doctorado	10

*Sin que sobrepase el máximo puntaje de este factor que es de diez (10) puntos.

9. Teniendo en cuenta que, ni el informe preliminar, ni la respuesta dada a la reclamación por parte de los encargados del proceso de selección del ICBF y la Universidad Nacional **permiten deducir cuales fueron las CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA RELACIONADA que no me fue validada**, ni tomada en cuenta en la respectiva valoración preliminar y posterior puntuación, haciendo uso de mi derecho de acceso y ascenso a cargos públicos, al derecho de defensa, debido proceso administrativo, contradicción, seguridad jurídica, confianza legítima y petición se presentó en fecha 11 de septiembre de 2024, dentro del término legal concedido, la respectiva replica sobre los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes en el marco del proceso de selección de Directores Regionales ICBF-2023 – Regional Huila. Rad. ICBF-UN-DR-VA-022 del 15 de julio de 2024, solicitando y reiterando lo dispuesto en peticiones anteriores, se expuso siguiente:

PRETENSIONES DE LA PRESENTE OBJECCIÓN:

Conforme a lo argumentos expuestos, amablemente solicitó:

1. Que se confiera la totalidad de la puntuación, equivalente a 10 puntos, por concepto de experiencia relacionada a la aspirante CLAUDIA MARCELA PEREZ BOLIVAR, identificada con el número de cédula de ciudadanía No 36069877 de Neiva, en el marco de la convocatoria B/F/23-018 directores regionales ICBF. – Regional Huila.

De manera subsidiaria, informe de manera motiva el contenido de los certificados debidamente aportados en el marco de la convocatoria, que no fueron tenidos en cuenta para efectos de valorar la experiencia relacionada exigida.

2. Que se emita respuesta de fondo y completa respecto de la experiencia acreditar por cada uno de los postulantes REGIONAL HUILA, tanto para la experiencia de los requisitos mínimos (Cincuenta y Seis (56) meses de experiencia profesional relacionada) como lo ponderables (60,012 para obtener el máximo de los 10 puntos), la cual debe corresponder al desarrollo de funciones acorde al cargo, cuyo propósito principal es dirigir la implementación de políticas públicas de programas sociales, no siendo posible validar experiencia en actividades administrativas, el ejercicio de funciones públicas en general o el ejercicio liberal de un profesión.

3. Finalmente, en aplicación de los principios de la función administrativa, se solicita que tanto el contenido de los informes de evaluaciones debidamente motivados de tal forma que permitan en ejercicio del debido proceso administrativo, poder controvertir las decisiones; por su parte, se permita conocer la información tanto de formación académica como experiencia presentada por parte de los demás postulantes.

10. En fecha 15 de septiembre de 2024, se me dio respuesta en los siguientes términos.

Frente a la solicitud de revisión de la experiencia

*Por otra parte, los certificados expedidos por la entidad Comfamiliar del Huila en los periodos comprendidos entre 25/11/2015 a 31/12/2015, 23/07/2019 a 19/12/2019, 19/11/2020 a 1/01/2021 y 15/02/2021 a 14/01/2022; el certificado expedido por la asociación de voluntades para el servicio social en el periodo comprendido entre 9/12/2019 a 18/11/2020 y el certificado expedido por COGESPRO en el periodo comprendido entre 1/11/2008 a 30/03/2011 fueron objeto de puntuación en la etapa de valoración de antecedentes, **con un total de tiempo de 59,50 meses***

Y más adelante agrega

(...)

“la experiencia profesional certificada y expedida por el Alcalde Municipal de IQUIRA, Huila, no se encuentra relacionada con las funciones del cargo de director regional del ICBF. Las funciones descritas en el certificado aportado dan cuenta una experiencia laboral en relación a su profesión como psicóloga, por lo tanto,

registra labores de verificación y seguimiento a procesos y servicios para priorizados dentro de una red de servicios en salud, por lo que se considera que ninguna de las funciones realizadas corresponde a un nivel directivo ni se relaciona con los temas que son competencia del ICBF. (Resalto fuera de texto)

Como tal, para obtener el máximo de la puntuación de experiencia RELACIONADA en la valoración de los antecedentes, es necesario contar con una experiencia IGUAL O SUPERIOR A 60.01 MESES, **y en mi caso aplicaron 59,50 meses, descartando mi experiencia como interventora del régimen subsidiado en el año 2007 del municipio de IQUIRA – HUILA**, que se desarrolló del 15 de enero de 2007 al 28 de diciembre de 2007, es decir, 11 meses y 13 días), lo que claramente me permite SUPERAR los 60.01 meses requeridos en la convocatoria.

Ahora bien, frente a la solicitud de que se permita conocer la información de la formación académica presentada por parte de los demás postulantes, aclarando que la anterior solicitud se presentó dado que, así como se equivocaron con mi hoja de vida al momento de mi evaluación donde me otorgaron los dos (2) puntos del doctorado que no ostento, los demás participantes que tiene 10 puntos, es decir que presuntamente si tiene doctorado, fueses suministrada las certificaciones académica a fin de verificar su cumplimiento del perfil doctorado, sin embargo las entidades respondieron de la siguiente manera:

*Adicionalmente, frente a su solicitud dirigida a la Universidad Nacional de Colombia y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que se publique los antecedentes (académicos y laborales) de los aspirantes al cargo de Director/a Regional ICBF/23-018, **se informa que esta tiene carácter reservado**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, el cual dispone: “3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica”.*

Además, el párrafo de la misma norma señala: “Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 sólo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.” (Declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional mediante sentencia C-951-14).

Y finalmente concluye que:

En concordancia, considerando la naturaleza del presente acto administrativo, se precisa que no procede recurso alguno contra esta decisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

11. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la Universidad Nacional de Colombia **no permitió controvertir su respuesta dada a la réplica que se presentó**, por tal motivo presento al señor juez las razones por las cuales, el contenido de la experiencia profesional

desarrollada en el MUNICIPIO DE IQUIRA HUILA, correspondiente con la INTERVENTORIA AL REGIMEN SUBSIDIARIO DEL SERVICIO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE IQUIRA, la que cumple y guarda relación con la experiencia exigida en el concurso y no me fue validada, ni evaluada por parte de los convocantes.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía



EL ALCALDE MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA

CERTIFICA:

Que La doctora Claudia Marcela Pérez Bolívar identificada con cedula de ciudadanía No 36.069.877 de Neiva, Laboró en la alcaldía de Iquira durante el 15 de Enero de 2007 a 28 de Diciembre de 2007, como **Interventora de Régimen Subsidiado mediante contrato de prestación de servicios**, desarrollando las siguientes actividades:

- 1) Verificar que el listado de priorizados cumpla las condiciones previstas en la normatividad. Y se encuentre publicad.
- 2) Verificar la existencia de procedimientos y controles en la Entidad Territorial que permitan identificar, corregir y depurar las inconsistencias presentadas en la base de datos SISBEN y en los listados censales de manera eficaz y constante, antes de iniciar el proceso de afiliación.
- 3) Verificar el cumplimiento por parte de las EPS'S de los procedimientos para las novedades reportadas por los afiliados.
- 4) Verificar que las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado EPS'S, inscritas para el proceso de afiliación en el Municipio o Distrito, se encuentren habilitadas por parte de la Superintendencia Nacional de Salud y estén seleccionadas y autorizadas para operar en la región o Departamento, según el caso y se encuentren publicadas.
- 5) Verificar y apoyar la planeación y promoción del evento de libre elección de EPS-S del Régimen Subsidiado para las ampliaciones de cobertura mediante la verificación de la

La relación de la experiencia aportada, respecto de las funciones del director regional del ICBF, se justifican así:

Las funciones del director regional de ICBF y las de interventor de régimen subsidiado guardan estrecha relación en los siguientes términos:

- **Enfoque Común en Bienestar:** Tanto el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como la interventoría del régimen subsidiado tienen un objetivo común: mejorar la calidad de vida de las poblaciones vulnerables, especialmente la infancia y las familias.
- **Coordinación para una Atención Integral:** La intervención en salud debe ser parte del enfoque integral del bienestar familiar. La supervisión de servicios de salud contribuye a garantizar que los niños y sus familias reciban atención adecuada, tanto en salud como en otros aspectos.

- **Intercambio de Información:** La comunicación entre ambos sistemas permite identificar mejor las necesidades de la población, facilitando la planificación y ejecución de programas que respondan de manera más efectiva a los desafíos que enfrentan las familias.
- **Monitoreo de Resultados:** Ambas instancias tienen la responsabilidad de evaluar el impacto de los programas en la vida de los beneficiarios, promoviendo mejoras y ajustes que beneficien a la comunidad.

Ahora bien, es importante referir que los dos roles hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y no solo tiene relación en cuanto al impacto de sus funciones, sino que en términos operativos desarrollas funciones similares para garantizar la oportunidad y calidad en el servicio y el correcto uso de los recursos públicos. En este sentido se puede observar que las funciones específicas del cargo guardan estrecha relación en las siguientes funciones:

DIRECTOR REGIONAL DE ICBF	INTERVENTOR REGIMEN SUBSIDIADO
8. Ejecutar y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, en el respectivo departamento de conformidad con la delegación que le otorgue la Dirección General.	7. Verificar el cumplimiento de requisitos a cumplir por parte de la entidad territorial (fondo local de salud y cuenta maestra) para la transferencia de recursos desde el nivel nacional y otros niveles territoriales hacia el municipio de conformidad en lo dispuesto en el decreto 4693 del 2006 y la resolución 3042 del 2007; y la existencia de mecanismos de seguimiento y control de ejecución de recursos del régimen subsidiado en la entidad territorial que contenga la identificación plena la fuente de financiación y el monto de los recursos aplicados al pago de la UPC-S
<u>19. Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la dependencia.</u>	8. Verificar los soportes documentales para la suscepción y legalización del contrato de aseguramiento.
	11. Verificar la expedición oportuna de las pólizas de cumplimiento y alto costo, revisando que la vigencia de las pólizas y el número de afiliados asegurados corresponda con la vigencia y afiliados del contrato de aseguramiento.
	23. Realizar y avalar las liquidaciones de los contratos de administración de recurso del régimen subsidiado celebrado entre el municipio y las EPS.S, una vez terminada la ejecución de los mismos.
9. Supervisar la ejecución de los programas para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, que se	9. Vigilar que las partes del contrato de aseguramiento cumplan con sus obligaciones.

adelanten en la jurisdicción territorial.	16. Velar porque la EPS -S garantice los afiliados agilidad y oportunidad en el acceso efectivo de los servicios contemplados en el POS-S independientemente de la del nivel de complejidad que requieran 15. Realizar auditoria a las novedades reportadas y la facturación de las EPS"S. 18. Verificar la atención oportuna de las personas con enfermedades de alto costo.
17. Atender las peticiones y consultas técnicas relacionadas con asuntos de su competencia.	26. Verificar la pronta resolución de las quejas y reclamos que presenten tanto los aseguradores como los prestadores y los afiliados al municipio con la debida oportunidad y verificar que la EPS -S resuelva oportunamente las quejas y reclamos de sus afiliados

En resumen, la interrelación entre las funciones del director regional del ICBF y el interventor del régimen subsidiado es fundamental para el desarrollo de un enfoque integral que garantice el bienestar de la población vulnerable. Ambas funciones, aunque específicas en sus ámbitos de acción, comparten el objetivo de mejorar la calidad de vida de las familias y los niños en Colombia.

El director del ICBF se encarga de supervisar y ejecutar programas que protegen a la infancia y las comunidades, el interventor se ocupa de garantizar que los servicios de salud derecho fundamental de los niños, niñas, adolescente y la familia, se ofrezcan de manera adecuada y oportuna. Esta relación se traduce en un monitoreo riguroso de resultados, lo que permite identificar y responder de manera efectiva a las necesidades de los beneficiarios.

Además, ambos roles son responsables del correcto uso de los recursos públicos, asegurando que cada peso invertido contribuya a la mejora del bienestar social. La mirada sistémica de los roles es clave para abordar los desafíos que enfrentan las familias en términos de salud y bienestar, consolidando así un sistema de protección integral que responda a las demandas y expectativas de la comunidad.

Debe tenerse presente que para cumplir experiencia relacionada, es menester que al menos 1 de las funciones desarrolladas por el postulante se adecuen a la requeridas en el empleo, y en el presente caso, además de tener diversas actividades que se relacionan, de manera clara la relacionada con la supervisión de contratos, definida en el numeral **19. Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la dependencia**¹., corresponde a las mismas desarrolladas

1 Manual de funciones del empleo de director regional del ICBF definidos en la Resolución No. 4451 del 05 de Agosto de 2020

por parte de un interventor, que además este último tiene un conocimiento especializado en el tema y de manera adicional incluye un componente administrativo.

El contenido del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, sobre la diferencias entre supervisor e interventor, claramente determina que una es desarrollada por parte de un funcionario de la entidad, en el caso del supervisor, y la ejercida por un externo, en el caso de la interventoría. La norma sobre el particular expresa:

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

12. Sobre el carácter reservado de las hojas de vida, me permito manifestar que es totalmente contrario lo argumentado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la Universidad Nacional de Colombia, con los pronunciamientos de la función pública en **CONCEPTO 150811 DE 2022 y CONCEPTO 036201 DE 2024**, que manifiestan lo siguiente:

(...)

Me permito responder sus interrogantes de la siguiente manera:

Solicito se brinde información acerca de cuál es el procedimiento para que una institución pública, pueda entregar bien sea a la Fiscalía o a otro organismo de control y vigilancia como la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, la hoja de vida de un funcionario público.

En este sentido, como se mencionó las hoja de vida de los empleados públicos son objeto de público conocimiento, respecto de los soportes de educación, formación, experiencia y mérito, con excepción de aquellas que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas como lo son dirección del

domicilio, números de teléfono o datos de contacto personales, referencias familiares o personales, se deduce que todas las entidades a las cuales se les solicite información sobre los documentos que reposen en las hojas de vida de los empleados públicos, deberá atender el marco legal referido en este concepto con el fin de garantizar que no se vulnere su derecho fundamental a la intimidad.(subrayado fuera de texto)

13. La petición que no me fue contestada de fondo recae sobre los siguientes participantes que sacaron 10 puntos, es decir que aparentemente ostentan el título de doctorado, de los cuales se peticiono al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la Universidad Nacional de Colombia, publiquen los respectivos títulos académicos, o por lo menos los que acrediten haber cursado y aprobado los estudios de doctorado, y como se dejó claro el concepto de la función pública, los cuales no gozan de ninguna reserva legal.

HUILA				
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
4901010	6	8	14	70
7684253	10	6	16	80
7695424	0	0	0	0
7708238	10	10	20	100
7715881	4	8	12	60
7715911	2	8	10	50
7716738	10	10	20	100
7726259	6	6	12	60
12231970	10	2	12	60
17644694	10	10	20	100
26427415	4	10	14	70
34324103	10	0	10	50
36069877	8	8	16	80
36089941	0	6	6	30
36300996	2	0	2	10
36301562	0	0	0	0
36305498	10	10	20	100
36347395	10	10	20	100
36383415	10	8	18	90
52335401	10	8	18	90
55178802	4	6	10	50
79341971	10	0	10	50
1075211206	10	10	20	100
1075246366	0	0	0	0
1075248419	6	10	16	80

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido por los Artículos 1, 11, 25, 53 y 125 de la Carta Fundamental, los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y demás normas concordantes.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

Conforme lo descrito en el artículo 86 de la Constitución Política Colombia, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos fundamentales, la cual es procedente frente a toda acción u omisión de la autoridades públicas o particulares siempre que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar perjuicio irremediable.

El artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, prevé que la tutela es un mecanismo que procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que se presente como instrumento transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En el caso específico objeto de la presente acción constitucional, se solicita de manera específica la protección de los derechos Constitucionales fundamentales de petición de acceso y ascenso a cargos públicos, al derecho de defensa, debido proceso administrativo, contradicción, seguridad jurídica y confianza, generados por la falta de respuesta de fondo y completa por parte de la El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la Universidad Nacional de Colombia tanto en la calificación como en la respuesta clara, concreta y de fondo a las reclamación elevadas dentro de Concurso de méritos distinguido con el numero B/F/23-018 para seleccionar 33 directores regionales.

Sobre el derecho de petición y el debido proceso administrativo, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido clara en indicar que en el ordenamiento jurídico colombiano no se tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, para la protección del derecho de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. (T - T-149/13).

Por su parte, el Consejo de Estado con ponencia del Magistrado LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, indicando:

«El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. Al respecto, en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y

demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales"

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados".

CONCEPTO DE VIOLACIÓN DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la Universidad Nacional de Colombia, violan flagrantemente mis derechos fundamentales de petición de acceso y ascenso a cargos públicos, al derecho de defensa, debido proceso administrativo, contradicción, seguridad jurídica y confianza, al no permitírseme que conociera desde la publicación del informe preliminar de evaluación de Valoración de antecedentes, las razones y motivación de mi puntuación obtenida, cuando había cargado más de la experiencia requerida en la convocatoria para obtener el máximo puntaje (10 puntos).

El derecho a la defensa es una de las principales garantías del debido proceso y fue definida como la “oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la otorga.

La doctrina ha establecido que el derecho a la defensa “concreta la garantía de la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentaciones y pruebas. De este modo, el derecho de defensa garantiza la posibilidad de concurrir al proceso, hacerse parte en el mismo, defenderse, presentar alegatos y pruebas. Cabe decir que este derecho fundamental se concreta en dos derechos: en primero lugar el derecho de contradicción, y, en segundo lugar, el derecho a la defensa técnica.

Prueba de la violación de mis derechos, se fundamenta en que tanto El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la Universidad Nacional de Colombia, dieron a conocer solo hasta la respuesta de la réplica que presente en fecha 11 de septiembre de 2024, que no obtenía los 10 puntos posibles, dado que no fue aceptada la experiencia de la Alcaldía de Iquira – huila que aporte como interventora del régimen subsidiado, con las cuales hubiese cumplido un número igual o superior a 60.01 meses, para hacerme acreedora de los mismo, toda vez que mi puntuación final fue de 59,50 meses. *(sin tener presente que la experiencia en municipio de Iquira – Huila se desarrolló del 15 de enero de 2007 al 28 de diciembre de 2007, es decir, 11 meses y 13 días)* y me permite superar el máximo de la PUNTUACIÓN. (10 puntos experiencia RELACIONADA como valoración de antecedentes).

Ahora bien, la falta de garantías procesales anteriores, no me permitió que hubiera realizado una verdadera defensa que conllevara a demostrar, que la certificación de experiencia de la Alcaldía de Iquira, que aporte y no me fue aceptada, si cumple y guarda relación con las funciones con las definidas para el director regional como lo exige la convocatoria.

Además, con la última respuesta a mi réplica, se me notifico que la misma no era objeto de recurso alguno, por tal motivo, no se logró en la respectiva instancia del proceso de convocatoria, controvertir lo determinado por las entidades accionadas, quedando sin ninguna posibilidad procesal de realizar algún tipo de reclamación.

De la misma manera, la conducta violatoria del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la Universidad Nacional de Colombia, **se configura también al no dar una respuesta de fondo sobre las peticiones realizadas**, donde se solicitaba que se corroborara la formación académica de los demás participantes publicando las respectivas certificaciones educativas que acreditaran el cumplimiento del requisito de haber cursado y aprobado estudios de doctorado para obtener los 10 puntos, limitándose las entidades accionadas simplemente a manifestar que no era posible conocer la información de los títulos académicos de los demás participantes, por gozar de reserva legal.

Todo lo anterior resulta completamente vulnerador de mis derechos fundamentales de acceso y ascenso a cargos públicos, al derecho de defensa, debido proceso administrativo, contradicción, seguridad jurídica, confianza legítima y petición, siendo procedente la presente acción de tutela por las circunstancias excepcionales del caso concreto, por lo que es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción.

En el presente caso, NO existen mecanismos en sede administrativa ni judicial para la protección de los derechos fundamentales invocados. Esto, ante la negativa del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en aceptar mis peticiones en INFORMAR y publicar las hojas de vida de los aspirantes que obtuvieron 10 puntos para comprobar si cumplían con el requisito de doctorado en el perfil académico y la negativa injustificada de tener en cuenta la certificación de interventora de régimen subsidiado aportada para que se tengan en cuenta los 11.6 meses de experiencia que acredite con el municipio de IQUIRA de conformidad con la normatividad que rige la convocatoria No. B/F/23-018, las cuales se asemejan a funciones de gerentes de hospitales que si fueron tenidas en cuenta a otros participantes.

INMEDIATEZ PROTECCIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES JUEZ DE TUTELA

En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó:

“(…) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.

Continuando con la misma línea en la sentencia T 800 de 2011, la Honorable Corte Constitucional al analizar la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos de asignación de puntajes en concursos de mérito, que igual podría ser de cualquier otro requisito, como el que nos ocupa en el presente, señaló:

“Aun cuando para este caso hay otro medio de defensa judicial susceptible de ser ejercido ante la justicia contencioso-administrativa, lo cierto es que no puede asegurarse que sea eficaz, pues la terminación del proceso podría darse cuando ya se haya puesto fin al concurso de méritos, y sea demasiado tarde para reclamar en caso de que el demandante tuviera razón en sus quejas. Ciertamente, el peticionario podría reclamar ante el juez contencioso la suspensión provisional del acto de asignación de puntajes que cuestiona como irregular, pero incluso si se le concediera esta decisión no tendría la virtualidad de restablecer de inmediato los derechos del accionante y, en cambio, podría dejarlo en una situación de indefinición perjudicial en el trámite de las etapas subsiguientes del concurso”

En igual sentido, en la sentencia SU-913 de 2009 la Sala Plena de la Corte consideró que “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso – administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.

Esta Corte ha expresado que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”

De lo anterior se desprende que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo competente para resolver la controversia objeto de revisión si se tiene en cuenta que las pretensiones deprecadas están encaminadas a demostrar que existiendo la alternativa de acudir a los medios de control jurisdiccional en lo contencioso administrativo, por premura del caso exige acudir a la acción de tutela toda vez que las fases del concurso avanzan poniendo en evidente consumación la vulneración de los derechos fundamentales.

De otra parte, se cumple con el requisito señalado por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, dado que lo dicho a lo largo de esta solicitud de amparo demuestra la flagrante violación de derechos fundamentales, por lo que en este caso la acción de tutela resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judicial.

Retomando lo dicho por la Corte Constitucional en cuanto a la ineficacia de un medio de defensa ordinario por la supuesta posibilidad de acudir a la justicia ordinaria y allí pedir medidas cautelares, debe señalarse que en la práctica, y según lo señalado en la jurisprudencia del Consejo de Estado, los mecanismos ordinarios en estos casos, tales como medios de control de nulidad simple o nulidad y restablecimiento del derecho, no son eficaces para conjurar de manera inmediata la violación de derechos fundamentales.

Por lo anterior, en la sentencia C-284 de 2014 el alto tribunal constitucional manifestó que la Constitución les otorgó a los jueces de tutela una importante facultad para proteger derechos fundamentales de manera inmediata y a través de medidas que son más amplias que aquellas que tienen previstas las medidas cautelares, puesto que, en principio, no están sometidas a “reglas inflexibles” que limiten de alguna forma el estándar de protección que se puede otorgar.

La Corte Constitucional advirtió que los mecanismos previstos en la Ley 1437 de 2011 no significa la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como mecanismo de protección subsidiario de los derechos fundamentales, ya que los jueces constitucionales tienen la obligación de realizar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto de los medios de defensa alternos y, en ese sentido, están obligados a considerar: “(i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados”.

En suma, en este caso el requisito de subsidiariedad se cumple cabalmente y la acción de tutela procede de manera definitiva para estudiar la flagrante vulneración de los derechos fundamentales en atención a que la actuación de la parte tutelada resulta realmente arbitraria, inconstitucional y vulneradora de los derechos fundamentales invocados y la etapa del concurso permite tomar decisiones que amparen tales derechos en este momento, dado que aún no se han adelantado actuaciones que generen derechos de terceros.

Además de lo anterior, se cumple con lo dicho por la jurisprudencia constitucional en relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera y evaluación de pruebas, que ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos.

CONCURSO DE MERITOS – Procedencia de la tutela / ACCION DE TUTELA – Procedente si el mecanismo ordinario no es eficaz y conducente La doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, el Juez de Tutela asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que el recurso de amparo puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos. Considera la Sala, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Por tal razón la Jurisprudencia ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y

conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION "A" Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil diez (2010). Radicación número: 25000-23-15-000-2010-00386-01(AC))

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MÉRITOS. - Procedencia excepcional de la acción de tutela. - Obligación de aplicación como actuación administrativa

Es profusa la jurisprudencia de la Corte Constitucional respecto a la aplicación del derecho fundamental al debido proceso en los concursos de mérito, en principio para establecer cuándo es procedente la intervención del juez constitucional y en segundo lugar, respecto a la protección del derecho fundamental, dada la connotación de actuación administrativa que la jurisprudencia ha dado al concurso de méritos, así se pronunció el Alto Tribunal:

“En múltiples oportunidades esta Corporación ha precisado que la acción de tutela es improcedente, como mecanismo principal y definitivo, para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que para controvertir la legalidad de ellos el ordenamiento jurídico prevé las acciones contencioso-administrativas, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto. Dicha improcedencia responde a los factores característicos de residualidad y subsidiariedad que rigen esta acción de origen constitucional.

No obstante, la jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Esas subreglas se sintetizan en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor. La Corte ha aplicado ésta última subregla cuando los accionantes han ocupado el primer lugar en la lista de elegibles y no fueron nombrados en el cargo público para el cual concursaron, circunstancia ésta en la que ha concluido que el medio idóneo carece de la eficacia necesaria para proveer un remedio pronto e integral y, por ende, ha concedido la protección definitiva por vía tutelar. En este último caso, corresponde al juez de tutela evaluar si el medio alternativo presenta la eficacia necesaria para la defensa del derecho fundamental presuntamente conculcado”.

Nótese como los hechos que rodean la situación presentada en el sub judice, muestran que la acción de tutela es el único medio eficaz para obtener una solución a su caso, puesto que en forma impositiva son alteradas las condiciones previstas en el concurso de méritos, relegando las posibilidades de los aspirantes para oponerse a las nuevas etapas previstas en la convocatoria, pues se desconoce también su alcance y finalidad.

A su turno, respecto de la calidad de actuación administrativa del concurso de méritos la Corte Constitucional en la misma sentencia antes relacionada dijo:

“El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

ARGUMENTACION JURIDICA DE LAS PRETENSIONES COMO CONSECUENCIA DE LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y DE LOS CUALES SE SOLICITA SU PROTECCION. VIOLACION AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.

El artículo 29 de la Constitución Política determina que el debido proceso debe regir todas las actuaciones adelantadas bien sea en procesos judiciales o en trámites administrativos. En armonía con ello, este derecho ha sido definido por la Corte Constitucional como el conjunto de garantías que el ordenamiento jurídico ha dispuesto para proteger a una persona dentro del trámite de un procedimiento judicial o administrativo. En ese sentido, su propósito es efectivizar los derechos de los asociados, lo que se logra no solo con el respeto del contenido sustancial o material de aquellos sino también con el acatamiento de las condiciones formales que posibilitan su ejercicio. Es preciso recordar que el núcleo esencial de un derecho fundamental alude a aquel ámbito de su contenido que resulta indispensable para la protección de los intereses jurídicos que busca satisfacer. Así las cosas, es plausible afirmar que, tratándose del debido proceso, ese contenido básico e irreductible se refiere al ejercicio del derecho de defensa a fin de que, luego de agotarse una serie de etapas con sujeción a unas reglas previamente establecidas y con respeto de las oportunidades consagradas en favor de quienes son parte dentro del respectivo procedimiento, se adopte una decisión definitiva, ya sea en una instancia judicial o administrativa.

VIOLACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO EN ESTE CASO.

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, ha señalado que este sistema de selección por meritocracia es una manifestación del principio de igualdad de oportunidades contenida en los artículos 13 y 25 de la Carta Política, en tanto la selección del personal para el servicio público debe estar orientada para: (i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen

aspirar a ocupar un cargo público, sin distingo alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medias positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos estatales.

Resulta vulneratorio el principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón de su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Así mismo, es contrario al mencionado principio toda conducta que sin justificación alguna rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso. De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado.

En este caso, las tuteladas violan el derecho fundamental al debido proceso al no permitir desde el inicio del proceso evaluativo conocer las razones técnicas, jurídica que eliminan una certificación de experiencia e imponer unas restricciones para la revisión de las hojas de vida de los demás participantes, las cuales están por fuera de la normativa Colombiana y vulneran nuestra buena fe y el debido proceso.

VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA CONFIANZA LEGITIMA Y A LA SEGURIDAD JURIDICA EN ESTE CASO

La Corte Constitucional ha explicado que la seguridad jurídica implica que “en la interpretación y aplicación del derecho es una condición necesaria de la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, dado que solo a partir del cumplimiento de esa garantía podrán identificar aquello que el ordenamiento jurídico ordena, prohíbe o permite”.

La seguridad jurídica es, la certeza del derecho que posee el individuo en la sociedad, la cual está garantizado por el Estado, a fin de que se aplique la normatividad que se encuentra vigente.

Este principio es como correlativo necesario de los principios de la confianza legítima y de la buena fe consagrado en el Art. 83 de la Constitución Política de Colombia, busca salvaguardar y no sancionar la conducta de quien actúa convencido que está amparado en normas y precedentes judiciales ciertos y vinculantes que regulan su conducta de terminada manera, y que por lo tanto no ofrecen duda o desconfianza para realizar la actividad que se propone, por ello cuando existen criterios divergentes al interior de una autoridad administrativa, corporación judicial o en la jurisprudencia aplicable no es posible encasillarse en uno de ellos y desconocer los otros, para alegar la confianza legítima y la seguridad jurídica.

La Corte ha dicho que, si bien “la seguridad jurídica y la autonomía e independencia judiciales son principios fundantes de los Estados democráticos”, éstos no pueden “ser empleados para blindar decisiones exclusivamente basadas en el capricho, en la saliente negligencia o en la arbitrariedad de los jueces.” (Sentencia T-359 de 2003, ratificada en sentencia T-676, M.P. Jaime Araújo Rentería).

El derecho fundamental de petición. Reiteración de jurisprudencia. CORTE CONSTITUCIONAL - SENTENCIA T-272 DE 2023 - Referencia: Expediente T-9.248.043

74. El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho de petición como una garantía que permite *“presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o*

particular y a obtener pronta resolución”^[38]. La Corte Constitucional ha reiterado que el derecho de petición es un derecho fundamental^[39] que “resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa”^[40], dado que permite “garantizar otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política”^[41].

75. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esta garantía tiene cuatro elementos esenciales: (i) la formulación de la petición, (ii) la pronta resolución, (iii) la respuesta de fondo y (iv) la notificación de la decisión^[42]. En virtud del primero, las autoridades públicas tienen la obligación de recibir toda clase de petición, por cuanto este derecho “protege la posibilidad cierta y efectiva de dirigir a las autoridades o a los particulares, en los casos que determine la ley, solicitudes respetuosas, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas”^[43].

76. En cuanto a la pronta resolución, consiste en que las solicitudes formuladas ante autoridades o particulares deben ser resueltas en el menor tiempo posible, sin que se exceda el término fijado por la ley para tal efecto^[44]. Según la Ley 1755 de 2011, este término de respuesta corresponde por regla general a los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud^[45].

77. En tercer lugar, la respuesta debe ser de fondo^[46], esto es: (i) clara, “inteligible y de fácil comprensión”; (ii) precisa, de forma tal que “atienda, de manera concreta, lo solicitado, sin información impertinente” y “sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas”; (iii) congruente, es decir, que “abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado”, y (iv) consecuente, lo cual implica “que no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada (...) sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”^[47].

78. Por último, la respuesta debe ser notificada, por cuanto la notificación es el mecanismo procesal adecuado “para que la persona conozca la resolución de las autoridades, acto que debe sujetarse a lo normado en el capítulo de notificaciones de la Ley 1437 de 2011. Esta obligación genera para la administración la responsabilidad de actuar con diligencia en aras de que su respuesta sea conocida”^[48].

79. Cuando la autoridad a quien se dirigió la solicitud no sea la competente para pronunciarse sobre el fondo de lo requerido, esta tiene la obligación de contestar e informar al interesado sobre la falta de capacidad legal para dar respuesta y, en consecuencia, remitir a la entidad encargada de pronunciarse sobre el asunto formulado por el peticionario^[49]. El deber de notificación se mantiene en estos casos^[50].

80. Con base en las reglas descritas y en el desarrollo jurisprudencial sobre la materia, la Sentencia SU-213 de 2021 añadió que el derecho de petición tiene estrecha relación con (i) el derecho de acceso a la información y (ii) el derecho al debido proceso, en tanto constituye un medio para garantizar su satisfacción.

81. Respecto del ejercicio del derecho de petición por personas o comunidades indígenas, la Sentencia T-221 de 2021 reiteró la importancia que tiene ese derecho en la consolidación de un intercambio cultural respetuoso, en la medida en que “se torna en un elemento de diálogo entre distintas concepciones de mundo”^[51]. Esa misma decisión precisó que, en los eventos en que las comunidades indígenas o sus integrantes formulan una petición dirigida a una autoridad de la

cultura mayoritaria, o a un particular, la petición y la contestación se rigen por la Constitución y por las normas estatutarias en relación con el derecho de petición, de manera genera

[39] Sentencias T-296 de 1997, T-150 de 1998, SU-166 de 1999, T-1009 de 2001, T-1160 A de 2001, T-1089 de 2001, SU-975 de 2003, T-455 de 2014, C-951 de 2014 y SU-213 de 2021, entre otras.

[40] Ibid.

[41] Sentencia SU-213 de 2021.

[42] Sentencia T-230 de 2020.

[43] Sentencia SU-213 de 2021.

[44] Sentencia T-243 de 2020.

[45] Esa misma disposición normativa se refiere a dos términos especiales aplicables a los requerimientos de documentos o información, y a las consultas formuladas a las autoridades relacionadas con orientación, consejo o punto de vista frente a materias a su cargo. Los primeros deberán ser resueltos en los 10 días hábiles siguientes a la recepción, mientras que los segundos, dentro de los 30 días siguientes.

[46] Sentencia T-610 de 2008.

[47] Sentencia T-490 de 2018, reiterada en la sentencia SU-213 de 2021.

[48] Ibid.

[49] La Ley 1755 de 2015 previó un término máximo de 5 días para adelantar este trámite.

[50] Sentencia T-230 de 2020.

[51] Sentencia T-154 de 2021.

LAS HOJAS DE VIDA NO TIENEN RESERVA LEGAL

CONCEPTO 150811 DE 2022 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

(...)

...la Corte Constitucional sentencia C-326 de 1997, Magistrado Ponente: Dr. FABIO MORON DIAZ, dispuso:

“La información de carácter académico y laboral no está sustraída al conocimiento público, con base en ella la persona se da a conocer en el ámbito social y se promociona en el mercado laboral, sin que su consignación en un sistema de información público amenace su derecho fundamental a la intimidad, mucho menos cuando ella ha sido voluntariamente suministrada por quien expresamente ha manifestado su interés de ofrecer sus servicios a la administración pública, que es lo que hace la persona natural cuando diligencia el formato único de hoja de vida que se le exige como condición previa para considerar su contratación con el Estado, o la persona natural o jurídica que en su calidad de consultor se inscribe en el correspondiente registro. El Estado, a través del legislador, está habilitado para diseñar e imponer la utilización de esos instrumentos técnicos, que de una parte le permiten garantizar la vinculación de los más capaces y de los más idóneos a la administración, bien sea como servidores públicos o como contratistas, y de otra le permiten impulsar la realización de los principios rectores de la administración pública, siempre y cuando el contenido de dichos instrumentos no desconozca principios fundamentales de las personas, y contemplen, ellos mismos, mecanismos de control que eviten un uso indebido de la información que los nutre.”

Por otra parte, la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se refiere al carácter reservado de los documentos, así:

ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

(...)

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

(...)

PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información”.

De otra parte, es pertinente dar aplicación a las disposiciones legales contenidas en la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, que define como datos sensibles “aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos”.

Respecto a la protección de todas las bases de datos, serán aplicables los principios instituidos en la citada ley para los documentos sujetos a reserva legal incluidos en las hojas de vida, para lo cual debe tenerse en cuenta el principio de libertad desarrollado en el Artículo 4 de la Ley 1581 ibidem, que establece:

ARTÍCULO 4°. Principios para el Tratamiento de datos personales.

c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento (...)”

En cuanto al tratamiento de datos personales, la Corte Constitucional en sentencia T-398 de 2015, conceptuó:

“Las entidades públicas de cualquier orden son responsables de mantener la información y, en especial, conservar los documentos que reposan en sus archivos. Esa función, que implica obligaciones de acceso y conservación entre otras, tiene trascendencia constitucional porque su ejercicio materializa los derechos fundamentales de petición y habeas data, además, los datos que

guardan y administran, pueden permitir el goce efectivo de otros derechos por parte de los titulares de la información. (...)

En materia de historia laboral, debe tenerse en cuenta que: i) la información que reposa en los archivos del empleador son una referencia para el goce efectivo de derechos reconocidos por la ley a los trabajadores, como sería el caso de la liquidación del empleado al momento de terminar su contrato laboral o el pago de indemnizaciones por despido injusto, así como el acceso a las prestaciones de naturaleza pensional, entre otras. Además, ii) los errores en los datos administrados, su destrucción o deterioro, podrían desconocer otros derechos fundamentales reconocidos en la Carta, si las entidades encargadas de su custodia no adelantan las gestiones necesarias para su corrección u reconstrucción. En consecuencia, la Sala considera que la historia laboral de un empleado reviste una innegable relevancia constitucional, puesto que en ella se encuentra consignada toda la información relacionada con su trabajo, que le permite el reconocimiento de derechos prestacionales, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de los requisitos legales para tal fin. Además, existe una relación directa entre la historia laboral y el ejercicio de los derechos fundamentales de petición y habeas data.

La misma Corporación en sentencia T-718 de 2015, dictaminó:

“En el historial laboral de un empleado se encuentra registrada toda la información, positiva o negativa, relacionada con su hoja de vida, desempeño en el ejercicio de funciones tales como reconocimientos, llamados de atención, suspensiones. Así mismo, la historia laboral contiene la información referente al tiempo laborado, las cotizaciones a la seguridad social, los periodos de vacaciones disfrutados o pendientes, el registro de sus cesantías, nombramientos, ascensos, traslados, retiros, incapacidades, comisiones de trabajo, entre otros datos indispensables para el goce de las prestaciones laborales que nuestro ordenamiento concede al trabajador”.

De lo anterior se colige que la historia laboral, está constituida por documentos de acceso reservado, puesto que en ella se conservan todos los elementos de carácter administrativo en relación con el vínculo laboral que se crea entre un funcionario y la entidad; ésta contiene información personal o reservada que es parte del sistema único de información de personal al servicio del Estado. El manejo de esta información está sujeta a los lineamientos de la ley y los derechos fundamentales.

De otro modo, es objeto de público conocimiento, sin embargo, aquella que de conformidad con la Ley 1581 de 2012 contenga datos sensibles, como el reconocimiento de horas extras, vacaciones, cotizaciones a la seguridad social, entre otras, gozan de reserva legal y para que dicha información pueda ser entregada, se requiere de previa autorización del titular de la misma o en su defecto que sea por mandato legal o por orden judicial.

En sentencia T-487-17, la Corte Constitucional estableció:

“La información pública, calificada como tal según los mandatos de la ley o de la Constitución, puede ser obtenida y ofrecida sin reserva alguna y sin importar si la misma sea información general, privada o personal. Por vía de ejemplo, pueden contarse los actos normativos de carácter general, los documentos públicos en los términos del artículo 74 de la Constitución, y las providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; igualmente serán públicos, los datos sobre el estado civil de las personas o sobre la conformación de la familia. Información que puede solicitarse por cualquier persona de manera directa y sin el deber de satisfacer requisito alguno.

En segundo término, se encuentra la información semi-privada, siendo aquella que por versar sobre información personal o impersonal y no estar comprendida por la regla general anterior, presenta para su acceso y conocimiento un grado mínimo de limitación, de tal forma que la misma sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el marco de los principios de la administración de datos personales. Es el caso de los datos relativos a las relaciones con las entidades de la seguridad social o de los datos relativos al comportamiento financiero de las personas.

Luego se tiene la información privada, aquella que por versar sobre información personal o no, y que por encontrarse en un ámbito privado, sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones. Es el caso de los libros de los comerciantes, de los documentos privados, de las historias clínicas o de la información extraída a partir de la inspección del domicilio.

Finalmente se encuentra la información reservada, que por versar igualmente sobre información personal y sobre todo por su estrecha relación con los derechos fundamentales del titular - dignidad, intimidad y libertad- se encuentra reservada a su órbita exclusiva y no puede siquiera ser obtenida ni ofrecida por autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones. Cabría mencionar aquí la información genética, y los llamados "datos sensibles" o relacionados con la ideología, la inclinación sexual, los hábitos de la persona, etc."

En este sentido, el Alto tribunal realizó una clasificación desde el punto de vista cualitativo, en función de su publicidad y de la posibilidad legal de obtener acceso a la misma.

En este sentido, se deduce que las actas de grado y certificaciones de experiencia laboral son documentos de público conocimiento, sin embargo, todas las entidades a las cuales se les solicite información sobre los documentos que reposen en las hojas de vida de los servidores públicos, deberá atender el marco legal referido en este concepto con el fin de garantizar que no se vulnere su derecho fundamental a la intimidad.

Por otro lado, en cuanto a los documentos propios de la historia laboral que contengan información de reserva, horas extras, reconocimiento de vacaciones, entre otras y cualquier información que pueda violar el derecho a la intimidad será de reserva solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

CONCEPTO 036201 DE 2024 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

(...)

...Ahora bien, en relación a acceder a la hoja de vida de un funcionario, en lo que se refiere a la reserva de los documentos que reposan en la hoja de vida de los servidores públicos, la Ley 1712 de 20141, establece que la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar con un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, aplicando los principios de información.

Ahora bien, de conformidad con el Artículo 9 de la misma ley, toda entidad debe publicar una información mínima obligatoria en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan relacionada con los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación

académica, experiencia laboral y profesional de los funcionarios y de los contratistas. Se omitirá cualquier información que afecte la privacidad y el buen nombre de los servidores públicos y contratistas, en los términos definidos por la Constitución y la ley.

En el Artículo 24 de la norma mencionada, establece el derecho de acceso a la información, donde toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier sujeto obligado, en la forma y condiciones que establece esta ley y la Constitución.

Por su parte, la Ley 1755 de 20152, que sustituyó parcialmente la Ley 1437 de 20113, se refiere al carácter reservado de los documentos, así:

“ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

(...)

Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

(...)

PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.”

De otra parte, la Ley 1581 de 20124, establece:

“Artículo 5°. Datos sensibles. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.”

Respecto a la protección de todas las bases de datos, serán aplicables los principios instituidos en la citada ley para los documentos sujetos a reserva legal incluidos en las hojas de vida, para lo cual debe tenerse en cuenta el principio de libertad desarrollado en el Artículo 4 de la Ley 1581 ibidem, que establece:

“(…)

c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.

(...)”

En consecuencia, la información académica y de experiencia incluida en las hojas de vida de los servidores públicos es objeto de público conocimiento, con excepción de aquellas que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

Ahora, respecto a la reserva de las hojas de vida el Tribunal Administrativo de Boyacá, en decisión de tutela con radicado 15001233300020210018900 del 17 de marzo de 2021, estableció:

“Cómo se ha dicho anteriormente, la Ley 1755 de 2015 en su artículo 24 delimitó las informaciones y documentos que tienen el carácter de reservados, especificando en su numeral 3° los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas. Por esta razón es importante el estudio del derecho a la intimidad, para resolver

El artículo 15 de la Constitución dispone que toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar, la cual debe ser respetada y protegida por el Estado. Al referirse a este derecho, la Corte Constitucional ha sostenido que involucra el “ámbito personalísimo de cada individuo o familia, es decir, a aquellos fenómenos, comportamientos, datos y situaciones que normalmente están sustraídos a la injerencia o al conocimiento de extraños”. En cuanto a su objeto de protección, el mismo lo constituye la existencia y goce de una órbita reservada para cada persona, libre de intervenciones estatales o intromisiones de la sociedad. En este orden de ideas, la intimidad se identifica jurídicamente con el concepto de vida privada, en el que se incluyen aquellas zonas de la existencia cotidiana del ser humano, cuyo desarrollo no debe, en principio, llegar al dominio público.

Tales campos abarcan, entre otros, aspectos referentes a la sexualidad, a la salud, a las creencias, a las convicciones y al manejo de las relaciones interpersonales. Por ello, la Corte ha señalado que el derecho a la intimidad involucra distintos aspectos de la persona, los cuales van desde el derecho a la proyección de la propia imagen, hasta la reserva de espacios privados distintos al domicilio, en los que un individuo lleva a cabo actividades que sólo son de su interés.

(...)

Sobre los datos sensibles se tiene la Ley 1581 de 2012, “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.” En su artículo 5° los define como aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como los que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

(...)

Los datos son propios del servidor público en el marco de su relación con el Estado, y no en el ámbito de su vida privada. Es por ello que el Decreto 103 de 2015 en su artículo 5°23 dispone la creación del Directorio de información de servidores públicos, empleados y contratistas, en el cual se debe publicar de manera proactiva la información que, entre otros, debe contener: formación académica,

experiencia laboral y profesional, empleo, cargo o actividad que desempeña. Es decir, estos datos son susceptibles de conocimiento público, no tienen reserva y es viable su entrega.”

El tribunal estableció que la reserva de las hojas de vida, solo aplicaba para los datos e informaciones sensibles y propios del derecho a la intimidad que allí reposen (como dirección del domicilio, números de teléfono o datos de contacto personales, referencias familiares o personales) mientras que las informaciones y documentos que no contaban con reserva y pueden ser entregados, son los soportes de educación, formación, experiencia y mérito.

Ahora la Ley 1266 de 20087, establece:

“ARTÍCULO 5°. Circulación de información. La información personal recolectada o suministrada de conformidad con lo dispuesto en la ley a los operadores que haga parte del banco de datos que administra, podrá ser entregada de manera verbal, escrita, o puesta a disposición de las siguientes personas y en los siguientes términos:

- a) A los titulares, a las personas debidamente autorizadas por estos y a sus causahabientes mediante el procedimiento de consulta previsto en la presente ley.
- b) A los usuarios de la información, dentro de los parámetros de la presente ley.
- c) A cualquier autoridad judicial, previa orden judicial.
- d) A las entidades públicas del poder ejecutivo, cuando el conocimiento de dicha información corresponda directamente al cumplimiento de alguna de sus funciones.
- e) A los órganos de control y demás dependencias de investigación disciplinaria, fiscal, o administrativa, cuando la información sea necesaria para el desarrollo de una investigación en curso.
- f) A otros operadores de datos, cuando se cuente con autorización del titular, o cuando sin ser necesaria la autorización del titular el banco de datos de destino tenga la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene el operador que entrega los datos. Si el receptor de la información fuere un banco de datos extranjero, la entrega sin autorización del titular sólo podrá realizarse dejando constancia escrita de la entrega de la información y previa verificación por parte del operador de que las leyes del país respectivo o el receptor otorgan garantías suficientes para la protección de los derechos del titular.
- g) A otras personas autorizadas por la ley.

Me permito responder sus interrogantes de la siguiente manera:

Solicito se brinde información acerca de cuál es el procedimiento para que una institución pública, pueda entregar bien sea a la Fiscalía o a otro organismo de control y vigilancia como la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, la hoja de vida de un funcionario público.

En este sentido, como se mencionó las hoja de vida de los empleados públicos son objeto de público conocimiento, respecto de los soportes de educación, formación, experiencia y mérito,

con excepción de aquellas que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas como lo son dirección del domicilio, números de teléfono o datos de contacto personales, referencias familiares o personales, se deduce que todas las entidades a las cuales se les solicite información sobre los documentos que reposen en las hojas de vida de los empleados públicos, deberá atender el marco legal referido en este concepto con el fin de garantizar que no se vulnere su derecho fundamental a la intimidad.

Ahora, si la persona o entidad que solicita la información no se encuentra en el listado señalado en artículo 5° de la Ley 1266 de 2008, no podrá darse curso favorable a la solicitud, salvo que exista autorización del titular, medie orden judicial o administrativa de los órganos de control y demás dependencias de investigación disciplinaria, fiscal, o administrativa.

Se brinde concepto respecto de la legalidad que tiene requerir por medio de petición una hoja de vida de un funcionario público, está sin su debida orden judicial y control previo por parte de un juez de control de garantías.

Como ya se indicó anteriormente, la información académica y de experiencia incluida en las hojas de vida de los empleados públicos es objeto de público conocimiento, motivo por el cual no se requiere de orden judicial para su acceso, sin embargo aquellas que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas requerirán autorización del titular, que medie orden judicial o administrativa de los órganos de control y demás dependencias de investigación disciplinaria, fiscal, o administrativa.

Por ende, las entidades a las cuales se les solicite información sobre los documentos que reposen en las hojas de vida de los empleados públicos, deberá atender el marco legal referido en este concepto con el fin de garantizar que no se vulnere su derecho fundamental a la intimidad.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos relacionados y los fundamentos descritos, solicito al Señor(a) Juez constitucional disponer y ordenar a la parte accionada y a favor del accionante, lo siguiente:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de petición, acceso y ascenso a cargos públicos, al derecho de defensa, debido proceso administrativo, contradicción, seguridad jurídica, confianza legítima y petición, vulnerados y/o amenazados por las entidades accionadas y en general cualquier derecho fundamental que se considere procedente de los hechos planteados

SEGUNDO: Como consecuencia de los anterior, ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Universidad Nacional de Colombia dar respuesta de clara y de fondo al contenido de las peticiones elevadas de fecha 25 de junio de 2024 y 11 de septiembre de 2024, relacionadas con la reclamación al contenido de las evaluaciones realizadas y las objeciones de las hojas de vida de los demás participantes.

TERCERO: ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Universidad Nacional de Colombia, para que realice una nueva valoración y evaluación de la certificación de experiencia adquirida por parte del municipio de Iquira – Huila, en calidad de interventora del régimen subsidiado, la cual se relaciona con la experiencia específica exigida en el Concurso de méritos

numero B/F/23-018 para seleccionar directores regionales del ICBF y como consecuencia modificar mi evaluación final otorgándome los 10 puntos en el factor de experiencia.

CUARTA: ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Universidad Nacional de Colombia dar respuesta de fondo a la petición realizada en fecha 11 de septiembre de 2024, donde se solicitó Publicar los respectivos títulos académicos que acrediten haber cursado y aprobado los estudios de doctorado de los participantes que obtuvieron de diez (10) puntos en la evaluación de formación, con el fin de poder ejercer mi derecho fundamental al debido proceso y contradicción.

COMPETENCIA

Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o administrativos son competentes para conocer de esta acción de Tutela en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, toda vez que el accionado es una Entidad del Orden Nacional.

ACCIONADO

La presenta acción la dirijo en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, representada legalmente por su Director y Rector, respectivamente, o quien haga sus veces.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente escrito manifiesto que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos en otro despacho judicial.

PRUEBAS

Solicito Señor(a) Juez, tener en cuenta las pruebas documentales que se aportan en el presente escrito

- INVITACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA PARA EL EMPLEO DE DIRECTOR REGIONAL DEL ICBF – REGIONAL HUILA. convocatoria B/F/23-018.
- LISTADO PRELIMINAR DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS
- LISTADO DEFINITIVO DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS, ADTITUDES Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES DE CARÁCTER ELIMINATORIO
- LISTADO RESULTADO PRELIMINARES PRUEBA DE ANTECEDENTES
- RECLAMACION AL LISTADO RESULTADO PRELIMINARES PRUEBA DE ANTECEDENTE (VALORACIÓN DE LOGROS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES) DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL **ICBF-2023**, DE FECHA 25 de junio de 2024
- RESPUESTA RECLAMACIONES AL LISTADO RESULTADO PRELIMINARES PRUEBA DE ANTECEDENTE (VALORACIÓN DE LOGROS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES) DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL **ICBF-2023**
- REPLICA A LAS RECLAMACIONES AL LISTADO RESULTADO PRELIMINARES PRUEBA DE ANTECEDENTE (VALORACIÓN DE LOGROS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES) DEL CONCURSO

DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL **ICBF-2023**

- RESPUESTA A LAS RÉPLICAS DE LAS RECLAMACIONES AL LISTADO RESULTADO PRELIMINARES PRUEBA DE ANTECEDENTE (VALORACIÓN DE LOGROS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES) DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL **ICBF-2023**.
- LISTADO RESULTADO DEFINITIVOS PRUEBA DE ANTECEDENTES
- CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADQUIRIDA POR PARTE DEL MUNICIPIO DE IQUIRA – HUILA, EN CALIDAD DE INTERVENTORA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO
- DOCUMENTO DE IDENTIFICACION CLAUDIA MARCELA PEREZ BOLIVAR

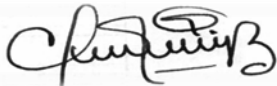
NOTIFICACIONES

1.- la suscrita accionante, autorizo notificaciones a la CARRERA 20 No 20ª-64 sur CONDOMINIO PAYANDE CASA 40 DE LA CIUDAD DE NEIVA, y a través del correo electrónico: clamape28@hotmail.com

2.- Los accionados Las entidades accionadas puede ser ubicada en la Av. Carrera 68 # 64C - 75 Bogotá, Colombia, Código Postal: 111061 y a los correos: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co, atencionalciudadano@icbf.gov.co, astrid.caceres@icbf.gov.co, notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co, notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co

Del (a) Honorable Señor (a) Juez,

Atentamente



CLAUDIA MARCELA PEREZ BOLIVAR

C.C. No 36.069.877 de Neiva

correo; clamape28@hotmail.com

cel. 3138438464

INVITACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA PARA EL EMPLEO DE DIRECTOR REGIONAL DEL ICBF – REGIONAL HUILA.

Número de Convocatoria: B/F/23-018
Fecha de Fijación: 20 de diciembre de 2023
Clase de Concurso: Proceso público abierto de meritocracia para la conformación de las listas de las cuales se seleccionarán las ternas de cada Regional del ICBF.
Medios de divulgación: Páginas web: www.icbf.gov.co; <https://meritocracia-unal.co>

1. REGULACIÓN DEL PROCESO DE MERITOCRACIA

El proceso para la provisión del empleo de Director regional encuentra su fundamento en el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política, en el que se dispone como atribución de los Gobernadores la escogencia de los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operan en los departamentos.

El artículo 49 de la Ley 909 de 2004, y el título 28 del Decreto 1083 de 2015, determina los parámetros mínimos del procedimiento para la conformación de la terna que será remitida al Gobernador del Departamento para la selección de los Directores regionales, en el cual se deben tener en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia de los aspirantes para el desempeño del cargo, atendiendo los principios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad. Es autonomía de la entidad la estructuración de cada una de las pruebas a aplicar en el proceso (conocimientos, competencias, análisis de antecedentes y entrevistas).

Normatividad aplicable al proceso

- Numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política.
- Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*
- Artículo 78 de la Ley 489 de 1998. Calidad y Funciones del Director, Gerente o Presidente.
- Decreto 1083 de 2015.
 - Capítulo 3 *“Factores y estudios para la determinación de los requisitos”*, capítulo 5 *“Equivalencias entre estudios y experiencia”*, Capítulo 6 *“Manuales específicos de funciones y competencias laborales”* del Título 2.
 - Título 4 *“Competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos”*.
 - Título 28 *“Designación de los Directores o Gerentes Regionales o Seccionales o quienes hagan sus veces en los establecimientos públicos de la Rama Ejecutiva de orden Nacional”*.

- Resolución No. 1818 de 2019 y sus modificaciones mediante la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF.

2. ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN LA EJECUCIÓN DEL PROCESO

El presente proceso cuenta con el apoyo técnico de la Universidad Nacional de Colombia.

3. EMPLEO A PROVEER

A continuación, se describe el empleo a proveer con sus funciones y requisitos de formación académica y experiencia, de conformidad con la Resolución No. 4451 del 05 de agosto de 2020:

Denominación:	Director regional
Código:	0042
Grado:	18
Asignación Salarial:	\$ 9.211.729
Naturaleza:	Libre Nombramiento y Remoción
Número de cargos:	1
Nivel Jerárquico:	Directivo
Ubicación Orgánica y Jerárquica:	Huila
Lugar de Trabajo:	Neiva

Propósito principal del empleo:

Dirigir la implementación del servicio público de bienestar familiar en su respectivo departamento, de acuerdo con las directrices de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la política pública para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y el bienestar de la familia.

Funciones:

1. Adelantar las actividades estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y jurídicas de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus Dependencias.
2. Implementar, en coordinación con la Dirección General, la Política Pública para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y el bienestar de la familia, desarrollar el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes y demás asuntos de naturaleza misional en el respectivo departamento, en lo que sea competencia del ICBF.
3. Ejercer la coordinación y funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF con las entidades del nivel territorial y brindar asistencia técnica para su operación, en coordinación

con la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto número 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

4. Aplicar los lineamientos técnicos formulados por la Dirección General del Instituto en materia de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, en la respectiva jurisdicción territorial.
5. Difundir y retroalimentar la aplicación de los lineamientos técnicos de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas en los centros zonales y entidades del nivel territorial.
6. Coordinar, controlar y monitorear la operación de los Centros Zonales y sus puntos de atención.
7. Aplicar los lineamientos jurídicos y de representación judicial formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.
8. Ejecutar y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, en el respectivo departamento de conformidad con la delegación que le otorgue la Dirección General.
9. Supervisar la ejecución de los programas para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, que se adelanten en la jurisdicción territorial.
10. Adelantar los procesos requeridos de recaudo y de Gestión del Talento Humano competentes a la Dirección Regional.
11. Prestar asistencia técnica a los Gobiernos Departamentales y Municipales en materia del servicio público de bienestar familiar, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto número 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen sustituyan o deroguen.
12. Articular y coordinar en los departamentos, distritos y municipios con las autoridades tradicionales de las organizaciones étnicas reconocidas en cumplimiento de lo establecido en la Ley 21 de 1991 que aplica a los grupos étnicos, y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, en lo atinente a la competencia del ICBF.
13. Implementar en la Dirección Regional y coordinar en los Centros Zonales la aplicación de las políticas de servicio y atención a cargo del ICBF, formuladas por la Dirección de Servicio y Atención.
14. Promover la mejora continua y la innovación para fortalecer la calidad de los servicios y la gestión del Instituto en el respectivo departamento.
15. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General.
16. Asegurar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión.
17. Atender las peticiones y consultas técnicas relacionadas con asuntos de su competencia.
18. Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.

19. Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la dependencia.
20. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Requisitos de Formación Académica y Experiencia

Formación Académica:

- 1) Título profesional en las disciplinas académicas de Administración, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración Financiera, Finanzas y Relaciones Internacionales, del Núcleo Básico de Conocimiento ADMINISTRACIÓN. 2) Título profesional en la disciplina académica de Contaduría Pública, del Núcleo Básico de Conocimiento CONTADURÍA PÚBLICA. 3) Título profesional en las disciplinas académicas de Economía, Economía y Finanzas Internacionales, Profesional en Relaciones Económicas Internacionales del Núcleo Básico de Conocimiento ECONOMÍA. 4) Título profesional en las disciplinas académicas de Derecho, Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Políticas del Núcleo Básico de Conocimiento DERECHO Y AFINES. 5) Título profesional en las disciplinas académicas de Politólogo, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Política y Relaciones Internacionales del Núcleo Básico de Conocimiento CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES. 6) Título profesional en la disciplina académica de Ingeniería Industrial del Núcleo Básico de Conocimiento en INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES. 7) Título profesional en la disciplina académica de Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería Financiera del Núcleo Básico de Conocimiento en INGENIERÍA ADMINISTRATIVA. 8) Título profesional en la disciplina académica de Psicología del Núcleo Básico de Conocimiento PSICOLOGÍA. 9) Título profesional en las disciplinas académicas de Sociología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar del Núcleo Básico de Conocimiento SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. 10) Título profesional en la disciplina académica de Antropología del Núcleo Básico del Conocimiento ANTROPOLOGÍA, ARTES LIBERALES. 11) Título profesional en las disciplinas académicas de Licenciatura en Psicopedagogía, Licenciatura en Psicología y Pedagogía, Licenciatura en Pedagogía Reeducativa, Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Educación Especial, Licenciatura en Pedagogía Social y Comunitaria, Licenciatura en Educación, del Núcleo Básico de Conocimiento EDUCACIÓN. 12) Título profesional en la disciplina académica de Nutrición y Dietética del Núcleo Básico de Conocimiento NUTRICIÓN Y DIETÉTICA. 13) Título profesional en la disciplina académica de Medicina del Núcleo Básico de Conocimiento MEDICINA.
- Título de posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
- Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.

Experiencia: Cincuenta y Seis (56) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa 1:

- **Formación Académica:**
 - Título profesional en una de las disciplinas académicas, definidas en los requisitos mínimos del cargo.
 - Título de posgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
 - Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.
- **Experiencia:** Cuarenta y Cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa 2:

- **Formación Académica:**
 - Título profesional en una de las disciplinas académicas, definidas en los requisitos mínimos del cargo.
 - Título de posgrado en la modalidad de Doctorado en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
 - Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.
- **Experiencia:** Treinta y Dos (32) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa 3:

- **Formación Académica:**
 - Título profesional en una de las disciplinas académicas, definidas en los requisitos mínimos del cargo.
 - Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.
- **Experiencia:** Ochenta (80) meses de experiencia profesional relacionada.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo a proveer en esta convocatoria, se tendrán en cuenta las equivalencias de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Resolución No. 1818 del 13 de marzo de 2019 *“Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF”* y sus modificaciones.

4. INSCRIPCIONES

Objetivo: Recepción de los documentos que servirán de soporte para las distintas valoraciones que se realizan en el proceso de selección.

Fecha y Hora: Entre las 00:00 AM del día veintiséis (26) de diciembre de 2023 hasta las 23:59 del día veintiocho (28) de diciembre de 2023.

Medio: ÚNICAMENTE: En la plataforma habilitada por la Universidad Nacional de Colombia, a la cual pueden acceder mediante la siguiente dirección electrónica:
<https://meritocracia-unal.co>

El aspirante debe cargar en la plataforma, al momento de la inscripción, todos los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos y que serán valorados en las distintas etapas de esta convocatoria. Los documentos allegados por medio diferente y fuera del término concedido, no serán tenidos en cuenta para el concurso.

Los documentos que debe allegar cada aspirante son:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- b) Fotocopia de título(s) obtenido(s) y/o acta(s) de grado(s); expedidos por establecimientos educativos debidamente aprobados, y de la tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.
- c) Certificaciones de experiencia profesional, con la siguiente información: i) Razón social de la entidad o empresa donde haya laborado, ii) Fecha de vinculación y desvinculación especificando día, mes y año, iii) Relación de las funciones desempeñadas en cada empleo ocupado y períodos de desempeño en cada uno de estos, y firma de la autoridad competente. Aquella certificación que no contenga la información solicitada no será tenida en cuenta dentro del concurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
- d) Constancias del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente: Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo aspirante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015. Las certificaciones aportadas deberán contener las fechas de vinculación y desvinculación especificando día, mes y año.
- e) Con el objetivo de adelantar las acciones correspondientes para el adecuado desarrollo del proceso de selección, las personas en situación de discapacidad, deberán manifestarlo al momento de realizar la inscripción, señalando el tipo de discapacidad, el cual deberá ser certificado según lo dispuesto en la Resolución No. 583 del 26 de febrero de 2018 *“Por medio de la cual se implementa la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad”*, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, esto con el propósito de garantizar el ingreso y la participación en condiciones de igualdad

Nota: Con la inscripción el aspirante acepta las condiciones, las fechas y los lugares que establezca el Instituto para la presentación de las pruebas de la presente Convocatoria, igualmente, acepta que el medio de comunicación, divulgación e información oficial durante el proceso de selección serán las páginas web

www.icbf.gov.co y <https://meritocracia-unal.co> a través de las cuales, se comunicará a los aspirantes toda información relacionada con el concurso público de méritos.

5. LISTADO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS

Objetivo: Proceso por medio del cual se determina el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo con base en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción.

En caso de que el aspirante no cumpla con los requisitos mínimos requeridos para el desempeño del cargo, se aplicarán las alternativas o equivalencias establecidas en el numeral 3 de la presente Convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Resolución No. 1818 del 13 de marzo de 2019 “*Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF*” y sus modificatorias. La cual se encuentra publicada en la siguiente ruta: www.icbf.gov.co / Gestión y Transparencia / 3. Estructura Orgánica y Talento Humano / Manual de funciones o en el link: [Manual de Funciones | Portal ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF](#)

Fecha de publicación: 4 de febrero de 2024

Sitio de consulta: www.icbf.gov.co y <https://meritocracia-unal.co>

Debido Proceso: Frente a la publicación de este listado, proceden reclamaciones, las cuales deberán interponerse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación.

6. PRUEBAS QUE SE APLICARÁN

Clase de Prueba	Carácter de la Prueba	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Puntaje Prueba	Puntaje Ponderado
Prueba escrita de conocimientos, competencias y aptitudes	Eliminatoria	65	100	60%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	No Aplica	100	25%
Entrevista	Clasificatoria	No Aplica	100	15%

6.1. Puntaje de la prueba escrita:

Objetivo: Medir el grado de conocimiento exigido para el cargo.

Carácter de la prueba:	Eliminatoria
Puntaje Máximo:	100 puntos
Puntaje Mínimo Aprobatorio:	65 puntos

El aspirante debe obtener un puntaje mínimo de 65 puntos para continuar en el proceso de selección. El participante que no obtenga el puntaje mínimo aprobatorio que se requiere quedará por fuera del proceso de selección y por consiguiente no será citado a las pruebas restantes.

Aplicación Prueba de Conocimientos, Competencias y Aptitudes.

Fecha:	3 de marzo de 2024
Lugar:	Neiva

Nota: Solo se podrá presentar la prueba en el lugar indicado en la citación, no se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a las allí establecidas.

**Fecha de comunicación
de resultados:** 20 de marzo de 2024

Debido Proceso: Frente a los resultados de la prueba de conocimientos, proceden reclamaciones, las cuales deberán interponerse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados.

6.2. Prueba de Antecedentes (Valoración de logros académicos y laborales):

Objetivo: Puntuar y valorar los estudios formales y la experiencia relacionada **que excedan** a los requisitos mínimos de estudio y experiencia profesional relacionada exigidos en la convocatoria para el cargo de Director regional; siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

La valoración de logros académicos y laborales (Análisis de Antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con los empleos en concurso.

Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Director regional, de acuerdo con el perfil requerido por parte de la Dirección general del ICBF. Es obligatoria para quienes hayan aprobado y superado la prueba de Conocimientos, Competencias y Aptitudes.

Sobre un total de 20 puntos, se evalúan los factores educación formal y experiencia relacionada. La educación formal tendrá un valor máximo de 10 puntos y la experiencia relacionada un valor máximo de 10 puntos. Estos factores se calificarán de la siguiente manera:

Debido Proceso: Frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, proceden reclamaciones, las cuales deberán interponerse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados.

6.2.1. Educación Formal

Este factor tendrá un valor máximo de 10 puntos. Se evaluará la educación formal según los siguientes criterios valorativos.

Educación formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente. Estos títulos deben cumplir con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30 de 1992.

Se puntuará según la siguiente tabla, teniendo en cuenta las disciplinas académicas, así:

EDUCACIÓN FORMAL	PUNTAJE
Universitaria - Profesional	2
Especialización	6
Maestría	8
Doctorado	10

*Sin que sobrepase el máximo puntaje de este factor que es de diez (10) puntos.

6.2.2. Experiencia

Este factor tendrá un valor máximo de 10 puntos, que se evaluará según los siguientes criterios valorativos.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 785 de 2005, artículo 11).

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en

empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

En virtud de los artículos 4, numeral 3, y 5, numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del Decreto Ley 770 de 2005 y 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público se puede clasificar como Experiencia Profesional, si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la Experiencia Profesional se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

La experiencia relacionada se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

- a. **Constancias de la experiencia laboral relacionada:** Deberán contener sin enmendaduras: Razón Social de la entidad o empresa que la expide, dirección y teléfono de esta, fechas de vinculación y

de retiro, descripción de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado, períodos de desempeño en cada uno de ellos y firma del representante o responsable.

- b. **Constancias laborales del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente:** Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia relacionada se acreditará mediante declaración del mismo aspirante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

Para efectos de la puntuación de la experiencia relacionada se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Meses	Puntaje
De 12 a 24	2
De 24,01 a 36	4
De 36,01 a 48	6
De 48,01 a 60	8
Igual o superior a 60,01	10

El puntaje directo obtenido en cada factor se sumará y será la clasificación total de los logros académicos y laborales. Las constancias aportadas podrán ser confirmadas por la Entidad.

6.3. Entrevista

A continuación, se describen las condiciones para la realización de la entrevista:

Solo se podrá presentar la entrevista en el lugar y hora indicado en la correspondiente citación. No se aceptarán peticiones de presentación a entrevistas en lugares y fechas diferentes a las establecidas en dicha citación.

Objetivo: Busca conocer, valorar y analizar los comportamientos y el actuar del aspirante ante las diversas situaciones similares a las que se presentan en el cargo de Director regional, a partir de sus experiencias laborales previas valoradas de acuerdo con la misionalidad y gestión institucional, marco legal vigente, así como la información de público conocimiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Conformación del Comité Entrevistador. Para el desarrollo de la entrevista se conformará un Comité Entrevistador integrado por un mínimo de tres (3) personas que se designen para el efecto.

Modalidad de la Entrevista: Los miembros del Comité Entrevistador designados deberán aplicar la entrevista en la modalidad presencial, entendida de la siguiente manera:

Presencial: El Comité Entrevistador y el aspirante, de manera presencial, desarrollarán la entrevista en la ciudad establecida en la respectiva convocatoria y el lugar señalado en la citación.

Las entrevistas podrán ser de carácter individual o grupal. En todo caso frente a una misma convocatoria, la entrevista se practicará en igualdad de condiciones, frente a todos los aspirantes, siendo individual o grupal respecto de todos ellos. Las condiciones de la entrevista (individual o grupal) para cada convocatoria serán descritas en la citación que se realice para ésta.

Debido Proceso: Para efectos de garantizar el debido proceso que les asiste a los aspirantes, todas las entrevistas serán grabadas en medio magnetofónico y los soportes documentales serán debidamente custodiados.

Los entrevistados podrán interponer reclamaciones respecto de los resultados obtenidos en la entrevista, dentro del término de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados. En el caso que en la reclamación se solicite acceso a la grabación de la entrevista, se aclara que el reclamante solo tendrá acceso a la entrevista realizada por él, en ningún caso podrá acceder a las entrevistas de los demás aspirantes.

La citación a entrevistas se publicará en la página web del ICBF, a través de la cual, se comunicará a los aspirantes toda la información relacionada con la misma, con dos (2) días hábiles de antelación a la realización de éstas.

La publicación de los resultados de la entrevista será realizada en la página web del ICBF.

7. CONSIDERACIONES ADICIONALES

1. La presente convocatoria constituye las reglas para el desarrollo, ejecución y seguimiento del proceso de selección y es de carácter obligatorio para los aspirantes y para la Entidad. Los aspirantes manifiestan su inequívoca aceptación con la suscripción del formulario de inscripción.
2. El proceso de selección es para un empleo de libre nombramiento y remoción por lo tanto no otorga derechos de Carrera Administrativa.
3. Con la inscripción, el aspirante acepta las fechas y los lugares que establezca el Instituto para la presentación de las pruebas de la presente Convocatoria, igualmente, acepta que el medio de comunicación y divulgación e información oficial durante el proceso de selección será la página web www.icbf.gov.co y <https://meritocracia-unal.co>

4. No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los cargados al momento de la inscripción.
5. Motivos de inadmisión o exclusión: A continuación, se relacionan las causales de inadmisión o exclusión del proceso:
 - a) Entregar los documentos por un medio diferente o en un horario diferente al indicado en el numeral “4. INSCRIPCIONES” de esta convocatoria.
 - b) Presentar documentación o información falsa, adulterada, inexacta o que no corresponda a la realidad, lo cual acarreará la exclusión del aspirante en cualquier etapa del proceso.
 - c) No presentar los documentos establecidos en el numeral “4. INSCRIPCIONES” de esta convocatoria.
 - d) Que los documentos, certificaciones, títulos, actas de grado y diplomas no cumplan con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30 de 1992.
 - e) Que las certificaciones de experiencia no cumplan con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.3 al 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
 - f) No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el ejercicio del cargo.
 - g) Presentar documentación ilegible.
6. En caso de detectar eventual falsedad en la documentación aportada se dará curso a las autoridades penales competentes.
7. Los puntajes de las pruebas serán calificados en una escala de 0 a 100 con tres (3) decimales.
8. **Reclamaciones contra las pruebas de la convocatoria:** Solo se aceptarán dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del listado de admitidos y de los resultados de las pruebas, siempre y cuando estas se interpongan dentro del término establecido.

Se deberán presentar únicamente por medio del aplicativo mediante el cual realizaron la inscripción. Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas señaladas o por un medio diferente al señalado, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano. Las respuestas a las reclamaciones interpuestas se darán a través del aplicativo.

A través de las páginas web www.icbf.gov.co y <https://meritocracia-unal.co>, se comunicará a los aspirantes la información relacionada con el concurso público de méritos. Las reclamaciones allegadas por los participantes que surjan con ocasión al desarrollo de las diferentes etapas de la convocatoria, así como las respuestas a las mismas; se realizará ÚNICAMENTE en la dirección

electrónica habilitada por la Universidad Nacional de Colombia, a la cual pueden acceder mediante el siguiente enlace: <https://meritocracia-unal.co>

Los documentos allegados por medio diferente y fuera del término concedido, no serán validados, tenidos en cuenta o complementados por el ICBF ni la Universidad Nacional de Colombia para esta convocatoria.

El ICBF y la Universidad Nacional de Colombia en ningún caso estarán obligados completar, aportar o complementar la información y/o documentación de los aspirantes, así como tampoco requerirlos para ello.

En caso de que alguna de las reclamaciones interpuestas prospere, se realizará la publicación de la aclaración o modificación de los resultados de las pruebas en los medios de comunicación, divulgación e información oficial de la convocatoria.

9. El ICBF y la Universidad Nacional de Colombia notificarán a los aspirantes de la publicación de las respuestas a las reclamaciones presentadas en la oportunidad señalada en el numeral 8 de las Consideraciones Adicionales y de los resultados definitivos de cada una de las etapas del proceso de selección mediante publicación de un aviso en los medios de comunicación y divulgación de la presente convocatoria.
10. En caso de que en cada Convocatoria no se inscriba un número mínimo de tres (3) aspirantes, el término de inscripciones se ampliará de forma automática por un período de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha inicialmente prevista para el cierre de las inscripciones.
11. Los aspirantes que conformen la terna deben haber presentado todas las pruebas previstas en la presente convocatoria (Prueba escrita de conocimientos, competencias y aptitudes, Valoración de Antecedentes y Entrevista).
12. De los aspirantes que presenten las pruebas establecidas en la convocatoria se conformará la terna, con los 3 mayores puntajes ponderados totales de las pruebas aplicadas. Los aspirantes que integren la terna estarán en igualdad de condiciones para ser escogidos por el Gobernador del Departamento.
13. **Criterios de desempate para la conformación de la terna:** Se seleccionará quien haya obtenido la puntuación más alta en la prueba escrita. De persistir el empate, se seleccionará la puntuación más alta en valoración de antecedentes. En caso de que aún persista el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados.

14. **Recomposición de la terna:** En el evento que uno de los aspirantes de la terna sea excluido por incurrir en alguna de las causales previstas en el numeral 5° de las “Consideraciones Adicionales” de esta convocatoria, o en caso de fallecimiento de uno de los aspirantes ternados, se realizará la recomposición de la terna con el aspirante que haya obtenido el siguiente mayor puntaje acumulado en las pruebas. De igual manera, habrá lugar a la recomposición de la terna en el evento de que el aspirante no acredite los documentos necesarios para la posesión del empleo o sobrevenga alguna circunstancia de índole constitucional o legal que impida darle posesión.
15. Para esta convocatoria se tendrán en cuenta las inhabilidades establecidas en la Constitución Política y la Ley.
16. Reserva de las pruebas: Las pruebas y protocolos aplicados o utilizados en el proceso de selección tienen carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los funcionarios responsables de su elaboración y aplicación.
17. Mediante esta convocatoria se invita a la veeduría ciudadana a realizar seguimiento a este proceso meritocrático.



ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS
Directora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Diana Mireya Parra Cardona	Asesora de la Dirección General	
Aprobó	Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo	Director de Gestión Humana	



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

LISTADO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS

La Universidad Nacional de Colombia informa que vencido el término de inscripciones del Concurso Público de Méritos para la conformación de las ternas que serán remitidas a los Gobernadores Departamentales para la elección de los Directores Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, actividad que se llevó a cabo desde las 00:01 horas del 26 de diciembre hasta las 23:59 horas del 28 de diciembre de 2023, de conformidad con el cronograma de la Convocatoria.

Una vez evaluada la documentación cargada por cada uno de los aspirantes en el aplicativo destinado por la Universidad Nacional de Colombia, contrastándolos con los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, y realizado el análisis integral y de forma completa, se presenta a continuación el listado de admitidos, no admitidos y rechazados de plano en el proceso de selección.

Las personas que decidan presentar reclamaciones en contra de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos únicamente podrán hacerlo desde el perfil de usuario personal, para lo cual contarán con dos (2) días siguientes a la presente publicación de resultados, es decir, entre las 00:00 horas del día 5 de febrero hasta las 23:59 horas del día 6 de febrero de 2024. Se precisa que, las reclamaciones allegadas por un medio distinto NO serán tenidas en cuenta.

LISTADO DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Número de cédula de los aspirantes en orden ascendente por columna				
328423	385961	1384994	1593029	1977392
2760573	2761355	2768089	3028273	3081803
3109333	3190231	3197159	3727289	3747965
3764160	3836292	3836943	3838114	4055577
4122809	4237990	4346631	4407052	4423952
4513562	4518030	4525861	4626648	4641117
4687136	4775854	4799691	4813758	4851691
4901010	4978549	4979510	5135140	5163668
5344770	5492411	5658887	5660995	5694178



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

Número de cédula de los aspirantes en orden ascendente por columna				
5708197	5819371	5819829	5822738	5824087
5827460	5828288	5888822	6017607	6199878
6316674	6319022	6321921	6390351	6421577
6423138	6498746	6646841	6759084	6767823
6769068	6776613	6792663	6880448	6882100
6885952	6887866	7061339	7142881	7162518
7163569	7170286	7171958	7178602	7178939
7186698	7218371	7226523	7226558	7308436
7313259	7369900	7375676	7382539	7551022
7554040	7555180	7556521	7562942	7598442
7603672	7604687	7634899	7642169	7684253
7695424	7702049	7704234	7705322	7707696
7708144	7708238	7713137	7715881	7715911
7716738	7726194	7726259	7920822	7921961
8064500	8115430	8125139	8126372	8395049
8433298	8487643	8507962	8520098	8525443
8533206	8636330	8648466	8670434	8675249
8675794	8680810	8706678	8709541	8713166
8720340	8745026	8745568	8749950	8776186
8834218	8852132	8853594	9020423	9040704
9154156	9178589	9313403	9395168	9531202
9655116	9696954	9729438	9730661	9734500
9735612	9736805	9790541	9817257	9818860
9845144	9975203	10000397	10097719	10112995
10137817	10141060	10252417	10254606	10272151
10274230	10275547	10279312	10285732	10288416
10293805	10295892	10297435	10306954	10308112
10471792	10484273	10488881	10496812	10498179
10499351	10536255	10541127	10541740	10544099
10544470	10547764	10692353	10777282	10888244
10892915	10966617	11039069	11203396	11222058
11223816	11228378	11302182	11311246	11316276
11320441	11343243	11376059	11431239	11433836
11436696	11438401	11439228	11444922	11635171
11645051	11705803	11706867	11790067	11790135
11791026	11791155	11791518	11792025	11795618
11795743	11797251	11797506	11797912	11798370
11798628	11799225	11799238	11799981	11800336
11801892	11801914	11803646	11804071	11804421



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

Número de cédula de los aspirantes en orden ascendente por columna				
11806196	11806333	11806507	11807098	11807373
11807592	11807604	11807773	11808981	11809395
11809980	11810219	11810978	11935820	12020507
12021126	12021696	12023873	12126780	12137392
12193190	12231970	12239821	12277900	12449258
12542861	12553703	12562417	12583756	12596509
12602296	12614417	12621857	12627096	12647174
12686240	12745889	12749105	12754904	12796524
12965984	12971987	12983704	12985935	12990472
12997401	12997410	12998397	13053696	13069393
13070103	13072136	13072315	13176901	13352542
13354365	13362123	13387666	13458673	13479481
13486997	13490940	13496460	13496877	13507938
13525814	13642677	13718104	13721068	13721423
13721537	13721795	13746471	13746937	13862226
13957573	14297764	14321634	14323059	14395600
14398158	14609676	14638527	14651788	14697250
14797227	15025225	15029234	15041611	15042066
15050898	15050899	15172161	15173098	15174867
15249947	15372964	15382304	15388535	15607836
15646521	15647304	15875708	15876632	15876643
15918010	15927270	15930180	15957703	16185222
16187053	16189038	16229860	16233449	16275620
16359910	16483991	16501087	16548204	16604318
16631192	16706010	16715137	16755974	16770512
16781565	16789246	16831660	16840676	16860197
16945899	17332441	17337232	17340432	17343920
17356066	17413523	17528974	17589038	17591675
17596500	17632602	17635073	17638236	17640493
17644694	17655788	17658384	17659349	17950798
17956194	17956259	17957356	17957542	17973094
17973242	17975110	18000507	18008174	18011327
18011650	18123011	18124720	18126082	18126800
18126927	18127934	18131106	18185765	18202207
18203754	18203830	18204047	18204723	18224765
18261598	18403004	18497495	18497526	18593269
18879388	18928705	18955015	18967732	19001224
19017555	19017648	19311245	19413498	19418140
19474774	19488531	19499872	19583795	19773304



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

Número de cédula de los aspirantes en orden ascendente por columna				
19773926	19789845	20532786	20572496	20852002
21248925	21249172	21249249	21249782	21526859
22457420	22461144	22462905	22479667	22492154
22517134	22518355	22521235	22523756	22548920
22613170	22615895	22657507	22669964	22675741
22736173	22738404	22738953	22792662	23136781
23137535	23415890	23726227	23782019	23794419
23927386	24099819	24234729	24336936	24370473
24415318	24498894	24580091	24580418	24584624
24586619	24605119	24628704	25163487	25166675
25235005	25272792	25277203	25287655	25292908
25295783	25588605	25785547	25785865	25871131
25879472	25910118	26000591	26173295	26211963
26215530	26229814	26261753	26274228	26290614
26324378	26367491	26427415	26429816	26430028
26431396	26477667	26512248	26559683	26559899
26585409	26668491	26670002	26670062	26813863
26871236	26877951	26996465	27004450	27082038
27082966	27091404	27397302	27451862	27880858
27897895	28150539	28214731	28297254	28359292
28544171	28554524	28555747	28577013	28698668
28733012	29117901	29178109	29186638	29186749
29188154	29670824	29775519	29832605	30206250
30235936	30309508	30309970	30316793	30323232
30333128	30390583	30575008	30576785	30581264
30656549	30656889	30668170	30669666	30670632
30730288	30733279	30736675	30740608	31309233
31388362	31430526	31531040	31576634	31586276
31641925	31656553	31953617	32181556	32208515
32255377	32297626	32352300	32611952	32655706
32675542	32678602	32699349	32721460	32751486
32751935	32774433	32785096	32836844	32850415
32854949	32876745	32892782	33069502	33156706
33208763	33213236	33216329	33307486	33366155
33369091	33376974	33377019	33481806	33646647
33700986	33750585	33818434	33940248	34322614
34324103	34325681	34551033	34552816	34554199
34555454	34560338	34563556	34567786	34567986
34639693	34671620	34771629	34949680	34973236



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

Número de cédula de los aspirantes en orden ascendente por columna				
34989025	35117495	35143442	35144546	35145499
35250211	35262324	35262471	35263896	35376598
35416497	35479214	35479676	35511684	35522479
35526577	35528264	35532493	35532812	35546710
35546773	35547161	35601133	35602273	35602853
35604818	35696039	35696936	35851298	35893546
35895656	35896815	35896913	35897003	35897798
36069877	36088691	36089941	36292133	36300996
36301562	36304201	36304276	36305353	36305397
36305498	36314509	36347395	36380150	36516914
36541085	36543807	36547637	36555334	36592145
36667682	36752932	36752982	36934386	37002364
37013012	37084904	37124874	37274138	37277027
37314878	37328440	37520483	37545838	37557414
37615879	37746759	37748506	37753609	37841711
37841833	37901607	38143333	38472718	38474268
38683063	38792165	38877128	39066391	39093098
39140696	39278745	39279700	39446642	39460867
39463801	39623560	39627221	39777607	40013476
40022154	40026972	40039134	40041555	40042110
40044027	40045331	40047446	40048705	40049075
40075487	40079138	40189699	40216012	40216273
40305870	40326749	40328935	40340402	40376885
40378782	40380857	40388413	40393630	40394884
40399835	40418355	40433163	40610231	40611134
40690954	40758799	40763310	40764591	40778822
40784093	40784436	40801923	40919201	40922911
40923035	40926799	40927903	40985255	40989576
40990740	41061362	41104691	41182116	41182663
41903597	41920701	41921973	41927200	41930589
41930986	41941061	41941465	41941525	41950690
41951545	41957958	41958610	41959635	41960828
41963241	42022032	42110069	42113054	42141662
42150992	42206094	42365618	42497660	42546591
42547787	42548323	42548481	42692038	43040724
43041371	43043972	43046104	43150817	43156195
43162428	43184528	43254288	43254784	43263751
43400068	43440552	43542146	43558375	43562291
43593672	43604174	43615223	43633188	43721638



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

Número de cédula de los aspirantes en orden ascendente por columna				
43737398	43820705	43822924	43826930	43875763
43971941	43977214	43999150	44001985	45458649
45460479	45476267	45498064	45504383	45504949
45518252	45529949	45538671	45586896	45690432
45693711	45754610	45757877	45762069	46355817
46366248	46370337	46371892	46383055	46457527
46670758	46674460	46681189	47429310	47435424
47436340	47437198	47440914	48575112	48600807
48678507	49605795	49607800	49607849	49667290
49686427	49687504	49689729	49691017	49716660
49729866	49735296	49753116	49754657	49768611
49768981	49771327	49775873	49797840	50845923
50871436	50871966	50891885	50893877	50906638
50911709	50913587	50928683	50935126	50936762
50937541	50940129	50955720	50980586	50989193
51609782	51629208	51671006	51685579	51686770
51695829	51711537	51744712	51761523	51797538
51828764	51846201	51897704	51912190	51931356
51931861	51939492	51940255	51941431	51948928
51965970	51971492	51974677	51977695	52009358
52028672	52057767	52063413	52066239	52073631
52087905	52097554	52104358	52119854	52126473
52144887	52148921	52149537	52162970	52169990
52174995	52183905	52202939	52204176	52207321
52212971	52213475	52228607	52254819	52254997
52256081	52260291	52264094	52267296	52271688
52281728	52310433	52311450	52312633	52313261
52335401	52350485	52352173	52357767	52381283
52383681	52386108	52391472	52415945	52421669
52424378	52424945	52430891	52439926	52457035
52477131	52484759	52488700	52517816	52518394
52526173	52529519	52532995	52539351	52548024
52561624	52622942	52644489	52660830	52693549
52700119	52702934	52711101	52713535	52715709
52743215	52770312	52771158	52785633	52805158
52816028	52818473	52820582	52828174	52861960
52868379	52881185	52882438	52900778	52902302
52904112	52930009	52935577	52960525	52962490
52967686	52972825	52977447	52979920	52994954



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

Número de cédula de los aspirantes en orden ascendente por columna				
53006267	53013244	53013637	53042065	53093381
53139812	53140533	53166310	53905255	53907540
54255031	54257716	54258097	54258747	54258957
54259173	54259812	55151376	55178802	55229014
55231418	55239973	55303348	56072058	56074152
56086428	56097023	57302855	57403711	57429522
57433178	57433978	57440455	57445455	57464864
59310383	59310576	59653585	59667497	59676925
59795586	59812893	59815584	59819672	59822818
59830479	59830620	59836938	60264852	60280681
60308294	60325872	60327981	60341846	60346404
60346743	60364529	60367323	60367755	60381443
60383941	60385090	60387985	60389437	60392030
60449991	63315351	63315387	63315950	63318283
63331913	63335132	63336877	63365914	63443496
63454896	63463689	63477300	63478302	63482529
63490709	63496752	63498914	63504781	63515892
63517295	63536530	63555475	63556590	64521237
64540847	64543655	64555629	64578030	64578036
64583938	64584326	64586748	64588861	64930040
65705374	65729048	65753621	65763081	65764908
65765173	65782422	65793533	65827339	65829702
66737999	66741841	66769578	66822744	66823489
66840602	66841393	66851466	66854359	66883047
66886753	66919441	66949605	66977741	66978544
66993229	66995896	67040579	68287825	68289132
68290345	68292876	68294085	68296148	68296507
68296990	68298488	69005080	69006210	69006478
69007376	69008569	69008570	69016407	69801262
69801565	69801577	69801815	69802050	69802153
69802232	69802378	69802530	70329437	70518270
70525872	71192276	71194441	71351395	71373492
71386138	71608941	71657765	71692140	71719423
72001464	72002345	72004252	72006050	72009311
72013839	72016417	72018782	72055127	72072447
72095476	72097961	72136798	72137174	72137439
72140772	72150682	72152539	72159917	72167842
72192828	72210762	72227627	72248253	72252032
72265044	72270254	72272152	72273395	72274213



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

Número de cédula de los aspirantes en orden ascendente por columna				
72275964	72313502	72314953	72333396	72335993
72339913	72357196	73074075	73085971	73091713
73108158	73108622	73127479	73130757	73132844
73138608	73144609	73148278	73148698	73151375
73156884	73164565	73182827	73184119	73187149
73195087	73198572	73199712	73208047	73432350
73572257	73580809	74082644	74130473	74180316
74180856	74181237	74185076	74185771	74188444
74321622	74347924	74359094	74365807	74375369
74375924	74380734	74848828	74858530	74859457
75069500	75076455	75095846	75096766	75107790
76141224	76305122	76306748	76307000	76310030
76317338	76322206	76322598	76326933	76327346
76329962	76333406	76339194	77013659	77019733
77021522	77031864	77032064	77094655	77095036
77169872	77170173	77177019	77178766	77186350
77187597	77190511	77195549	78029427	78077981
78689286	78690720	78698164	78730702	78733721
78734578	78739348	78742842	78757763	78760761
78761081	78761223	78761283	78762661	78762731
79046980	79048222	79057446	79122739	79127750
79151293	79186338	79246273	79270008	79271150
79304049	79317340	79319054	79341971	79344632
79371059	79374245	79376049	79381284	79381877
79416681	79424341	79432904	79462077	79472760
79490460	79495539	79508118	79519968	79531907
79533742	79536746	79540997	79543072	79569027
79576104	79577633	79579232	79612018	79621292
79627905	79632328	79633812	79635176	79638324
79638976	79643600	79657155	79657659	79686139
79694326	79698864	79714448	79730462	79732501
79735654	79738834	79744749	79746667	79751926
79753363	79792695	79793799	79800771	79805415
79843891	79886972	79893917	79901022	79913201
79921456	79944332	79947253	79951870	79952199
79952288	79953802	79955918	79956241	79997961
80004408	80025521	80039012	80047826	80053493
80058729	80060176	80084912	80095394	80097330
80097906	80098463	80107731	80111730	80134091



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

Número de cédula de los aspirantes en orden ascendente por columna				
80135343	80149899	80149958	80156370	80156603
80181714	80202223	80207987	80225508	80240092
80276008	80277008	80353142	80373489	80376896
80383730	80384706	80392594	80421914	80430897
80503479	80505514	80513330	80547179	80550335
80724859	80727912	80746885	80760023	80763084
80827776	80904744	82360468	82382055	82384058
82394248	83092650	83169657	83216114	83224704
83239728	84006709	84032497	84033148	84036526
84038869	84068613	84068665	84071596	84079959
84080910	84081147	84085111	84094625	84096265
84101641	84101854	84104239	84104481	84107945
84451162	84456492	84459338	85151227	85151689
85436685	85452016	85452105	85454066	85463980
85465527	85470073	85473490	85474595	85477109
85477368	86040564	86061959	86062650	86064121
86068618	86079643	87062756	87064292	87066413
87066955	87068737	87103607	87455142	87490084
87573888	87940322	88157931	88159255	88178430
88201315	88201625	88203876	88216061	88231397
88233524	88249741	88269162	88273103	89003642
89004607	89004701	89005381	89008629	91071457
91072462	91074677	91111352	91154166	91156296
91217821	91255340	91278674	91279327	91281157
91390421	91456215	91478744	91492909	91499848
91508471	91511660	91511876	91512274	91517355
91524663	92027255	92257370	92499791	92509173
92509342	92512089	92513559	92520958	92521611
92523346	92528856	92530220	92532429	92533194
92537649	92543406	92548515	92548640	92548676
92548890	92557530	92641026	92641560	92641821
92642584	93089556	93117996	93124958	93125900
93136229	93152160	93238953	93285031	93300476
93338938	93339007	93362795	93379262	93380664
93383665	93394157	93410956	93412311	94072818
94153245	94227911	94287476	94297560	94315126
94317263	94328170	94351032	94367496	94371836
94372699	94374843	94398029	94403064	94410790
94447045	94447376	94470882	94471062	94505572



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

Número de cédula de los aspirantes en orden ascendente por columna				
94519118	94550895	96342238	97472292	98326178
98382913	98384462	98386969	98390552	98393007
98395050	98470565	98487217	98544880	98545861
98556729	98567868	98595613	98622183	98641782
98696695	98772098	1004507701	1006700104	1006716721
1010163342	1010167003	1010172819	1010187752	1010191255
1010192249	1010198053	1010210470	1012371624	1013600388
1013619387	1013633783	1015400824	1015411602	1017125179
1017132583	1017143031	1018411262	1018419172	1018424427
1018424742	1018425215	1018469136	1019025631	1019028179
1019028400	1020720263	1020720771	1020735506	1020740514
1022328504	1022332642	1022333495	1022341891	1022933028
1022973210	1023880939	1023890340	1023931256	1024471198
1024476764	1024500657	1024547697	1028027803	1030551827
1030563645	1030592075	1031122483	1031151101	1032356936
1032368382	1032376096	1032385214	1032386499	1032387824
1032393584	1032401391	1032410294	1032416394	1032426321
1032452966	1035414283	1036604365	1037586084	1037591303
1037602800	1037618715	1037646416	1038093028	1040033642
1041610345	1043841304	1045686974	1045716653	1046396796
1047374917	1047386191	1047386987	1047407910	1047416167
1047427837	1047428090	1047438632	1048209573	1048268616
1049602268	1049608918	1049609620	1049612318	1049617563
1049619247	1049629796	1049634225	1049634981	1051210177
1051443516	1051444093	1051658258	1052383682	1052387058
1052397531	1052735904	1053606210	1053778103	1053791850
1056908215	1057576732	1058966871	1058967349	1060650615
1061685267	1061685469	1061687940	1061689985	1061695304
1061695925	1061740094	1061751722	1061763173	1062278288
1063143176	1064976217	1064980849	1065372704	1065565051
1065573677	1065584830	1065595616	1065608376	1065622979
1065632706	1066173337	1066734625	1067403297	1067837197
1067851837	1067860409	1067868464	1067906664	1067909748
1068661561	1068926188	1069263358	1069483880	1070601182
1072645493	1072747568	1073154898	1073241693	1073533728
1075208323	1075209779	1075211206	1075212595	1075216629
1075221905	1075224302	1075227201	1075246366	1075248419
1075263104	1075264703	1075285208	1075292644	1075299964
1076650507	1076822948	1077143360	1077420521	1077421360



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

Número de cédula de los aspirantes en orden ascendente por columna				
1077424233	1077428328	1077428482	1077428655	1077429875
1077430637	1077432212	1077435706	1077435886	1077440128
1077441741	1077449049	1077449783	1077452220	1077455461
1077464280	1077843104	1077870438	1077969807	1081157117
1081513849	1081593206	1082214204	1082773825	1082854071
1082856764	1082866408	1082867123	1082870985	1082912060
1082949819	1083467072	1083558510	1083870420	1085036043
1085226852	1085251857	1085257342	1085257766	1085257981
1085276327	1085289976	1085293330	1085293696	1085907920
1085916629	1087110738	1088237416	1088261215	1088279633
1088283849	1088285560	1088288805	1089719305	1090368044
1090369210	1090376050	1090383229	1090384654	1090387339
1090392072	1090397151	1091657918	1092339166	1092344023
1093140053	1094272469	1094879658	1094886327	1094887821
1094892441	1094904260	1094912412	1094914406	1094917303
1094918108	1095916652	1095935429	1097332695	1097388300
1097397834	1098605138	1098625759	1098639019	1098639320
1098644248	1098665976	1098673890	1098680590	1098700486
1098705444	1098710038	1098720305	1098734721	1100545463
1100545644	1100888326	1101074162	1101320170	1101685725
1101755764	1102370494	1102797049	1102798447	1102798595
1102812518	1102818802	1102844183	1102849682	1102866602
1102868153	1102895099	1104407307	1104694793	1104865328
1105780839	1106774136	1110443220	1110446682	1110447776
1110450701	1110452774	1110487111	1110493687	1110510090
1111739535	1112622074	1112768958	1114816216	1114886565
1115726446	1115851196	1116790991	1116800720	1117493296
1117499137	1117510394	1117510635	1117519110	1118531017
1118533013	1118533720	1118537151	1118537674	1118546068
1118552406	1118649259	1118801628	1118818214	1118820611
1120561822	1121199659	1121201154	1121203799	1121205938
1121333540	1121708534	1121826206	1121826698	1121827623
1121832677	1121835053	1121842175	1121845616	1121854364
1121854432	1121857718	1121858048	1121866843	1121895102
1121896158	1121900665	1121912924	1121914767	1121930566
1122132472	1122647761	1123115019	1123160153	1123204827
1124004809	1124011150	1124312892	1124481342	1124849802
1124850561	1124851146	1124863645	1125471933	1125473351
1126449783	1127382263	1127387543	1128049878	1128052695



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

Número de cédula de los aspirantes en orden ascendente por columna				
1128054200	1128274625	1128393417	1128417518	1128422430
1129044700	1129511539	1129535730	1129536463	1129564898
1129568000	1130592419	1130655922	1131044199	1140814726
1140831122	1143354734	1143857937	1144035293	1144042469
1144139091	1151944941	1152214814	1152438850	1152445396
1152445833	1152451355	1193037491		

A continuación, se presenta el listado de **NO ADMITIDOS** con la respectiva causal de inadmisión.

LISTADO DE NO ADMITIDOS:

Número de Cédula en orden ascendente por columna

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
192140	322; 307	2235239	205; 322; 208; 303	2757092	322; 304; 313; 305
2957080	210; 208	3172105	322; 310; 305; 311	3234076	208; 321
3552024	208; 210	4153878	322	4243792	205; 208; 301
4280484	322; 305; 304	4336541	208; 205	4372243	204; 208
4375738	307; 322	4616958	305; 304	4813335	305; 322; 304
4813962	310; 322	4847431	305	4863982	322; 305
4900848	316; 305; 307	4978898	304; 322	5207410	208; 205
5290933	305; 322	5297945	325	5348674	204; 208
5470741	204	5689226	208; 321; 318	5690359	208; 210
5751288	305; 322; 307	5819611	322; 305	5822011	208; 205
5822702	208; 209	5934698	325	6023158	322; 305; 304
6253916	322; 304	6321172	322	6321310	322



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
6390226	305; 322	6459884	208; 210	6567535	208; 210; 323
6626250	208; 210	6764631	322; 304	6770708	322; 304; 305
6801355	204; 208	6804699	205; 208	6887702	208; 305; 205; 307; 322
7142008	322; 304	7165021	204; 208	7174969	322; 310
7311552	325	7313287	305; 322; 307	7363412	305; 304; 322
7365077	325	7365567	305; 322	7365712	304; 305; 322
7384434	210; 322; 305; 208	7441597	322; 304	7542986	325
7548843	322	7570174	208; 209	7573344	305; 313; 322
7573367	310; 322; 304	7594702	205; 208	7595081	303; 208; 210
7599393	316; 210; 304	7604004	208; 209	7604506	310; 305; 304
7629584	210; 208	7634727	209; 208	7636246	307; 322; 312
7689628	208; 204	7693641	305; 211; 322	7695322	305; 311; 322; 304
7696509	322; 305; 304	7705415	322; 305	7710671	322; 304; 305
7713415	322; 325; 305	7714661	310; 305; 322	7716181	322; 304
7718455	305; 305; 322; 322	7722036	208; 210	7726372	305; 322; 320; 304
7727576	204; 205	7838033	204; 208; 301	7918211	210; 208
7920648	204	7920847	322; 305	7921151	305; 322
7937547	321; 208	7959560	322; 305	7960467	208; 210
8154810	204; 208; 208; 204	8432560	322; 305	8486148	305; 322
8498553	304; 310; 322	8512224	208; 210	8531507	305; 322
8532879	204; 208	8567936	304; 322; 305	8632134	209; 208
8632874	209; 208	8640219	208; 205	8640903	304; 322; 310



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
8641461	304; 322; 305	8642195	208; 209	8645007	305; 322
8664335	202	8691378	322; 304	8711087	208; 205
8781653	305; 323	8850296	205; 208	8851015	208; 204
9021610	311; 304; 305	9023070	322; 304	9096417	204; 208
9097257	305; 322	9098192	209	9099634	304; 305
9099679	205; 208	9101107	210; 208	9145999	304; 310; 322; 313
9158077	322; 205	9173805	325	9191510	205; 322
9262742	322; 323	9284901	325	9297684	322; 305
9297723	322; 316	9299678	205; 322	9395841	210; 304; 322; 208
9505891	310; 304; 322; 305	9653244	304; 323; 322	9657798	208; 204
9658320	210; 304; 322	9659091	322; 305	9728201	205; 322; 208; 305
9732253	305; 322	9732797	204; 208	9736918	321; 322; 304; 305
9807815	322; 304	9808021	304; 322; 307; 316	9891773	204; 208
10008068	306; 322	10014621	209; 208; 207	10026470	305
10028936	305; 305; 306	10030547	204; 208	10115235	322; 304
10121148	205; 303; 304	10128537	322; 307	10189589	208; 209
10189947	316	10235077	205; 208	10273146	325
10273351	205; 322; 325	10290223	205; 305; 322	10291424	321; 322; 305
10300260	208; 204	10301905	304; 322	10303769	304; 305; 316; 322
10305238	205	10307390	210; 208	10385793	204; 208
10386682	204; 208	10492192	310; 305; 304	10499066	322
10535325	209; 208	10545693	322; 304; 305	10546847	304; 322



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
10593346	210; 322; 208	10694288	322; 313	10768748	205; 208
10770658	322	10772238	201	10773128	204
10774645	305; 304; 322	10775526	325	10775938	210; 322
10776752	204; 208	10777861	322; 305	10821323	204
10881302	304; 322	10933657	322	10951305	305; 322
11002883	322; 305	11171767	204; 208	11188860	208; 204
11258547	208; 205	11275532	208; 210	11311370	205; 208
11324458	204; 208	11412619	301; 204; 207	11445963	208; 205
11615380	305; 304	11705664	322; 305	11707705	305; 322
11708974	305; 322	11792867	322	11793347	205; 322; 209; 305; 208
11793639	307; 322; 310; 304; 305	11795118	322; 304	11795307	322; 305
11795455	304; 322	11795763	210; 304; 305	11796694	322; 310
11797379	307; 304; 322	11797478	305	11800548	305; 322
11800578	205; 322	11801003	208; 210; 305	11801251	305; 304
11802322	322; 304; 305	11802934	204	11802962	305; 322; 313
11803465	322; 304	11803674	208; 205	11803721	322
11803818	204; 208	11804208	304; 305	11804828	205; 208
11805908	305; 322; 205	11806357	204	11808136	322; 305
11809455	304; 305; 322	11811141	204; 208	11811872	201
11812844	322; 305	11813134	305; 322; 304	11813210	305; 322
11814082	204; 208	11936201	305; 304; 322	11937083	305; 304



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
11955266	205; 321; 305	12021516	304; 322	12021620	322; 305
12021626	208; 204	12022453	210; 208	12023300	310; 322
12123436	322; 305	12137196	322; 304	12195304	305; 322; 304
12201567	208; 204	12207884	325	12208718	209; 208
12234874	304; 322	12255407	309; 322; 304	12370483	306; 305; 304; 322
12402740	305; 322	12436194	210; 208	12448283	305; 322; 304
12448583	322	12449190	322	12547413	322; 305; 311
12550105	204; 208	12550243	208; 305; 316; 322; 210	12555204	305
12562564	305; 204	12615379	205; 322; 313	12618217	322
12625424	322; 304; 305	12627657	205; 208	12634111	305; 210; 304
12634203	304; 322	12636453	305; 310; 322	12646230	304; 322; 323; 305
12695822	307; 304; 322	12719431	210; 208	12724679	201
12745309	322	12745713	301; 208; 204	12906415	204; 208
12911647	314; 322	12917767	208; 204	12974290	322; 304; 314
12983571	304; 322	12988638	208; 204	12991615	205; 208
12991804	322; 210	12994994	325	12999097	208; 204; 205
12999246	325	12999969	204; 208	13017668	322; 305; 316; 304
13065103	305; 322	13068375	304; 322; 305	13070551	322; 304
13256771	304; 203; 322; 208	13449298	201	13485465	208; 204
13493888	307; 304; 322	13501323	304; 322; 208; 203	13510725	204
13540315	204; 208	13543297	304; 322; 305	13719079	205; 204; 208



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
13743543	208; 205	13853798	304; 305; 322	13871506	312; 322
13887110	322; 310; 304	13959270	322	14011371	322
14214135	208; 210	14231317	322; 311; 305; 304	14243485	204; 208
14257858	208; 204	14295673	204	14297481	310; 305; 304
14317776	208; 209	14397086	304; 305; 322	14695938	204
14882134	210; 208; 204	14893277	208; 204	15038604	210; 208
15043904	322; 305	15044964	201	15049881	321
15173448	208; 205	15208140	208; 210	15241488	325
15445818	322; 304	15508256	321; 208	15610060	321; 304
15611520	304; 311; 322	15613162	305; 304	15618733	305; 322
15648345	205; 208	15669892	305; 304; 322	15682802	304; 322; 305; 304; 322; 305; 304; 322; 305; 322; 305; 304
15703934	304; 322; 305	16071698	204; 208	16077379	305; 322
16079471	204; 208	16215536	208; 204	16220086	209; 208
16269969	322; 305; 304	16283454	305; 304; 210	16361394	209; 208
16367163	304; 322; 210; 208	16368848	322; 304	16375862	305; 322
16449943	201	16464825	322; 304; 305	16491322	316; 322
16503841	305; 322	16511055	204; 208	16513635	204
16548673	323; 208; 209	16552487	322; 305; 307	16624959	210; 208
16634234	304; 307; 322	16669215	208; 205; 204	16691238	322; 305; 304
16822399	322	16865867	305; 323; 322	16892419	325
16932489	310; 322; 305	16946633	304; 210; 208	17319245	204; 208



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
17329527	307; 311; 305	17334622	208; 209	17354281	204
17414101	322; 304; 208; 210	17419294	325	17587001	208; 204
17589733	204; 208	17592555	205; 208	17592575	322; 305; 202
17634636	201	17646242	210; 208	17653448	304; 305
17657109	322	17658412	305; 310; 304	17658487	305; 316; 322
17668779	322; 304	17806252	305; 311; 322; 307	17956786	208; 210; 322
17959337	322; 304; 305	17975587	208; 204	17975866	322; 304
17976466	204	18000675	209	18009771	305; 304; 306
18103957	301; 204; 208	18111235	204	18112207	209; 208
18113106	204; 208	18124816	305; 322	18126722	310; 322; 304
18128193	204	18128562	208; 204	18128865	305; 322
18129878	304; 305; 322	18195369	304; 305; 322	18202767	305; 322; 310
18204278	208; 204	18222743	322; 305	18387289	304; 322
18399211	322; 304; 305	18401389	304; 305; 210; 322	18412590	209
18467975	204; 208	18491100	304; 305; 311; 322	18506998	304; 322; 305
18615499	204; 208	18761758	205; 305; 322	18775392	205; 322
18903617	304	18904143	304; 322	18929003	322; 307
18957634	322; 305	18969406	201	19207340	305; 322
19268407	206; 208; 210	19317217	322	19319662	322; 305; 304
19358151	304; 322; 305	19420084	204	19439858	305; 322
19473301	322	19563053	204; 323	19588013	209
19590149	322; 305	19595233	201	19596991	305; 322



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
19610585	322	19615711	208; 210	19768676	305; 322
20547209	305; 322	20652681	205; 305; 322; 208	20678302	322; 311
20679135	322; 305; 205	20879592	208; 209	20948738	201
21058295	210; 310; 323	21147693	208	21177022	205
21178396	210; 304; 305	21249199	325	21526405	208; 204
21590189	208; 210	21920674	210; 208	22057690	304; 305; 322
22132034	210; 208	22144233	304; 322; 208; 210	22444067	208
22461529	322; 305; 205	22465187	210; 208	22478842	310; 304; 307; 305
22492330	318; 208; 321	22492819	209; 208	22507324	208; 303
22515378	209; 208	22517092	304; 316	22523637	210; 208
22548438	305; 210; 322	22582412	304; 305; 322	22586949	208; 209
22589128	208; 205	22633223	208; 205	22642327	208; 209
22667538	322; 304; 305	22673886	325	22674530	303; 208
22704517	322; 305	22727492	305; 307; 322	22742066	305; 322; 304
22742497	304; 312; 322	22785666	322; 305; 304	22801928	208; 303; 205
22804603	305; 304; 322	22805901	305; 322	22874414	306; 305; 205
23029482	307; 305	23178297	305; 322	23178916	304; 311; 322
23183986	208; 205	23219446	204	23301545	208; 204
23324734	322; 208; 205; 304	23399929	305; 322	23438624	305
23496397	322; 304	23497153	208; 204	23588903	322; 320
23623006	208; 301; 210	23726405	305; 322; 304	23755863	204
23770504	210; 208	23794986	208; 209	23946354	204; 207



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
24081297	322; 305	24091384	323; 305	24144154	204; 208
24228677	304; 322	24231377	205; 305; 307	24334381	208; 203
24499675	205; 208; 322	24585530	322; 304; 305	24645894	208; 205
24687710	203; 210; 208	24720468	210; 208	24767657	204
24812883	304; 305; 322	25037650	322; 310	25101498	305; 322
25138509	322; 305	25248870	323; 210; 208	25275734	325
25276870	322; 304	25280109	322; 305	25280382	305; 322
25291359	205; 208; 322	25291970	205; 208	25436089	205; 208; 322
25479529	204; 208	25483323	210; 307; 208	25786090	305; 310; 322
25801286	304; 305; 303	25876178	325	25878689	208; 204
26039679	325	26147409	304; 322	26202575	210; 305; 304
26203875	304; 311; 322	26228635	205; 208	26328724	322; 304
26362822	304; 210	26425085	202	26425616	325
26429733	322; 205	26430881	210; 304; 305	26431213	305; 322
26431971	210; 208	26459617	305; 307; 322; 304	26471332	205; 204
26471886	208; 209	26552212	305; 322	26813029	208; 210
26871691	208; 204	26872947	205; 208	26881470	322; 304
26914347	306; 322; 310	26984639	204; 208	27082910	322; 304
27087495	204; 208	27211864	313; 304; 322	27321557	208; 204
27387959	208; 209	27444957	322; 305	27473033	322; 304; 313
27474390	304; 322	27591337	322; 304	27606245	210; 304
27687570	208; 205	28151766	209; 210	28359639	208; 210



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
28537705	322; 307	28540659	322; 304; 310; 210; 208	28541401	322; 304
28542576	205; 204	28542786	208; 204	28554164	322
28559232	316; 322	28637325	305; 304; 322; 205	28686062	322; 304
28919475	208; 322; 305; 210	29125348	304; 322	29284040	210; 208
29449179	305; 322	29541735	323; 322	29542219	303; 208
29679508	205; 305	29681115	208; 205	29681978	322; 304
29686758	210; 208	30009181	208; 205	30303956	325
30331029	305; 322; 304	30332781	325	30334750	205; 208
30399696	304; 322; 305	30402107	208; 204	30404152	205; 208
30565130	204	30569358	210; 322	30572767	204; 208
30573290	304; 303; 305	30576316	322	30580708	305; 322; 313
30660240	325	30671428	208; 209	30688937	204; 208
30730538	205; 322; 305	30733920	208; 322; 304; 205	30740700	303; 208
30743175	322; 305	30745668	304; 322	30898710	305; 205
30937630	204	31262518	204	31305453	316; 307; 322; 305
31428227	322; 305	31445352	305; 304; 306	31445719	304; 322; 310; 305
31568590	322; 304	31584894	305; 322	31588085	304
31588387	322; 304	31589978	310; 304; 321	31602912	208; 204; 210
31641310	210; 208	31642887	204; 208	31710167	210; 209; 301; 208
31790273	208; 204	31792852	322; 307	31908346	206
31995124	204; 208	32109054	208; 204	32180783	322; 313; 314



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
32224050	325	32272860	304; 307; 305; 322	32296885	305
32354812	305; 322	32530541	205; 303; 304; 305	32629970	205; 322
32713407	305; 304; 322	32732442	305; 304; 210	32735981	209
32737201	208; 210	32737493	304; 316; 322	32754233	322; 304; 208; 210; 313
32759419	208; 205	32768987	322; 310	32769632	305; 322
32775042	208; 210	32784168	304; 322	32788850	322; 305
32790759	325	32794232	210; 208	32837438	304; 305; 205
32850500	208; 204	32853954	305; 304	32854624	208; 304
32861629	304; 322	32869661	305; 322	32872219	208; 205
32890875	305; 322; 210	32906781	305; 210; 313; 316	32935410	305; 322
33102383	304; 310; 322	33104753	310; 322; 311; 305	33307668	208; 210
33334823	322; 304	33338128	305; 322; 310; 304	33341792	325
33365745	304; 305; 322	33365889	201	33366115	305; 322
33366933	205; 304; 208	33369831	304; 322; 311; 305	33377445	305; 304; 210; 322; 208; 316
33377562	305; 210; 306	33378134	208; 204	33379295	209; 208
33481375	305; 205; 208	33703278	304; 305; 322	33703546	204; 208
33750344	305; 322; 304	33800387	208; 210	33966150	208; 210; 322
34321133	205; 316; 322	34326517	311; 322	34328222	305; 322; 307
34340863	210; 208	34445571	208; 210	34513305	322; 304
34547381	322; 305	34548444	305; 304; 322	34557605	305; 208; 205; 322; 304
34563002	305; 311	34566201	304; 305; 322	34568417	322; 205; 208
34569106	325	34610441	305; 304; 205	34612687	305; 322; 304; 310



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
34982253	204	34986794	322; 208; 323; 210	35199378	304; 305; 322
35251572	205; 208	35253466	204; 208	35262893	208
35328701	208; 204	35506288	210; 208	35601419	304; 322
35602315	322; 305	35695616	208; 204	35892012	305; 322
35894055	209; 208	35896960	321; 322; 305	35897521	205; 208
35898755	322; 305	35899462	305; 305; 322; 322	36087225	322; 310
36089377	205; 208	36177507	325	36283868	325
36287595	301; 208; 210	36301763	322; 304	36306513	304; 322; 310
36310128	305; 304	36311527	304	36312253	322; 305
36312531	322; 305; 304	36312831	322; 305	36383415	325
36503891	208; 204	36505453	208; 210	36552043	322; 304; 316
36556931	322; 310; 305	36557162	322; 304; 305	36562957	322; 305
36563001	322	36566102	323; 204; 208	36665501	203; 210; 208
36667674	304; 208; 322	36668451	307; 305; 304; 322	36669639	322; 305
36697998	210; 208	36724521	305; 316; 322	36725020	322; 305
36727597	305; 322; 320	36755907	209; 208	36756026	208; 321
36835620	322; 307	36934137	204	36952737	322; 305
37001450	325	37005710	205; 304; 322	37085886	205; 304
37273641	208; 204	37277593	204	37370510	305; 322
37393248	322; 305	37399360	208; 204	37513281	322
37514077	325	37543995	208; 205	37545529	210; 304; 305
37551961	208; 210	37627137	210; 208	37705691	325



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
37724010	325	37725914	210; 208	37729846	210; 208
37748505	205; 305	37752631	210; 208	37752677	322
37895909	205; 305	37936347	204; 208	37948958	305; 322
38015838	210; 322	38142382	304; 305; 322	38254256	305; 322; 304
38284303	210; 208	38289838	322; 305	38436091	322; 305
38604051	304; 322; 305	38656733	208; 204	38666240	306; 305
38669889	204; 208	38876453	305; 304	38878338	204; 208
39001691	322; 304	39002748	205; 204; 207	39003804	209; 322
39018365	207	39020947	208; 210	39045263	304; 322; 204; 208
39048303	209; 208	39068441	209; 208	39071692	210; 305
39091888	310; 305; 304	39101148	208; 210	39154439	205; 322
39159807	210; 322	39179858	304; 322; 307; 305	39274413	209; 210
39275571	210; 208	39311890	204	39418136	208; 204
39449693	305	39515742	208; 210	39546181	322; 303; 305
39547933	204; 208	39566625	204; 208	39574032	208; 205
39617899	201	39628582	209; 208	39667960	210; 304; 322
39671523	205; 208	39683014	322; 304; 305	39688322	313; 322
39719440	208; 209	39743305	322	39758739	209; 203; 205
39788424	305; 322; 307	39791039	304; 322; 305	39791757	325
39795128	204	39796202	305; 316; 322	39797309	202
39799975	205; 304	39948921	322; 307; 313	40019248	305; 316; 322
40028991	322; 305	40032970	204	40038935	204; 208



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
40039047	205; 208	40042414	322; 304; 305	40044662	322; 305
40046193	304; 322	40046296	205; 208	40075552	208; 204
40075753	210; 208	40078309	325	40178993	325
40188554	304; 205; 305	40189496	305	40216568	322; 205; 305; 208
40218541	210; 208	40342696	208; 210; 322	40388517	322; 310; 208; 205
40400433	208; 204	40404576	208; 205	40412388	322; 208; 205; 304
40428586	305; 322	40781278	325	40881549	304; 322
40918127	305; 322; 304	40922453	322; 304; 208; 321	40922466	205; 208
40923309	322; 305	40927617	210; 322; 304	40931793	304; 322
40933059	322; 305	40933209	322; 316; 205; 304	40937544	210; 322
40941887	304; 305; 322; 210	40944314	305; 304; 322	40984772	304; 322; 305
40985624	304; 322	40989067	304; 305	40991139	208; 204
40991457	209	41060327	305; 322	41060773	318
41181550	205; 208; 322	41182017	322; 305	41182152	304; 310; 322
41182531	210; 304; 305	41183160	208	41244029	322; 320
41690354	322; 304; 305	41907716	322; 304	41913692	204
41918663	208; 206	41921498	304; 305; 322	41925209	322; 305
41928439	204; 208	41934658	322; 305	41935235	204; 208
41943670	208; 205; 204	41945281	322; 304	41952368	303; 305; 210
41956004	204; 208	41959394	208; 206	41962199	304; 320; 322; 305
42061982	208; 205	42123839	305; 322	42133629	204
42141480	209; 208	42145905	322	42150615	304; 322; 305



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
42151440	205; 322; 208	42156786	305; 322	42157490	304
42209225	313; 322; 305	42676358	305; 304; 322	42879535	322; 304
42885952	305; 208; 205; 322	43105700	204	43109376	208; 204
43187427	322; 304; 305	43366007	305; 322	43459732	325
43463084	314; 322; 305	43560313	307; 322	43597903	206; 208
43614649	305; 304; 322	43675051	325	43695504	204; 208
43757989	210; 305	43818252	304; 322; 305	43818913	322; 305; 304
43867787	322; 304; 305	43871098	204; 208	43875943	208; 204
43877822	209; 208	43878612	209; 208	43904774	322; 303
43921193	205; 208	43922883	305; 322	43926046	305; 322
43960075	205; 208	43976503	305; 311; 304; 307; 322	43987461	322; 304; 305
44153315	201	45465219	316; 304; 321; 322; 305	45479207	204; 208
45489408	322; 304; 305	45500872	204; 208	45510149	209; 208; 210
45512829	205; 208	45514208	305; 322	45515542	322; 304
45515638	322; 305	45515982	204; 208	45520548	325
45527394	304; 322	45527770	322; 304	45531386	204
45539161	210; 304; 322	45540543	325	45550242	322
45555445	208; 205	45557226	305; 322	45686735	210; 208
45691804	210; 208	45706683	320; 305	45753171	209; 208
45754497	205; 322	45757630	322; 305; 316	45763563	305; 304; 322
45768546	322; 210	45781548	210; 322	46376973	305; 322



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
46378980	210; 322; 208	46380740	304; 305; 322	46383818	322
46450327	305; 322	46450977	304; 313; 210	46452083	322; 304
46452122	304; 305	46453418	204; 208	46455853	205; 306; 322; 208
46456771	304; 322	46646054	209; 208	46681531	205; 204
47426504	204; 208	47429117	305; 304; 322	47433652	208; 205
47441663	307; 322	49595682	322; 304	49665332	304; 210
49668718	208; 209	49694774	208; 204	49694879	205; 305
49697267	303; 208	49728980	310; 322; 304; 305	49737755	201
49741138	322	49741873	305; 205; 322; 208	49760400	325
49773106	208; 210	49774778	210; 310	49775178	325
49795543	322; 305	50859698	322; 305	50860899	304; 322
50891470	305; 322	50894682	201	50899095	210; 208
50900576	306; 305; 322	50909080	305; 322	50911687	204; 208
50919772	209	50929464	325	50935036	204; 208
50948084	305; 304	50957970	305; 210	50959633	322; 305; 304
50967811	204; 208	50976855	204	50980479	208; 321
50984893	304; 316; 322	50985522	202	51635318	208; 303
51686330	210; 322	51737215	322; 304	51746302	322; 316
51747903	325	51812915	208; 204	51852821	322; 305
51870504	209; 208	51871341	206; 208	51872948	322; 304
51903341	325	51947771	305; 322	51971452	208; 305; 322; 205
52007245	322; 304	52016073	305; 306	52019652	208; 204



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
52030886	208; 210	52046059	322; 305; 320	52055856	208; 209
52059490	208; 203	52068334	322; 323	52082221	304; 305; 322; 319
52084812	313; 304	52085298	325	52099235	304; 322
52110277	322; 313	52115771	322; 305; 304	52130311	204; 208
52133889	322	52146525	204	52147109	304; 322
52148108	304; 305; 322	52153467	323	52162062	322; 304; 305
52167547	304; 322; 313	52172937	209; 208; 203	52172991	208; 318; 321
52179019	303; 305; 304	52184154	201	52197152	210; 209; 208
52203488	305; 304; 322	52207466	204; 301; 208	52209747	322; 305; 304
52216101	304; 205; 208; 322	52225472	305; 307; 205	52252643	204; 208
52257575	304; 322; 303; 305	52257854	305; 210	52263475	305; 210
52266593	204; 208; 301	52274940	322; 304; 305	52289130	305; 322; 304
52290738	322; 304	52300938	209	52302688	208; 205; 301
52304403	322; 304	52315841	304; 322; 305	52343223	304; 305; 205; 322
52344239	208; 209	52348191	322; 204	52353202	305; 316; 322
52356749	209; 208	52370285	205; 208	52379068	209; 208
52394619	305; 322	52396576	322	52427107	208; 205
52428086	311; 210; 305; 322	52432455	305; 322; 310	52442081	320; 322
52453526	208; 204	52480289	307; 304; 322; 305	52484799	208; 210
52485843	305	52486621	208; 209	52489490	209; 208
52499350	204	52507718	322; 304	52517706	204; 208
52517844	322; 304	52518111	305; 322	52519797	208; 209



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
52520448	307; 310; 305	52524223	204	52534451	208; 210
52536122	322; 304	52539023	305; 322	52541258	322; 303; 304
52548188	310; 322; 305	52589973	304; 322	52621027	325
52621729	204; 208	52663191	210; 209	52663409	322; 305
52709686	305; 322	52711788	210; 322	52717435	204; 208
52736569	322	52767211	322	52770833	205; 322
52776241	322; 304	52788214	305	52789567	205; 208
52795605	305; 304; 307	52795914	322; 305	52804507	322; 304; 305
52808084	305; 310; 304	52813406	208; 204	52819471	204; 208
52820115	210; 322	52823388	305; 322	52836791	304; 322
52838628	208; 205	52839323	305; 322; 304	52847236	208; 204
52849250	322; 205	52861921	210; 305	52873518	208; 210
52880890	304; 322	52886201	210; 203; 322	52903393	204; 208
52914661	304; 322	52915823	208; 210	52932182	322; 304
52934256	208; 210	52957504	204; 208	52960789	322
52979574	204	52999302	304; 322; 305	53000110	322; 305; 304
53002230	304; 316; 322	53014073	208; 204	53016819	321; 208
53037583	322; 305	53054278	305	53072151	208; 205
53077256	322; 304	53082708	314; 305	53084110	305; 322
53084711	305; 322	53092964	305; 322	53093198	304; 305; 322
53105272	210; 208	53105669	204; 208	53107414	322; 307
53116895	305; 322	53130884	322; 305	53134467	305; 322



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
53155149	204	53165520	322; 305	54254897	209
54256141	305; 322; 304	54257756	208; 204	54257757	322; 304
54258876	208; 204; 313	54259993	322	55066713	322
55066739	304; 322	55145291	210; 305	55159705	208; 204
55162094	208; 204	55171340	209	55172471	204; 208
55174274	322; 307	55175408	201	55178500	322; 305
55178855	325	55181873	322; 305	55189442	322
55190106	322; 307; 305	55190627	305; 322	55196242	322; 210
55220606	322; 322; 305; 307	55227147	204	55228002	305
55229825	209; 208	55300052	205; 208	56075838	314; 304; 305
56075908	204; 208	56084671	322; 304	56085628	305; 304; 322
56089903	208; 204	56097043	203; 208	56097638	204; 322
57106180	304; 305; 322	57271525	210; 304; 322	57271565	204
57296419	208; 210	57309642	325	57404503	322; 310; 307
57421132	325	57435200	204; 208	57439289	322; 304; 305
57445118	210; 304	59166256	305; 316; 322	59312469	210; 208
59312625	208; 205	59312764	322; 311	59313119	307; 322; 305
59314289	322; 305; 304; 210; 208	59314593	322	59679171	322; 304; 305; 208; 205
59707643	316; 322; 304	59816270	322; 305	59830144	316; 305; 304
59830178	310; 322; 305; 304	60257381	208; 204	60259975	209
60263765	305; 322	60264709	205; 208	60266172	322; 304; 208; 210



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
60316138	209; 203; 208	60324778	204	60334699	305; 205
60344072	322	60359839	305; 322	60381516	305; 322; 316
60386509	208; 303	60388412	208; 205	60406134	322; 305
60442133	304; 322; 320	60448121	204; 208	63296884	208; 204
63321645	204	63344750	208; 210	63349485	325
63438348	204; 208	63483232	305; 322; 304	63492711	205; 208
63497129	304; 322	63504690	208; 209	63529349	322; 305; 304
63534896	305; 322	63538487	204; 208	63538935	205; 208
63546289	305; 312; 322	63555568	305; 322	63557032	209; 305
64565302	204; 208	64566560	210; 304	64576192	322; 316
64577625	322; 205; 208	64578975	322; 304; 305	64585372	305; 322
64588491	322; 305; 304	64699365	304; 322	64702237	322; 305
64704501	305; 322	64746120	208; 209	65631280	204
65700837	210; 208	65703262	304; 210; 322	65705318	305
65707882	322; 320	65708872	304; 305	65726692	206; 208
65731221	204; 208	65740761	208; 209; 323	65766294	208; 204
65769277	205; 305; 322	65776426	208; 205	65784790	321; 208
65784901	322; 305	65789110	208; 210	65800106	322; 305; 304
65828343	305; 322	66739724	316; 322	66763514	305; 210
66766516	322; 305; 310	66775898	322; 305	66776724	208; 210
66779467	318; 208; 209	66849167	305; 322	66849296	322; 313; 304
66857019	208; 204	66873117	204	66875484	304; 322



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
66888124	305; 205	66901323	325	66929524	301; 208; 210
66963304	210; 304	66963520	304; 305	66966362	305
66976935	305; 322	66980640	209	66989812	210; 208
67032429	322; 307; 208; 210	67037692	322; 204; 208	68250548	204
68288353	205; 208	68290097	304	68291871	210; 208
68293824	202	68294365	325	68295179	204; 208
68295756	305; 322; 304	68296360	205; 305	68297323	322
68297434	208; 204	68298504	208; 204	68301402	204; 208
69006632	325	69008308	323; 322	69008768	204
69009291	305; 322; 304	69026146	322; 311; 310	69801571	204
70077405	305; 322	70110798	310; 322; 304	70193284	304; 322
70551422	325	70555733	208; 205	70568908	323; 322
70854049	304; 322	71260563	304; 305	71262691	208; 204
71277027	325	71313062	322; 307; 305	71339132	208; 204
71353226	322; 305; 208; 205	71362930	316; 322	71378102	303; 208
71378514	301; 210; 208	71617767	208; 204	71653189	210; 208
71669141	323; 303	71752649	208; 210	71754360	322; 305
71756969	204; 208	71764270	305; 304; 322	71767835	322
71770936	305; 322	71771544	204; 208	71782981	322
71825906	208; 204	71938913	208; 205	71944899	210; 305
71978904	322	71979381	322; 304; 305	72004575	305; 322; 304
72007111	304; 322	72014577	204; 208	72017955	322; 205; 208; 305



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
72018807	208; 210	72042885	304; 322	72125836	208; 210
72145837	307; 322	72148232	322	72152064	322
72154308	304; 322	72157693	322	72158105	322; 316
72185094	209; 208	72194111	204; 208	72195765	325
72203737	325	72214332	325	72214359	305; 304
72216430	305; 322	72217823	210; 303; 208	72224093	205; 310; 304
72226383	304; 322	72229773	208; 204	72241265	206; 208
72248527	304; 322; 307	72257577	204; 208	72257578	208; 205
72272188	305; 304; 322	72274916	208; 210	72275393	304; 307; 322
72276604	305; 322	72283748	320; 322	72289862	304; 305; 322
72294950	208; 210	72312777	208; 205	73094529	208; 204
73098381	208; 302	73111285	201; 204	73126793	208; 204
73129092	322; 304	73136414	208; 210	73141675	305; 322
73142084	322; 210; 208; 318	73142418	210; 322	73146196	305; 304; 322; 307
73149096	209; 208	73151241	208; 210	73151394	322; 304
73152518	305; 304	73161974	201	73167207	208; 204
73185986	322	73187035	322; 305	73193424	204; 208
73194424	310; 305; 322	73195845	322; 304; 305	73198708	322
73199703	305; 322	73200369	305	73201716	304; 305; 321; 305; 322
73212220	208; 203; 205	73238616	204; 208	73239295	203; 322; 305; 321
73239357	208; 205	73267624	305; 205	73352104	305; 322
73569241	322; 310; 311	73571836	304; 306	73574445	311; 305; 322



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
73576031	208; 204	74182964	305; 322	74183136	322; 304; 320
74323176	208; 204	74371098	208; 204	74770895	322; 304
74859258	305; 304; 322	75062866	208; 204	75078285	204; 208
75079251	204; 208	75088821	304; 316; 305	75096765	322; 303
76293486	306; 305; 322	76296576	204; 208	76307129	322; 323
76315385	208; 209	76319485	204; 208	76322608	307; 305; 322
76328306	208; 209	76332811	320; 305; 322	76334350	304; 322
76335381	307; 305; 322	76357945	322	77008665	305; 322; 323
77010121	310; 322; 304; 305	77013325	208; 206	77017341	322; 305; 304; 310
77022982	322; 304	77027260	322; 304	77030125	304; 322; 311
77092462	305; 208; 210; 304; 322	77103908	204; 208	77104805	322; 305
77152891	303; 304; 305	77156336	316; 322; 304	77171161	208; 204
77171760	204	77172322	322; 305; 304	77173975	204
77181567	210; 322; 208	77187207	304; 305; 322	77192959	305; 322
77194386	304; 322	78027726	208; 322; 210	78029181	316; 322; 304; 208; 210; 205
78029731	209; 208	78036035	304; 322	78038209	208; 204
78078922	310; 322; 305	78380182	208; 204	78688463	305; 316; 322
78689562	210; 208	78690448	205; 208; 303; 322	78697799	208; 210
78714844	208; 210	78714874	208; 204	78727540	210; 305; 322; 319
78731812	208; 204	78732107	209; 208	78750895	322; 305
78750999	204	78757400	316; 322; 305	78760697	210; 208



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
78761592	305; 322	78762611	205; 208; 304	79053156	208; 210
79106776	325	79108536	322; 205; 305	79127884	322; 305
79130462	205; 204; 208	79136200	322; 304	79136250	305; 322
79167392	208; 204	79186565	304; 322	79202496	305; 209
79215357	209; 208	79215775	322; 305	79243336	322; 305
79270489	313; 322	79272555	325	79297797	208; 204
79314786	211; 208	79365607	304; 322	79371548	322; 301
79372429	204	79381338	202	79392581	305; 322
79410501	304; 305	79412956	305; 322	79426680	322; 305; 304
79436342	204; 208	79445990	322; 305	79458275	208; 210
79472895	310; 322; 305	79486499	322; 305; 304	79492052	305; 322; 313
79494545	322	79522947	304; 322; 305	79526126	322
79526148	208; 205	79553356	204	79556184	325
79590057	311; 320; 305	79596881	208; 210	79604108	322; 305
79611391	204	79628802	322; 305	79646865	208; 205
79654327	202; 208	79684645	201	79685036	305; 305; 322
79710864	208; 207; 210	79714944	305; 310; 322	79718077	304; 322; 305
79729789	208; 205	79753022	204	79754039	322; 304
79771876	322; 304; 306	79777626	304; 305	79787010	205; 208; 322
79790196	208; 204	79791959	305; 322	79795414	304; 305; 322
79841641	208; 210; 305	79848176	314; 322	79855404	208; 205



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
79866600	305; 311; 322	79871483	316; 205; 208; 305; 322	79876545	322; 304; 305
79881815	208; 210	79910910	204; 208	79947466	323; 305; 322
79959597	205; 304; 301; 305	79959770	305	79960961	204; 208
79981312	208; 210	79987795	208; 204	80001810	305; 304; 322; 316
80004886	208; 204	80014935	205; 322; 203	80017884	208; 204
80038272	322; 314	80052597	305; 322; 316; 305	80058067	305; 322
80058817	208; 205	80063049	204; 208	80065338	304; 322
80073341	305; 322	80094549	322; 305	80095754	208; 204
80098814	304; 305; 322	80101462	322; 304	80122650	316; 310; 307; 304
80123783	322; 305	80176612	305; 322	80177757	322; 309; 304
80177994	209; 208	80198611	304; 305; 322	80223851	201
80227304	322; 307	80228009	210; 208; 209	80246422	322; 305
80402146	208; 322; 210	80431885	325	80732871	322; 304; 210; 208
80735831	204; 208	80745655	208; 210	80755376	322; 306; 307
80761124	204; 208	80764116	305; 304; 210	80769608	305; 322; 304
80771595	322; 304	80778722	304; 322	80829338	304
80844824	205; 208; 304; 305	80852952	322; 305	80853109	311; 304; 322
80871861	304; 310	80896655	305; 205; 208	80919948	205; 322
81740302	305	81741142	204; 208	82363672	304; 305; 322
82383078	322	83116556	325	83229640	204; 205
83253989	322; 305	84030988	322; 305	84037467	311; 322; 304; 307



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
84073176	204; 208	84073513	322	84074638	205; 208
84083495	305; 310; 322; 304	84083690	322; 305	84084510	305; 322; 304
84088603	322; 323	84091878	303; 305; 322; 208	84095743	208; 204
84102125	322; 305; 304	84102270	305; 304; 322	84459268	316; 322; 305; 304
85126089	325	85153682	208; 205	85461380	304; 305; 322
85464930	209; 208	85473908	305; 304; 310	85475673	322; 304
85476453	208; 205	86009872	204; 208	86035603	325
86040089	305; 322	86057067	322; 305	86060084	208; 204
86063940	322; 306; 305	86073402	208; 204	86080224	305; 322; 304
86087053	320; 304; 310; 322	86088741	205; 208	87063050	322; 304
87067672	208; 205; 322	87068213	304; 205; 305; 322	87069906	208; 204
87101412	322	87714509	321; 322; 313	87944750	208; 204
88031154	322; 305	88032686	205; 208	88130581	208; 204
88153315	322	88155487	208; 204	88201014	209; 208
88201603	304; 305; 322	88207695	305; 322	88211146	208; 204
88222399	322; 304	88222848	204	88222936	305; 304; 322
88237258	322; 305	88244779	322; 304	88249772	322; 304; 305
88270374	204	88272365	322; 310; 323	89007137	210; 322; 208
91041420	320; 210; 305; 323; 307	91072072	208; 209	91079166	305; 322
91079612	208; 303; 205	91110257	305; 322	91153923	304; 305; 322
91157707	322; 210; 208; 305	91227670	307; 210; 310; 322; 311; 321; 304	91232209	204; 208



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
91249247	311; 305; 322; 310	91251481	204; 208	91258655	322
91264023	208; 204	91266673	208; 204	91350718	322; 305
91445018	322; 316; 304	91486800	208; 210	91491926	322; 305
91494177	301; 208; 204	91498636	208; 204	91498674	204; 208
91500131	208; 321	91508773	210; 208	91516925	305; 322; 313
91522725	205; 322; 208	91523563	307; 304; 305; 322	91525779	204
91527424	304; 305	91529076	204; 208	91533049	305; 322
91535526	208; 210	92153355	322; 304	92261746	204
92277134	204	92497066	208; 321	92501913	320; 307; 322
92505465	322; 316; 305	92509760	208; 321	92526285	322; 323; 305
92529521	310; 322; 210	92536395	305; 304; 322	92539897	305; 322; 307
92541052	322; 305	92541452	304; 322; 208; 205	92543269	322; 304; 205
92545190	305; 208; 205	92545702	322	92550436	322; 305
92557490	322; 305	93180368	209; 208	93204020	305; 304; 322; 310
93207215	210; 304	93239520	322; 305	93239705	204; 208
93291036	208; 301; 209	93298123	204; 301; 208	93372511	305; 322; 304
93383147	322; 307	93383992	208; 204	93393413	305; 322
93394470	305; 322; 304	93404394	322	93409862	322; 304
93413475	322	93419734	210	93471848	322; 310
94050230	304; 322; 305	94115109	322	94280056	305; 304; 322
94294483	322	94380666	204	94382019	208; 204
94383184	322; 305	94388891	209; 208	94393815	210; 208; 313



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
94416819	208; 204	94441496	305; 322	94491010	304; 305
94535251	208; 210	94541373	205; 305; 322	97470879	205; 208; 301
97471547	208; 210	97480440	209	97480710	304; 305; 322
97481002	208; 204	98378557	322; 310; 305	98378675	208; 204
98382054	305; 322; 310	98387490	205	98387608	305; 322; 316
98390403	322; 307; 305	98393738	304; 322	98428720	322; 305
98528631	204; 208	98545039	208; 205	98646838	322; 310
98668614	204; 208	98695523	204; 208	98696275	322; 305
98712591	305; 208; 205	108093556	205; 304; 305	1000383404	208; 210
1000396408	208; 210	1002230522	208; 307; 306; 210	1002378691	208; 210
1002697699	307; 322	1002721697	305; 304; 322	1002846930	205; 208
1003337518	305	1003395213	205; 208	1003401282	322
1003402887	204; 301; 203; 208	1003643421	210; 208	1003813989	208; 304
1003828227	201	1003843541	205; 305	1003942856	209
1004686842	208; 205	1005288393	210; 307; 208; 322	1005482791	208; 210
1005772528	208; 203	1006006862	208; 209; 323	1006189869	204
1006198263	210; 323	1006531764	208; 207	1007000188	322; 304
1007134018	208; 210	1007167512	310; 322; 305	1007184051	204; 208
1007345300	307; 322; 304	1007387058	322	1007426270	322; 305
1007938692	322; 306	1010013700	304; 305	1010052103	204; 208
1010072967	204	1010096048	322	1010116363	209; 208; 210
1010131132	209; 210; 208	1010134015	313; 322	1010164839	304; 322; 317



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
1010173029	304; 322	1010173972	322; 305	1010197991	304; 210
1010208485	322; 304	1010222284	209; 322; 304	1010225846	304; 322
1010232184	202	1012333657	322; 210	1012351405	206; 208
1012361901	304; 322	1012363768	322	1012373454	322
1012375493	322; 322; 210	1012422813	305; 304	1013536528	208; 322; 305; 210
1013601883	322; 320	1013605357	205	1013608137	205; 208
1013628879	208; 204	1013634964	305; 322	1013635421	322; 305
1013659725	208; 204; 301; 210	1014179437	204; 208	1014183508	208; 205; 301
1014184234	311; 305; 304; 322	1014185928	322; 314; 306	1014193803	204; 208
1014195051	208; 210	1014195946	209; 208	1014197264	322; 304
1014209391	305; 322	1014214213	322; 320; 305; 304	1014214605	304; 322; 305
1014221012	305; 304	1014221129	208; 204	1014233496	307; 305; 322
1014242546	310; 305; 322	1014250024	305; 322	1014252477	210; 208
1014289751	310; 322; 305	1015392344	322; 304; 305	1015409262	304; 310; 322
1015411461	322; 205; 208	1015412299	205; 310	1015417326	305; 208; 205; 304; 322
1015421230	204	1015421323	307; 306; 210; 304; 322	1015455041	322
1015467961	208; 303	1015995189	322	1016020967	325
1016023967	305; 322	1016028551	208; 204; 205	1016030078	322
1016031277	322; 305	1016033077	210; 322	1016037361	210; 208
1016039001	322; 305	1016057921	304; 208; 310; 305	1016067227	204
1017139775	322; 305	1017153022	305; 304	1017155404	204; 208



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
1017196788	307	1017197810	204; 305	1017221663	322
1017240552	322; 304; 310	1018402498	209; 208	1018403342	304; 322; 305
1018409652	204	1018411666	305; 322	1018414159	304; 305; 322
1018415837	305; 322; 320	1018418720	322; 305	1018419810	301; 210; 208
1018431370	208	1018433830	322; 305; 304	1018439366	307; 322; 305; 304
1018442098	322; 205; 304	1018443142	322	1018445787	305; 322
1018448595	307; 322; 305	1018449472	322; 307; 313	1018451137	305; 322
1018470051	205; 208	1019011375	205; 322; 208	1019019785	325
1019027715	208; 210	1019053461	205; 208; 304	1019067944	305; 322; 304
1019135949	204; 208	1020392455	210; 208	1020403289	322; 305
1020411072	306; 304	1020434531	304; 301; 322; 305	1020465104	322; 305
1020467689	210; 208	1020714204	204; 208	1020719964	305
1020737853	322; 305	1020753944	301; 208; 205	1020762117	322
1020775334	208; 204	1020786536	322; 304; 305	1020796392	304; 305; 310; 322
1020804595	313; 322; 304	1022361676	304; 322; 310	1022381006	304; 208; 203
1022386828	304; 307; 305	1022392668	204	1022944630	205; 208
1022947032	316; 322	1022949670	305; 205	1022951595	305; 322
1022968972	305	1022983485	208; 205	1023872883	310; 305; 322
1023875155	322; 305	1024466962	208; 210	1024471606	322; 310
1024480613	205; 305	1024499633	201	1024509608	204
1024511851	208; 203	1024576855	322; 320	1026254918	322; 310; 305
1026256279	208; 210	1026256882	210; 209; 208	1026261599	305; 304



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
1026264142	305; 304; 322	1026265178	305; 322	1026265179	322
1026274849	304; 305; 322	1026290765	305; 322	1026295563	208; 210
1026570080	310; 307; 322	1027945088	204	1027965181	208; 204
1028019259	210; 304; 307	1030533835	305; 322	1030546498	305; 322
1030548655	311; 322; 305	1030549503	322	1030557188	322; 205; 305
1030580386	322; 305	1030586188	208; 204	1030611286	304; 205
1030612930	208; 210	1030632339	322; 304	1030648290	210; 304; 305; 208; 322
1031121197	305	1031124052	301; 208; 204; 205	1031127850	305; 322
1031130511	322; 205; 208; 305	1032326078	204	1032360892	325
1032361199	208; 204; 205	1032365524	305; 322	1032367385	305; 304
1032373459	322; 307; 305; 320	1032393733	322	1032398317	208; 301
1032406772	208; 205	1032408929	322; 305; 304; 208; 205	1032409728	305; 304; 322
1032411454	208; 210	1032419061	204	1032425458	205; 208; 204
1032426436	208; 205	1032428659	210; 208	1032435191	304; 322; 313; 305
1032436196	311; 304; 322	1032443197	208; 303	1032453232	210; 305; 310
1032457095	325	1032458446	313; 322; 305	1032479597	322; 304; 305
1032480148	322; 305; 304	1033707480	208; 304; 210	1033732685	323; 322
1033740971	304; 322; 305	1033771273	322; 210; 305	1034516406	208; 209
1035439342	322; 305; 307; 308; 304	1035861337	323; 322	1036397217	205; 209; 208
1036603327	304; 322; 210	1036937002	304; 322	1036941901	322; 305
1036954719	208; 323; 322; 210	1037572476	204; 208	1037573185	205; 304; 322; 208; 203



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
1037581635	205; 305; 322	1037581826	205; 305	1037594415	205; 208; 301; 204
1037630252	322	1037634744	210; 208	1037639204	310; 322; 304
1038099685	322; 305	1038107874	210; 307; 208	1038110507	210; 208
1038115746	210; 208	1038124189	204; 205	1038337458	322; 305
1040320841	322; 305	1040322368	204; 208	1040743056	322
1040745820	210; 322; 310; 208	1042422331	208; 304	1042708125	210; 310; 322
1042769852	322	1043005247	307; 305; 322	1043013823	204; 208
1043017168	322; 305	1043021183	205; 208	1043930508	322; 304; 322
1044427564	322; 304; 310	1045168185	208; 204	1045499840	210; 208
1045682341	204; 208	1045683375	323; 208; 204	1045689492	204
1045693538	322; 304; 305	1045696862	305; 322	1045703763	208; 210
1045706251	204	1045732292	208; 210	1045732841	205; 305
1046337541	304; 322	1046401267	208; 204	1047343287	208; 210
1047345037	204; 208	1047368929	209	1047374915	304; 310; 322; 311
1047389347	322; 305	1047390013	205	1047397947	204; 208
1047409957	208; 303; 304	1047410894	305; 304; 322	1047427229	209; 208
1047449741	208; 205	1047451436	322	1047458246	208; 205
1047459939	304; 305	1047965960	304; 305; 322	1048205224	208; 205
1048206145	304; 305	1048212938	304; 210; 322	1048214675	208; 210; 204
1048221680	210; 208	1048271338	322; 304	1048271821	325
1049602344	208; 205	1049603174	208; 205	1049609737	322
1049609844	322; 310; 304	1049610523	322; 311; 310	1049612162	322; 305



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
1049612488	322; 306; 310	1049614690	203; 205; 208	1049614906	322
1049619199	322; 210	1049620450	322	1049621294	322; 305
1049622803	313; 322; 305	1049624373	205; 208	1049624538	322; 305
1049624751	208; 204	1049625232	322; 208; 303	1049626561	205; 208; 203
1049628601	204; 208	1049632112	305	1049638111	205; 305
1049638935	305; 322; 304	1049640187	304; 205; 305; 311	1049640557	305; 307; 322; 210
1049645043	209; 201; 323	1049652427	208; 210	1049655261	304; 322
1050037226	208; 204	1050550360	210; 307	1050948163	305; 311; 322
1050952464	201	1051477428	322; 305	1051588767	204; 208
1051655316	210; 208	1052086039	305; 304; 322	1052313721	204; 208
1052379062	322; 305; 304	1052380643	316; 305; 322; 304	1052383277	304; 322
1052385720	322; 304	1052389757	305; 322	1052392506	205; 208; 301
1052401439	304; 322	1052407718	205; 208	1052410862	208; 210
1052702982	210; 305	1052981547	208; 204	1052985060	204; 208
1053325446	322	1053605050	205; 322	1053665275	204; 208
1053768641	305; 322	1053785553	208; 204	1053815371	322; 305
1053819817	304; 307; 320; 322; 305	1053824583	322; 305	1053824589	322; 205; 305
1053825949	303; 208	1053828374	307; 322	1053834890	322; 304
1054681035	322	1054924131	307; 322	1056554589	208; 205
1056928104	204	1056928184	209; 208	1056956682	208; 204
1057464087	304; 322	1057545580	304; 205; 322	1057546151	304; 322



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
1057571007	310; 304; 322; 305	1057579200	209; 208	1057584762	204
1057585660	303; 322; 205	1057586188	322; 305; 322	1057588620	322; 305
1057690645	322	1058038280	209; 208	1059359616	305; 322; 307
1059700583	204; 208; 210	1059810818	305; 322	1059811317	322; 305
1059914158	310; 304	1060989583	208; 204; 210	1061656170	204
1061684878	210; 305; 311	1061691923	208; 204	1061704045	305; 322
1061706531	205; 204; 208	1061707280	305; 322	1061707639	204
1061711547	305	1061715555	205; 301; 322	1061718866	210; 208
1061721907	205; 305; 304	1061731161	202	1061731685	322; 304; 305
1061734536	325	1061736985	305; 322	1061738030	208; 205
1061744920	322; 305; 305	1061747823	208; 205	1061753777	209
1061769191	305; 304; 322	1061771112	322; 305; 320	1061782833	210; 208
1061789114	210; 208	1061793827	305; 322	1061803474	322; 304; 305
1061804704	322	1061806067	205; 322	1061989943	208; 210
1062394786	204	1062400840	305; 322; 304	1062403682	204
1063076431	322; 305; 311; 306	1063149190	208; 210	1063149406	305; 210
1063153871	204	1063286779	208; 205	1063304892	304; 322
1063367123	323; 322	1063485485	205; 208	1064118342	307; 322; 310; 306
1064316315	322; 304; 205	1064792234	201	1064839329	301; 208; 205
1064985309	305; 208; 205; 322	1064986062	210; 208	1064992363	305; 304
1065202671	307; 210; 322; 305	1065202756	305; 210	1065206502	323; 210; 208
1065242704	305; 210; 322	1065373667	322	1065374986	208; 204



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
1065568396	305; 322	1065573317	322; 305; 322	1065582387	204; 208
1065584542	208; 204	1065590998	322; 203; 321	1065595197	208; 205
1065614534	208; 204	1065616971	208; 205	1065622498	312; 322; 307; 304
1065623679	210; 209; 208	1065627704	204	1065644950	304; 309; 322
1065651238	316; 322; 311; 305	1065652991	205; 305	1065654036	210; 208
1065654466	305; 322	1065819812	210; 208	1065836860	305; 322; 308; 307
1065986626	307; 304; 310; 322	1066179700	305; 313; 311	1066179983	204
1066185460	210; 208	1066510680	305; 322	1066519558	304
1066731302	204	1067093738	322; 305; 308; 304	1067096076	322; 208
1067096332	307; 210; 322; 304	1067097435	301; 210; 208; 322	1067404799	304; 305; 322
1067469900	208; 210	1067837088	322; 305	1067840398	322
1067843603	305; 322	1067850332	322; 208; 205	1067856361	208; 205
1067856632	208; 205	1067892147	305; 322; 304	1067894224	316; 305; 321
1067899665	208; 204	1067903702	322; 305	1067915134	322; 306
1067924924	307; 305; 304	1067926611	304; 305	1067936473	205; 322; 305
1067939991	322; 305; 304	1067952053	208; 204	1067955115	204; 208; 210
1068392158	307; 305; 322	1069469469	322; 304; 305	1069470033	305; 311; 322
1069472933	305; 304; 322	1069488150	304; 310; 322; 210; 208	1069498492	208; 210
1069722211	322	1069727127	208; 204	1070600151	322; 305; 307
1070600712	208; 210	1070619091	316; 322; 305	1070944139	322; 311; 310
1070946127	205; 208	1071164015	322; 304; 312	1071165345	304; 205



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
1071303973	305; 203	1071890151	322; 305	1072072324	208; 209
1072644515	325	1072651410	204; 208	1072654442	322; 208
1073156861	208; 210; 322; 304	1073251008	210; 322; 310; 301; 208	1073513194	204; 208
1073670550	204; 208	1073703972	304; 322	1073811777	208; 204
1073823589	204; 208	1074132962	305; 322	1074486229	204
1074557770	210; 322	1074888455	210; 304	1075208208	305; 322
1075215583	305; 322	1075217882	205; 208	1075220341	208; 210
1075220430	322; 311	1075226480	322; 305	1075229549	208; 205
1075233485	305; 322; 304	1075233970	208; 203; 204; 208	1075240289	322; 205
1075240955	208; 205	1075247956	205; 208; 304	1075254568	208; 204
1075256363	208; 205	1075260276	322	1075262376	208; 304; 204
1075273082	305; 322	1075283398	204; 208	1075292098	305; 322; 311; 310
1075308683	304; 305	1075309260	305; 322	1075650605	322; 320
1075651207	204; 208	1075654957	322; 305	1076322587	209
1076323241	208; 321	1076380766	323	1076625881	301; 208; 205
1076658037	321; 208	1076819929	304; 305; 322	1077143278	208; 205
1077199158	201	1077421397	322	1077424460	322; 305
1077426198	322; 205	1077426401	305; 322	1077428175	208; 204
1077428711	209; 210; 323	1077431330	322; 305	1077432284	322; 313; 314
1077434378	208; 205	1077438213	201; 209; 208	1077438553	305; 304; 322
1077438586	204	1077438628	304; 305; 322	1077439598	204



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
1077440838	208; 204	1077441807	322; 304	1077443399	305; 322
1077443900	204	1077444569	322	1077444683	305; 322; 304
1077444919	322; 305	1077445336	206; 208	1077446592	205; 208
1077449227	208; 205	1077450260	304; 322; 313	1077452724	305; 205; 322
1077454547	322; 305; 307	1077455258	208; 205	1077455756	322; 305
1077457991	209; 208	1077461425	322	1077468191	322
1077468829	322; 305; 311	1077470324	210; 208	1077471170	322; 323
1078368038	208; 210; 322	1078369453	209; 208	1079173432	322
1079358123	208; 204	1079358396	322; 305	1079991506	304; 311; 310
1080291078	205; 208	1080935935	307; 322; 305	1081411785	322
1081792850	304; 322	1081799824	322; 305	1081804231	322; 304; 316; 305
1081904730	322; 307	1081917612	210; 322; 305; 304	1082044819	208; 205
1082156306	322	1082248564	322	1082248914	210; 322; 304
1082475891	205; 322; 208; 313	1082779245	316; 322; 304	1082847671	305; 322
1082851449	305; 322	1082853349	322; 305	1082865367	305; 304; 205
1082866554	205; 208	1082880414	304; 322; 305	1082881426	322; 210
1082906725	310; 322	1082943577	322; 305	1082945228	322
1082946836	305; 322	1082957906	304; 205; 208	1082964559	208; 205
1082983827	322; 304; 305	1082983891	208; 204	1082996911	305; 304; 322; 307; 310
1083019063	208; 210	1083034569	323; 322	1083432264	322; 304
1083459339	205; 203; 208; 303	1083459637	305; 205; 322	1083467033	304; 305; 322
1083554249	208; 205	1083561987	322; 305; 310	1083566791	208; 205



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
1083871754	305	1084738852	305; 304; 322	1085103956	305; 322
1085108519	208; 210	1085253998	208; 210	1085255249	304; 322; 305; 311
1085258326	305; 304	1085261155	322; 305; 312	1085261468	208; 204
1085262896	307; 323; 305; 322	1085262966	208; 204	1085269568	322
1085273796	304; 305	1085275589	305; 322; 310	1085278558	204
1085278601	208; 204	1085282809	305; 322; 307	1085283849	307; 322; 205
1085292041	304; 322	1085295596	322; 304	1085304638	208; 304; 322; 205
1085307858	322; 305	1085308879	322; 311; 307; 305	1085313209	304; 305; 210
1085324623	322; 310	1085329733	305; 322; 304	1085331197	322; 305; 210
1085335989	210; 208	1085910934	322; 304	1085915039	322; 305
1085918625	322; 305	1085919876	310; 322; 305	1086136255	322
1086362490	208; 204	1087120812	210; 208	1087201660	304; 322
1087205523	304; 208; 210	1087984505	209; 208; 205	1087993280	322; 305
1088009875	204; 208	1088236511	203; 322; 305; 208; 205	1088238425	322; 305; 304
1088244701	322; 304	1088257911	205; 204; 208	1088268409	322; 304
1088270014	204; 209	1088274088	305; 322	1088276824	208; 204
1088283750	204	1088310320	323; 322	1088312981	304; 322; 305
1088327043	305; 322	1089483783	310; 304; 322	1089484476	208; 209
1089746085	205; 322; 208	1089846783	208; 204	1090367613	322; 210; 208
1090386245	208; 205	1090399002	210; 208	1090419266	304; 322
1090425643	322; 208; 307; 304	1090438031	208; 204	1090450034	314; 305; 322



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
1090453022	322; 305; 304	1090461147	209; 208	1090464690	210; 208
1090468415	204	1090484100	201	1090495577	322; 305
1090983002	304; 322	1091076432	208; 204	1091659486	322
1091663270	208; 204	1092155098	208; 210	1093758398	304; 322
1093776297	322	1093794401	210; 209	1094240200	304; 322
1094242806	322; 305; 304	1094244814	204; 208	1094246117	322; 304
1094246768	208; 205	1094247574	322; 305	1094247785	305; 210; 322
1094267508	208; 209	1094268657	209; 208	1094273216	208; 204
1094426056	208; 209	1094426872	322; 201; 208; 209; 323	1094576446	208; 210
1094885169	208; 204	1094889232	304; 305	1094891700	322
1094894567	204	1094907260	208; 204	1094907556	304; 322
1094909904	305; 322	1094911582	208	1094916270	305; 322
1094927666	322	1094928925	322; 305	1094937168	322
1094966119	304; 322	1095511486	322	1095909791	304; 322; 305
1095911391	208; 204	1095926594	313; 322	1096033717	208; 205
1096227341	204; 208	1096483716	208; 204	1096954797	305; 210; 322
1096957008	208; 205	1097032601	307; 305; 322	1097033516	322; 305
1097402243	322	1097970237	305; 322	1098610140	201
1098618135	208; 205; 322	1098623239	208; 205	1098628232	314; 307; 305
1098644573	208; 205	1098646084	204; 208	1098653184	322; 305
1098653908	304; 322	1098658281	316; 322	1098669135	204; 305; 322



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
1098670319	322; 305	1098681885	205; 208	1098685915	312; 305; 322
1098690921	204; 208	1098691731	305; 322	1098694263	204
1098696820	208; 204	1098715221	310; 322; 305	1098722720	204; 208
1098725100	322; 305	1098764156	322; 305	1098768054	210; 304; 322
1100221558	305; 322; 311	1100682358	322; 305	1100693914	322
1100838399	305; 322; 307	1100950564	305; 322	1100954314	322; 305
1100961976	208; 205	1101018469	305; 306	1101201812	205; 204
1101682991	210; 208	1101687479	204; 208	1101688786	322; 305
1101688982	305	1101694082	307; 305; 322	1102119398	210; 304; 305
1102359101	305; 304; 322	1102377358	210; 208	1102576485	322
1102578063	322	1102581857	305	1102583681	322
1102583761	322; 305; 304	1102798670	208	1102825386	305; 322; 208; 205
1102825623	304; 322; 305	1102827496	307; 323; 320; 322	1102831735	305; 322; 210
1102848734	322; 304	1102856529	208; 205	1102858191	322; 305
1102864859	205; 304	1102867971	322; 304; 305	1103097536	210; 208
1103099284	304; 322	1103102068	322; 305	1103102117	210; 304; 322
1103948967	324; 304; 322	1105304193	208; 204; 208; 204	1105673163	208; 210
1105681951	305; 322; 304	1106363126	307; 322	1106712540	210; 208
1107047409	209; 208	1107051799	203; 208; 210	1107064982	304; 322
1107068982	313; 322; 304	1107099009	322	1109264194	201
1110447239	322	1110460535	322; 323; 205; 205	1110460589	204; 208; 204; 208



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
1110460835	310; 304; 205; 322; 313; 208	1110468744	322; 313; 305	1110468848	322; 305
1110476564	304; 322; 305	1110478112	322	1110480959	305
1110486415	322; 304	1110494168	322	1110499058	322; 304
1110500912	325	1110514832	306; 307; 322	1110532900	208; 204
1110539722	205; 208	1110544329	322; 304	1110549766	304; 322; 306
1110556503	305; 322	1110580573	322; 305; 318	1110581869	209; 208
1111749928	304; 322; 305	1111769474	305; 322	1111772839	322; 210; 208
1111774575	322; 304; 316	1111783719	301	1111797201	322; 304
1112100099	322; 314; 310	1112225914	210; 304	1112767926	323; 322
1113621649	304; 305; 322	1113643329	323; 307; 210; 305	1113651758	204; 208
1114063329	204; 208	1114339785	322; 310	1114450320	208; 205
1114454846	208; 322; 210; 305	1114728078	208; 210	1114874228	208; 204; 204; 208
1115073343	322; 304; 305	1115075244	205; 208	1115080629	304; 322; 305
1115087027	204; 208	1115187845	322; 305	1115736038	305; 306; 304; 322
1115854327	208; 305	1115858615	304; 322; 305	1116042270	208; 210
1116246868	304; 305; 322	1116262459	322	1116443886	204
1116543399	208; 210	1116785303	322; 305	1116786684	322
1116789527	322; 304; 310; 305	1116792909	322; 304; 305	1116795255	204
1116852148	304; 305	1116861022	304; 322	1116869099	210; 322; 208
1116869180	210; 322	1117487572	304; 322	1117493695	305; 205
1117493749	208; 204	1117495043	204; 208	1117497869	322



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
1117507796	304; 322; 316	1117509898	304; 322	1117512063	204
1117512162	204; 208	1117521113	322; 304	1117522240	322
1117522504	208; 204	1117533174	210; 208	1118124430	208; 210; 322
1118168121	305; 205; 304	1118201465	322; 307; 304	1118532374	204; 208
1118534006	322; 305; 304	1118534692	208; 209	1118536542	322
1118538331	305; 322; 304	1118539186	208; 210	1118553436	322; 305; 307
1118557689	322	1118650215	208; 210	1118818753	204
1119840409	323; 210; 322	1120216502	205; 208	1120358005	208; 210
1120740039	304; 322; 312	1121148798	322; 305	1121197832	305; 307
1121206469	305; 320; 322	1121206789	204	1121207796	304; 313; 322
1121716104	305; 322	1121818342	305	1121818862	208; 210
1121824094	208; 204	1121831036	208; 209	1121840242	322
1121844564	322	1121845759	305	1121858669	310; 210; 322
1121869985	205; 305; 322	1121917333	208; 208	1121919755	322; 305
1121924534	205; 322; 208	1121927380	322; 205	1121932471	304; 306; 305; 322
1122125223	305; 322; 304	1122398067	322; 305; 304	1122647909	305; 322
1122810311	323; 322	1123303028	304; 322	1123628495	322; 312
1123630493	304; 322	1123992084	208; 210	1123997774	305; 322
1123997777	304; 322; 305	1124004866	210; 301; 208	1124006110	305; 322; 205
1124024021	323; 209	1124035884	210; 208	1124043313	208; 210
1124853538	322	1124853642	305; 322	1124855826	325
1125182382	304; 322; 305	1125474068	322; 305	1125549263	208; 204



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
1126446535	210; 209; 203	1127044647	305; 322	1127074228	322; 305
1127336031	205; 307; 305; 310; 322; 208	1127385257	204; 208	1127388280	325
1128044173	305	1128049081	209	1128052374	322; 305
1128055187	305; 323; 322	1128057595	322; 305	1128058659	305; 310; 304; 322
1128104065	208; 209	1128147777	210	1128166861	208; 204
1128268879	322; 304; 305	1128422056	322; 304	1128425938	208; 205
1128431580	204	1128443159	322; 304; 310	1128446084	322; 208; 304; 305; 205
1128454856	304; 322	1128477676	322; 305	1129364489	208; 204
1129364491	204; 208	1129519468	307; 322; 305	1129568618	305
1129576004	204	1129579087	205; 322	1129579906	204; 208
1129583818	303; 304; 305; 205	1130607884	304; 205; 208; 322	1130634577	313; 322
1135749092	205; 208	1138924197	305	1140815904	305; 322
1140823208	311; 304; 322	1140826322	205; 304	1140835525	305; 304; 205
1140840227	208; 204	1140847129	204; 208	1140850515	208; 205
1140857146	205; 208	1140859939	322; 305	1140868236	206; 208; 305
1140868829	322; 305	1140878122	322; 305	1140887544	322; 304
1143114935	322; 303	1143122681	322; 305; 208; 310	1143137019	325
1143142751	305; 205; 316	1143148985	208; 204	1143264344	208; 210
1143268380	209; 208	1143324255	204	1143331286	304; 322; 205
1143333910	204; 322	1143345753	208; 204	1143351347	322; 305
1143367472	304; 322	1143405974	208; 210	1143429050	210; 305; 322



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
1143446281	308; 305; 322; 319	1143457523	322; 304	1143951875	322; 305
1144038091	322; 310; 304	1144076793	210; 208	1144091736	204; 208
1144137111	204; 208	1147686776	304; 322	1148151775	208; 302
1151197033	204	1152186555	304; 322; 305	1152187597	205; 322; 208; 305
1152435027	322; 305; 313	1152447212	208; 205	1152693332	210; 322; 304
1152695134	304; 306; 322	1152709925	322; 205; 304; 305	1193038039	210; 208
1193567045	305; 322	1193599485	209; 208	1216720705	210; 209; 208
1233188490	210; 208	1234338768	322	1238938068	306; 205
2000009071	208; 204				

LISTADO DE ASPIRANTES RECHAZADOS DE PLANO: Número de Cédula en orden ascendente por columna

A continuación, se relaciona el listado de los aspirantes que fueron rechazados de plano debido a que no finalizaron el proceso de inscripción o no aplicaron a una de las treinta y tres (33) convocatorias. Como consecuencia de lo anterior no fue posible realizar el análisis de la documentación del aspirante:

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
3162979	401	3486458	401	3741535	401
3745848	401	4276249	501	4514480	401
4615279	401	4719333	501	4799983	401
4816720	401	4899159	401	4925283	401
5045439	401	5091951	401	5252041	401
5827756	401	6135786	501	6463530	401
6805839	401	6880459	501	6885825	401
7164224	401	7175855	401	7177649	401
7185824	501	7308097	501	7520713	401
7532683	401	7603742	501	7709427	401
7713400	401	7722817	401	7725186	401



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
7730190	401	7733016	401	8101868	401
8706678	501	8722766	401	8735030	401
8747561	401	8786822	401	8867903	401
9102009	401	9309453	401	9431907	401
10009059	501	10128537	501	10189880	401
10264752	401	10299877	401	10303047	401
10485658	401	10547076	501	10592992	501
10885799	501	10970519	501	11000961	401
11189640	401	11222162	401	11436485	401
11510631	501	11793112	401	11798809	401
11799418	401	11800131	501	11802979	401
11811982	401	11812888	401	12103778	401
12182019	401	12202537	401	12613104	501
12634685	501	13012622	501	13072130	401
13749691	401	13928600	501	14637893	401
14698892	501	15042621	401	15379164	401
15381140	401	15387875	401	15504926	501
15645339	401	15669328	501	15683854	501
15726837	401	15927407	401	16187856	501
16461905	401	16707301	501	16936243	501
16989694	401	17347441	501	17355346	501
17389701	501	17595140	401	17652945	401
17654903	401	18127572	401	18203908	501
18204962	401	18261079	501	18466708	401
18516719	501	19000822	401	19017546	501
19337344	501	19362716	401	19476397	501
19494479	401	19640721	501	20916168	501
20927192	401	21591767	501	21659819	501
21697557	401	22479360	501	22507924	501
22609657	401	22746078	401	23621792	501
23623643	401	23624136	401	23726405	501
23782615	401	24081325	401	24149798	501
24334694	401	24339524	401	24812846	501
25249279	401	25289862	401	25289927	401
25453757	401	25482614	501	25528980	501
25785623	501	26274754	501	26429928	501
26430938	501	26669969	401	26761495	401
26871236	501	26905129	401	27004969	501
27028388	401	27605453	401	27687248	501



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
27720362	401	27887124	401	28034116	501
28411513	401	28548096	401	29112736	501
29156641	401	29510501	401	29544281	501
29701989	401	29725368	401	30327649	401
30337787	501	30395470	401	30657226	401
30659759	501	30767386	401	31657375	501
31793178	501	31927721	401	31993725	401
32488557	401	32605335	501	32608200	401
32689253	401	32697864	401	32704595	501
32738297	401	32778830	401	32835432	401
32844578	401	32852973	501	32865800	401
32871998	501	33308701	501	33369647	501
33481286	401	33645579	401	33819316	401
34316329	401	34502171	401	34557757	401
34570419	401	34946994	401	34995831	401
35145230	501	35198357	501	35250258	501
35251572	501	35423761	401	35546640	401
35546853	501	35546866	501	35602170	501
35697054	401	35892555	501	35898082	401
36115713	401	36293819	401	36295301	401
36304276	501	36309582	501	36640237	401
36695894	401	37081306	501	37083229	401
37181956	401	37294159	501	37333229	501
37510490	501	37545404	401	37863748	501
38251853	501	38254799	401	38360062	401
38560901	401	38642259	401	38656733	501
39004909	501	39020573	501	39142264	401
39301040	401	39559410	401	39631845	501
39762284	501	40035728	401	40039305	501
40041553	401	40216955	401	40218335	401
40327871	501	40328466	401	40366364	401
40421921	501	40611933	501	40691043	401
40797157	501	40926452	401	40930101	401
40941094	501	40988417	401	40990547	401
41104033	501	41214125	401	41677743	501
41935684	501	41936100	401	41951414	401
41957836	401	41959390	401	41963354	401
42078661	501	42654532	401	42686990	401
43112200	501	43155390	401	43201064	401



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
43277774	501	43836516	401	43879213	501
43906675	501	45372955	401	45495564	401
45531573	401	45534849	401	45550242	501
45706613	501	46370907	501	46378872	401
46665467	401	46674262	501	46678427	501
47429310	501	47436110	501	47438793	401
47440288	401	48680321	501	49609796	501
49720126	401	49755957	401	49771651	401
49773056	401	49773815	501	49785165	501
49789057	401	49793654	501	50898689	401
50907749	501	50908291	401	50938700	401
50959765	501	50992583	401	50994774	501
51653691	401	51745464	501	51777282	401
51795500	501	51873061	401	51889500	401
51951608	501	52011496	401	52051337	401
52112335	401	52147204	401	52168178	501
52182605	401	52189523	401	52202320	401
52220781	401	52223338	401	52227063	501
52260118	401	52261625	501	52272362	401
52290738	501	52299164	401	52303430	501
52309973	401	52312220	501	52329671	401
52381638	401	52397043	401	52461597	401
52694784	401	52706907	501	52718765	501
52736682	501	52776168	401	52807858	401
52829969	501	52869720	401	52928258	401
52962361	501	52965236	401	52967400	401
52985058	401	52987306	401	53009891	401
53053304	401	53062548	401	53064450	401
53081593	401	53083352	401	53084425	501
53116347	401	53179023	501	53911460	501
54259993	501	55162706	401	55173441	401
55199580	401	55245409	401	55308636	501
56088143	401	57292467	501	57416784	401
57424076	401	57431455	501	57432716	401
57464283	401	59788862	401	59822619	501
59834948	401	60256413	401	60337029	401
60345007	401	60351050	401	60356948	501
60365296	401	60388397	401	60392039	401
63286513	401	63398309	401	63450914	401



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
63469978	401	63491435	401	63505358	401
63531471	401	63533834	401	63543465	401
63548879	401	63560880	401	64548858	501
64741024	501	64742591	501	65744481	401
65830020	401	66879202	501	66888245	401
66959346	401	66966298	401	67001088	401
67020050	401	68295537	401	68296184	401
68297555	401	69055688	401	69801262	501
70323379	401	71184845	501	71770613	401
71795687	501	71940372	401	72139252	501
72140900	501	72161746	401	72195134	501
72204953	401	72287822	401	72294922	401
72304317	401	72490586	401	73106840	401
73107421	501	73197865	401	73212081	401
73571316	501	74374159	401	75105995	401
76306800	401	76307129	501	76319943	501
77030179	401	77093492	401	77095815	401
77156612	501	77184207	401	78751840	401
78756494	401	79235669	501	79309583	401
79379984	401	79444356	401	79448959	401
79570527	401	79579860	501	79610995	401
79613305	401	79628769	401	79688008	401
79710554	401	79717554	401	79747015	501
79812372	401	79823601	501	79835016	401
79904572	501	79905580	501	79905988	401
79947412	401	79958633	501	80075395	501
80122683	401	80150503	401	80171363	401
80203213	401	80418852	401	80505173	401
80773289	401	80829919	501	80889861	401
82382045	401	82383191	401	83232642	401
83243194	401	84071021	501	84088068	401
84089418	401	84455808	401	85442205	401
85474637	501	86059230	401	86076344	401
87710578	401	88221965	401	88266887	401
89003607	401	91045100	501	91108372	401
91183770	501	91219300	401	91247088	401
91284769	501	91489586	501	92497066	501
92513089	501	92522243	501	92537001	401
92552990	401	93151829	401	93288237	401



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
93350696	401	93363728	401	93394688	501
93397167	401	93413869	401	93415233	501
93449073	401	94492726	501	97480621	401
98387289	501	98390643	401	98506550	501
98549293	501	98633123	501	1000613409	501
1003242981	501	1003359065	401	1003566210	401
1004592305	401	1004696280	501	1004752105	401
1004996523	501	1005411350	401	1005706229	401
1006193803	501	1006193803	401	1006292922	401
1007246619	501	1007302044	401	1007409281	401
1007451389	401	1007705907	401	1007739164	401
1007962066	501	1010024126	401	1010177314	501
1010202952	501	1012381777	401	1012393533	401
1012425833	401	1013606717	501	1013613945	501
1013623162	501	1013626243	401	1014198511	401
1014248494	501	1014289788	501	1015412032	501
1015423044	401	1015433036	501	1016008901	401
1016018555	501	1016072655	401	1016091081	501
1017240182	401	1017258517	501	1018414206	501
1018420960	401	1018427109	501	1018494432	501
1019017963	401	1019052512	401	1019057919	401
1019062657	501	1019064734	401	1019104675	501
1019113055	501	1019114006	401	1020424896	401
1020457029	501	1020734312	501	1020746500	401
1020762117	501	1020773599	501	1020774507	401
1020831183	401	1022364168	401	1022944347	401
1023880999	501	1023882338	501	1023905471	501
1023941868	501	1024477756	401	1024503041	401
1024584280	401	1026253628	401	1026274228	401
1026280127	401	1026578164	501	1030530801	501
1030573082	501	1030587080	401	1031134275	401
1032365584	501	1032376246	501	1032400286	501
1032439665	501	1032443172	401	1032448470	401
1032453099	501	1032472695	501	1033648266	501
1033688727	401	1033759300	501	1033760069	501
1036609048	401	1039705497	401	1041176753	401
1042354001	401	1042438247	501	1042733734	501
1043001892	401	1045515395	401	1045679874	501
1045688192	501	1045698406	401	1045739121	401



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
1047339003	401	1047401104	401	1047404417	501
1047414078	501	1047415863	401	1047467621	501
1047968781	401	1049395064	401	1049602707	401
1049603136	401	1049623926	401	1049628994	401
1049639576	401	1049647237	401	1049652226	401
1049652267	401	1049926617	501	1050958911	401
1050973122	501	1051211248	401	1051886100	401
1051886332	401	1052385934	501	1052394308	401
1052399057	401	1052406040	501	1052737028	401
1053322458	401	1053328287	401	1053340583	501
1053778937	401	1053784419	501	1053796963	501
1053809847	501	1053838365	401	1053866716	501
1054548821	501	1054558020	501	1056955318	401
1057578074	501	1057578396	501	1057589189	401
1058964905	501	1059904039	401	1059909789	401
1059983772	501	1060648660	401	1061219951	501
1061705576	501	1061705884	501	1061732422	501
1061743706	501	1061747584	501	1061762701	501
1061766465	501	1062804562	501	1063150049	401
1063363642	401	1064791250	501	1064837119	501
1064837646	501	1064990320	401	1064994584	401
1065202973	401	1065570338	401	1065584064	401
1065594238	501	1065597280	501	1065601991	401
1065612812	401	1065617473	501	1065640693	401
1065642349	501	1065868539	501	1066749014	501
1067402932	401	1067727457	501	1067856914	401
1067862114	401	1067863629	501	1067876278	501
1067879345	501	1067885243	501	1067893649	501
1067914542	401	1067947851	501	1068976552	401
1069492056	501	1069924803	401	1070821241	401
1071302217	401	1073232702	401	1073718508	501
1073827082	501	1075229549	501	1075250063	401
1075255341	501	1075282579	501	1075292644	501
1076333231	401	1076334305	401	1076661769	401
1076821547	501	1077439409	401	1077441688	501
1077443566	401	1077445058	501	1077447110	501
1077448144	501	1077453167	501	1077457022	501
1077458239	501	1077458993	401	1077858877	401
1077864735	401	1077971753	401	1078858249	401



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
1079390669	501	1081785254	501	1081913171	501
1082873827	501	1082908430	401	1082929851	401
1083458856	501	1083462594	401	1083911057	401
1083917061	401	1085248944	401	1085252059	401
1085266239	401	1085272992	501	1085276327	501
1085308618	401	1085903046	501	1088030589	501
1088278396	501	1088343555	501	1089295905	401
1089796435	401	1089847719	401	1090370169	501
1090388944	401	1090399217	401	1090401314	401
1090404509	401	1090411933	401	1090412681	401
1090452364	501	1091655758	401	1091664576	501
1091673035	401	1092360173	501	1093762021	401
1093769531	401	1094831159	401	1094890310	401
1095511487	501	1095837200	401	1095908804	401
1096195116	401	1098624175	401	1098632567	401
1098672713	401	1098715297	401	1098723974	401
1098740291	501	1099206636	401	1100401324	401
1100627011	401	1100628976	501	1100961219	401
1101203395	401	1101451746	401	1101992543	401
1102350942	401	1102579535	401	1102579971	401
1102812290	401	1102821657	401	1102830844	501
1102831903	401	1102833189	401	1102852334	501
1102858564	501	1102876953	401	1103102046	501
1103110273	501	1106484834	401	1106895969	401
1108933556	501	1109298621	401	1110446636	401
1110466068	501	1110469805	501	1110484681	401
1110497842	501	1110498518	401	1110504605	501
1110521292	501	1110527928	501	1110545296	401
1110548103	501	1110551889	401	1110579653	401
1111452308	401	1111773665	401	1111785428	501
1111809955	501	1111810502	501	1112493300	401
1112764234	401	1113302105	501	1113303828	501
1113308370	401	1113646380	401	1114451847	401
1114820421	501	1115067254	501	1115737324	401
1115737656	501	1116257126	501	1116264613	501
1116501399	401	1116793752	501	1116796238	401
1116860811	501	1116861653	401	1117497492	501
1117507539	501	1117508715	401	1117526054	401
1117807597	401	1118539243	401	1118544312	501



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión	No. de Cédula	Causal de Inadmisión
1118550601	401	1118774988	401	1118805348	501
1118828705	501	1118831918	401	1120569319	501
1121207240	401	1121212820	401	1121708361	401
1121710646	401	1121830989	501	1121833404	501
1121855428	401	1121888474	401	1122130499	501
1122401521	401	1122410034	501	1122652705	401
1122782387	401	1123621904	401	1123623726	401
1123994814	401	1124035028	401	1124059337	401
1124849614	501	1124851648	501	1127385794	401
1127583002	401	1128046635	501	1129579074	401
1130607456	401	1130615601	401	1130663938	401
1130683695	401	1131085290	401	1140817863	501
1140835525	501	1140867233	401	1143166986	501
1143263208	501	1143400012	401	1143843209	401
1149686002	401	1151949058	501	1152465762	401
1216971886	501	1221972971	401	1235042206	401

A continuación, se relaciona la nomenclatura de las causales de No Admisión y de Rechazo con el objetivo de que se pueda verificar la razón de la decisión adoptada.

No.	CAUSALES DE NO ADMISIÓN Y DE RECHAZO
201	EL ASPIRANTE NO APORTÓ DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
202	EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN ES ILEGIBLE O INCOMPLETO
203	EL ASPIRANTE APORTÓ UN DOCUMENTO IRRELEVANTE EN LUGAR DEL TÍTULO REQUERIDO (SÁBANA DE NOTAS, CERTIFICACIÓN DE NOTAS, CARNET ESTUDIANTIL, PAZ Y SALVO ACADÉMICO, CERTIFICADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS, ENTRE OTROS)
204	EL ASPIRANTE APORTÓ UN TÍTULO DE PREGRADO DISTINTO A LAS PROFESIONES Y/O A LOS NBCS CONTEMPLADOS PARA EL EMPLEO
205	EL ASPIRANTE APORTÓ UN TÍTULO DE POSTGRADO SIN RELACIÓN CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO
206	EL ASPIRANTE APORTÓ UN TÍTULO SIN FIRMAS
207	EL TÍTULO ACADÉMICO NO FUE VALIDADO AL SER EDUCACIÓN FORMAL DEL NIVEL TECNOLÓGICO Y/O TÉCNICO
208	EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON EL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN
209	EL ASPIRANTE NO APORTÓ TÍTULO O ACTA DE GRADO DE PREGRADO
210	EL ASPIRANTE NO APORTÓ TÍTULO O ACTA DE GRADO DE POSTGRADO



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

211	TÍTULO O CERTIFICADO DE EDUCACIÓN NO VÁLIDO, EL ASPIRANTE APORTÓ UN DOCUMENTO CON CLAVE O CONTRASEÑA DE SEGURIDAD, QUE IMPIDE VISUALIZARLO
301	EL TÍTULO NO FUE VALIDADO AL SER DE UN NIVEL DE FORMACIÓN DISTINTO AL REQUERIDO COMO REQUISITO MINIMO (EDUCACIÓN INFORMAL: DIPLOMADO, SEMINARIO, CURSO, ETDH)
302	EL TÍTULO APORTADO NO CORRESPONDE AL ASPIRANTE
303	TÍTULOS O CERTIFICADOS DEL EXTRANJERO APORTADOS NO SE ENCUENTRAN TRADUCIDOS OFICIALMENTE Y/O NO ESTÁN APOSTILLADOS.
304	CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA SIN FUNCIONES
305	LA EXPERIENCIA APORTADA NO SE RELACIONA CON LAS FUNCIONES DEL CARGO
306	EL ASPIRANTE APORTA EXPERIENCIA DE UN CARGO O EMPLEO DE UN NIVEL QUE NO CORRESPONDE AL SOLICITADO
307	EL ASPIRANTE APORTA EXPERIENCIA PREVIA AL GRADO (NIVEL PROFESIONAL)
308	LA EXPERIENCIA FUE ADQUIRIDA ANTES DE ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO 2365 DE 2019 Y LA LEY 2043 DE 2020 (PRACTICAS, PASANTÍAS)
309	EL ASPIRANTE APORTÓ CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EXPEDIDA FUERA DEL PAÍS SIN TRADUCCIÓN Y SIN APOSTILLE
310	EL DOCUMENTO APORTÓ UN DOCUMENTO IRRELEVANTE (ACTAS DE POSESIÓN, RESOLUCIONES DE NOMBRAMIENTO, ETC)
311	EL ASPIRANTE APORTÓ CERTIFICACIÓN DE CONTRATO SIN FINALIZAR / SIN FUNCIONES / SIN FIRMA (CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS)
312	EXPERIENCIA SIMULTÁNEA / TRASLAPO DE EXPERIENCIA
313	EL ASPIRANTE APORTÓ UNA CERTIFICACIÓN QUE NO TIENE FIRMA(S)
314	EXPERIENCIA VALIDADA A PARTIR DE LA FECHA DE GRADO O TERMINACIÓN DE MATERIAS
315	LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ES INFERIOR A 8 HORAS DIARIAS
316	CERTIFICADO DE EXPERIENCIA SIN FECHA DE INICIO O FIN (DÍA/MES/AÑO)
317	EXPERIENCIA ADQUIRIDA DESPUÉS DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO APORTADO
318	NO SE PUEDE VALIDAR LA EXPERIENCIA, EL ASPIRANTE NO INDICÓ O NO APORTÓ LA FECHA DE GRADO O DE TERMINACIÓN DE MATERIAS
319	EL ASPIRANTE APORTÓ UNA CERTIFICACIÓN NO VÁLIDA AL SER EMPLEO ASISTENCIAL O NO PROFESIONAL (ENTIDAD PRIVADA)
320	EL ASPIRANTE APORTÓ UNA CERTIFICACIÓN NO VÁLIDA AL SER EMPLEO ASISTENCIAL O NO PROFESIONAL (ENTIDAD PÚBLICA)
321	EL ASPIRANTE APORTÓ DOCUMENTO ILEGIBLE, INCOMPLETO O CON ENMEDADURAS Y NO SE PUEDE VALIDAR
322	EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON EL REQUISITO MINIMO DE EXPERIENCIA
323	EL ASPIRANTE NO APORTÓ Y/O NO CARGO DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
324	CERTIFICADO O CONSTANCIA LABORAL NO VÁLIDO/A, EL ASPIRANTE APORTÓ UN DOCUMENTO CON CLAVE O CONTRASEÑA DE SEGURIDAD, QUE IMPIDE VISUALIZARLO
325	EL ASPIRANTE NO CUENTA CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS EMPLEOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

401	EL ASPIRANTE NO FINALIZÓ EL PROCESO DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN
501	EL ASPIRANTE NO APLICÓ A NINGUNA DE LAS 33 CONVOCATORIAS

Se firma a los 04 días del mes de febrero de 2024.

MILTON FABIAN FORERO MELO
DIRECTOR GENERAL (E)

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

ESTANISLAO ESCALANTE BARRETO
DIRECTOR

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.01018792023
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

LISTADO DEFINITIVO DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES DE CARÁCTER ELIMINATORIO

La Universidad Nacional de Colombia les informa a los aspirantes admitidos y que presentaron la prueba escrita de conocimientos, aptitudes y competencias comportamentales el domingo 03 de marzo de 2024, dentro del presente concurso, se publicaron los resultados preliminares de dicha prueba el 25 de marzo de 2024 en el sitio web del concurso. De igual manera, el 14 de abril de 2024 se llevó a cabo la aplicación de una prueba escrita supletoria de conocimientos, aptitudes y competencias comportamentales, a un concursante que mediante incapacidad médica acreditó en debida forma su situación de fuerza mayor, y, el 17 de abril de 2024 se publicó el resultado preliminar de la prueba escrita supletoria en el sitio web del concurso.

Los aspirantes tuvieron la oportunidad de presentar reclamaciones en contra de los citados resultados preliminares de la prueba escrita los dos (2) días siguientes a su publicación, esto fue el 26 de marzo y el 27 de marzo de 2024, término dentro del cual la Universidad Nacional de Colombia recibió 214 reclamaciones, se realizó la exhibición de la prueba escrita los días 7 y 10 de abril de 2024 a los concursantes que lo solicitaron de manera explícita en su reclamación, quienes tuvieron la oportunidad de complementar su reclamación inicial. De igual forma, en aras de garantizar el debido proceso se concedió el término de dos días hábiles para reclamar contra el resultado de la prueba escrita supletoria, siendo estos los días 18 y 19 de abril de 2024.

La Universidad realizó el estudio de los argumentos presentados por cada uno de los aspirantes, llevó a cabo nuevamente la verificación manual de los puntajes evaluando la totalidad de las preguntas empleadas en la prueba escrita aplicada, encontrando que estas y sus claves de respuesta empleadas en la calificación son precisas y adecuadas, con lo cual se atendieron y resolvieron de fondo las reclamaciones.

La reglamentación del concurso dispone que la prueba escrita de conocimientos es de carácter eliminatorio y señala que el puntaje mínimo aprobatorio es de 65 / 100. Las pruebas de valoración de antecedentes y la entrevista, únicamente serán aplicadas y calificadas a los aspirantes que obtuvieron el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba escrita eliminatoria.

Una vez culminado el proceso anteriormente descrito, se procede a publicar el listado definitivo de la prueba escrita de conocimientos, aptitudes y competencias comportamentales, los cuales se informan en una escala de 0 a 100 con tres (3) decimales y está ordenado por regional y cédula:

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE PRUEBA
15875708	AMAZONAS	64,524
15876632	AMAZONAS	59,544
15876643	AMAZONAS	67,811
30303956	AMAZONAS	70,681
41060773	AMAZONAS	70,425
41061362	AMAZONAS	64,201
52097554	AMAZONAS	66,405
79381877	AMAZONAS	56,990

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE PRUEBA
80225508	AMAZONAS	63,506
1030551827	AMAZONAS	65,189
1052387058	AMAZONAS	63,630
1075292644	AMAZONAS	65,637
1121203799	AMAZONAS	61,426
1121205938	AMAZONAS	65,989
1144042469	AMAZONAS	73,779
7162518	ANTIOQUIA	67,998



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE PRUEBA
7598442	ANTIOQUIA	67,748
8126372	ANTIOQUIA	65,809
11795743	ANTIOQUIA	53,765
11798370	ANTIOQUIA	53,245
11806196	ANTIOQUIA	72,369
15372964	ANTIOQUIA	75,269
15388535	ANTIOQUIA	57,636
21526859	ANTIOQUIA	60,122
30576785	ANTIOQUIA	71,318
32181556	ANTIOQUIA	73,020
32352300	ANTIOQUIA	68,405
35696936	ANTIOQUIA	68,445
35895656	ANTIOQUIA	70,214
39446642	ANTIOQUIA	64,764
43040724	ANTIOQUIA	66,419
43041371	ANTIOQUIA	63,619
43046104	ANTIOQUIA	68,385
43263751	ANTIOQUIA	62,528
43440552	ANTIOQUIA	60,312
43542146	ANTIOQUIA	67,150
43562291	ANTIOQUIA	66,072
43604174	ANTIOQUIA	70,561
43721638	ANTIOQUIA	67,944
43822924	ANTIOQUIA	65,111
43971941	ANTIOQUIA	61,410
52488700	ANTIOQUIA	53,344
52715709	ANTIOQUIA	71,719
71192276	ANTIOQUIA	52,273
71194441	ANTIOQUIA	80,765
71277027	ANTIOQUIA	71,318
71351395	ANTIOQUIA	60,937
71657765	ANTIOQUIA	65,341
71692140	ANTIOQUIA	66,406
73208047	ANTIOQUIA	67,741
75076455	ANTIOQUIA	78,983
79638324	ANTIOQUIA	64,697
79694326	ANTIOQUIA	65,395
82360468	ANTIOQUIA	62,902
98470565	ANTIOQUIA	66,676
98487217	ANTIOQUIA	65,678
98595613	ANTIOQUIA	69,273
98641782	ANTIOQUIA	71,665
1017125179	ANTIOQUIA	58,537
1017132583	ANTIOQUIA	64,961
1037602800	ANTIOQUIA	73,914
1037618715	ANTIOQUIA	67,984
1038093028	ANTIOQUIA	74,111
1041610345	ANTIOQUIA	71,475
1067837197	ANTIOQUIA	57,459
1085907920	ANTIOQUIA	65,992
1094272469	ANTIOQUIA	57,926
1128274625	ANTIOQUIA	67,984
1152214814	ANTIOQUIA	62,685
13354365	ARAUCA	54,596
17596500	ARAUCA	67,651
22738404	ARAUCA	70,498
37277027	ARAUCA	64,934
51629208	ARAUCA	63,215
52267296	ARAUCA	66,500
52785633	ARAUCA	69,338
68287825	ARAUCA	57,990
68289132	ARAUCA	63,719
68290345	ARAUCA	62,843
68292876	ARAUCA	66,238
68294085	ARAUCA	68,275

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE PRUEBA
68298488	ARAUCA	64,858
72137174	ARAUCA	65,285
74375924	ARAUCA	75,462
79376049	ARAUCA	58,548
88231397	ARAUCA	76,578
1098605138	ARAUCA	76,468
1098710038	ARAUCA	70,607
1115726446	ARAUCA	58,690
1116790991	ARAUCA	62,842
1116800720	ARAUCA	70,641
3727289	ATLANTICO	55,534
3747965	ATLANTICO	69,510
7604687	ATLANTICO	78,076
8507962	ATLANTICO	65,632
8525443	ATLANTICO	58,610
8533206	ATLANTICO	56,598
8636330	ATLANTICO	62,792
8670434	ATLANTICO	17,120
8675794	ATLANTICO	55,961
8709541	ATLANTICO	64,914
8720340	ATLANTICO	51,813
8745026	ATLANTICO	58,123
12583756	ATLANTICO	74,158
12627096	ATLANTICO	46,697
22461144	ATLANTICO	77,228
22517134	ATLANTICO	67,597
22523756	ATLANTICO	60,970
22613170	ATLANTICO	58,564
22675741	ATLANTICO	61,200
26670002	ATLANTICO	66,065
26877951	ATLANTICO	57,860
32611952	ATLANTICO	65,986
32655706	ATLANTICO	59,288
32675542	ATLANTICO	63,219
32751486	ATLANTICO	59,702
32751935	ATLANTICO	67,531
32836844	ATLANTICO	55,447
32850415	ATLANTICO	51,286
32854949	ATLANTICO	62,061
32876745	ATLANTICO	59,038
49686427	ATLANTICO	58,110
49775873	ATLANTICO	65,986
51797538	ATLANTICO	60,983
55303348	ATLANTICO	63,159
60392030	ATLANTICO	71,909
72001464	ATLANTICO	66,012
72006050	ATLANTICO	70,194
72009311	ATLANTICO	65,972
72016417	ATLANTICO	74,382
72018782	ATLANTICO	69,733
72042885	ATLANTICO	70,587
72072447	ATLANTICO	62,028
72095476	ATLANTICO	62,732
72136798	ATLANTICO	65,171
72137439	ATLANTICO	70,003
72140772	ATLANTICO	66,479
72150682	ATLANTICO	66,960
72158105	ATLANTICO	55,086
72192828	ATLANTICO	65,184
72210762	ATLANTICO	68,248
72252032	ATLANTICO	56,612
72270254	ATLANTICO	76,918
72272152	ATLANTICO	68,078
72313502	ATLANTICO	75,296
72314953	ATLANTICO	56,355



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE PRUEBA
85452105	ATLANTICO	71,562
85463980	ATLANTICO	49,176
85465527	ATLANTICO	59,792
85474595	ATLANTICO	63,369
85477109	ATLANTICO	62,081
92530220	ATLANTICO	67,097
1018424427	ATLANTICO	72,830
1043841304	ATLANTICO	72,640
1048271821	ATLANTICO	63,870
1057576732	ATLANTICO	66,506
1129568000	ATLANTICO	65,572
1140814726	ATLANTICO	67,524
1140831122	ATLANTICO	57,966
328423	BOGOTA	67,360
3109333	BOGOTA	65,572
5828288	BOGOTA	53,738
11438401	BOGOTA	62,462
13362123	BOGOTA	62,949
15041611	BOGOTA	56,104
22521235	BOGOTA	58,741
51685579	BOGOTA	72,199
51686770	BOGOTA	68,195
51761523	BOGOTA	68,168
51912190	BOGOTA	55,507
52057767	BOGOTA	74,328
52063413	BOGOTA	72,686
52087905	BOGOTA	63,823
52149537	BOGOTA	73,474
52162970	BOGOTA	62,054
52204176	BOGOTA	50,084
52352173	BOGOTA	79,003
52386108	BOGOTA	60,563
52539351	BOGOTA	73,284
52818473	BOGOTA	72,192
52861960	BOGOTA	69,082
52902302	BOGOTA	72,212
52960525	BOGOTA	66,670
53013637	BOGOTA	64,724
53093381	BOGOTA	66,479
53140533	BOGOTA	57,696
53166310	BOGOTA	65,145
55151376	BOGOTA	66,189
60367323	BOGOTA	71,095
72274213	BOGOTA	71,502
77170173	BOGOTA	57,045
78689286	BOGOTA	66,473
79057446	BOGOTA	69,563
79122739	BOGOTA	55,066
79127750	BOGOTA	61,857
79270008	BOGOTA	56,808
79271150	BOGOTA	70,864
79424341	BOGOTA	70,357
79508118	BOGOTA	66,519
79569027	BOGOTA	69,760
79635176	BOGOTA	74,829
79686139	BOGOTA	72,113
79730462	BOGOTA	71,345
79744749	BOGOTA	81,580
79843891	BOGOTA	68,161
79893917	BOGOTA	64,277
79921456	BOGOTA	64,974
79959597	BOGOTA	65,165
80084912	BOGOTA	64,467
80149958	BOGOTA	62,542
80246422	BOGOTA	71,311

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE PRUEBA
80421914	BOGOTA	65,105
80505514	BOGOTA	74,131
80760023	BOGOTA	77,452
80904744	BOGOTA	68,695
84030988	BOGOTA	58,767
1010210470	BOGOTA	69,109
1013600388	BOGOTA	54,666
1013619387	BOGOTA	58,834
1019019785	BOGOTA	60,122
1019025631	BOGOTA	57,473
1020720771	BOGOTA	68,865
1023880939	BOGOTA	68,675
1024471198	BOGOTA	69,990
1032410294	BOGOTA	68,058
1077969807	BOGOTA	74,158
1130592419	BOGOTA	61,791
7921961	BOLIVAR	74,278
8834218	BOLIVAR	63,083
8852132	BOLIVAR	62,578
12614417	BOLIVAR	65,756
22785666	BOLIVAR	63,292
22792662	BOLIVAR	61,626
23136781	BOLIVAR	68,570
26871236	BOLIVAR	57,650
32678602	BOLIVAR	68,045
33069502	BOLIVAR	71,189
33216329	BOLIVAR	53,016
36516914	BOLIVAR	66,085
37746759	BOLIVAR	67,376
43043972	BOLIVAR	62,634
45458649	BOLIVAR	59,052
45460479	BOLIVAR	51,758
45476267	BOLIVAR	65,088
45504383	BOLIVAR	73,028
45504949	BOLIVAR	58,450
45518252	BOLIVAR	60,488
45529949	BOLIVAR	66,839
45586896	BOLIVAR	70,443
45693711	BOLIVAR	68,034
45754610	BOLIVAR	61,144
45757877	BOLIVAR	72,471
45762069	BOLIVAR	54,233
52183905	BOLIVAR	65,756
52644489	BOLIVAR	64,934
64521237	BOLIVAR	70,269
73074075	BOLIVAR	64,781
73091713	BOLIVAR	67,596
73108158	BOLIVAR	61,945
73108622	BOLIVAR	61,736
73138608	BOLIVAR	70,772
73151375	BOLIVAR	40,709
73199712	BOLIVAR	69,764
73432350	BOLIVAR	56,270
80547179	BOLIVAR	51,309
1047374917	BOLIVAR	52,853
1047416167	BOLIVAR	65,821
1047427837	BOLIVAR	66,403
1047428090	BOLIVAR	68,658
1051443516	BOLIVAR	81,584
1051658258	BOLIVAR	74,694
1128049878	BOLIVAR	56,566
1128054200	BOLIVAR	54,311
1143354734	BOLIVAR	55,832
4122809	BOYACA	65,602
4237990	BOYACA	62,579



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE PRUEBA
6767823	BOYACA	46,631
7178602	BOYACA	56,456
7218371	BOYACA	64,276
7313259	BOYACA	70,214
19311245	BOYACA	64,244
23782019	BOYACA	70,739
23927386	BOYACA	76,490
24234729	BOYACA	65,657
33366155	BOYACA	62,075
33376974	BOYACA	70,904
33377019	BOYACA	63,883
33481806	BOYACA	56,566
33700986	BOYACA	60,673
35479676	BOYACA	73,072
40013476	BOYACA	65,231
40022154	BOYACA	61,921
40026972	BOYACA	62,525
40048705	BOYACA	55,691
40049075	BOYACA	64,858
46670758	BOYACA	66,774
46681189	BOYACA	70,662
51744712	BOYACA	56,434
52119854	BOYACA	70,421
52548024	BOYACA	62,480
52713535	BOYACA	77,268
52820582	BOYACA	60,443
52849250	BOYACA	74,902
63463689	BOYACA	61,921
74181237	BOYACA	74,321
74185771	BOYACA	72,503
74359094	BOYACA	60,598
74365807	BOYACA	66,052
79612018	BOYACA	72,120
79657659	BOYACA	56,216
1018469136	BOYACA	72,361
1049608918	BOYACA	65,810
1049609620	BOYACA	66,216
1049634981	BOYACA	85,932
1051210177	BOYACA	53,466
1052383682	BOYACA	63,183
1056908215	BOYACA	65,756
1088279633	BOYACA	64,113
1121866843	BOYACA	60,993
1384994	CALDAS	70,105
9845144	CALDAS	66,337
9975203	CALDAS	66,479
10272151	CALDAS	72,766
15918010	CALDAS	77,629
15927270	CALDAS	57,355
15930180	CALDAS	59,829
30316793	CALDAS	60,366
30323232	CALDAS	64,430
34551033	CALDAS	63,051
42110069	CALDAS	38,487
75069500	CALDAS	77,509
75096766	CALDAS	66,895
79526126	CALDAS	64,683
93394157	CALDAS	58,209
1015411602	CALDAS	63,137
1053791850	CALDAS	71,539
7707696	CAQUETA	75,054
9729438	CAQUETA	63,982
16187053	CAQUETA	65,416
16189038	CAQUETA	60,028
17356066	CAQUETA	57,958

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE PRUEBA
17635073	CAQUETA	51,660
17638236	CAQUETA	69,896
17655788	CAQUETA	79,250
17658384	CAQUETA	69,471
40075487	CAQUETA	67,936
40079138	CAQUETA	61,703
40611134	CAQUETA	55,054
40758799	CAQUETA	61,365
40778822	CAQUETA	51,110
40784093	CAQUETA	54,364
40784436	CAQUETA	61,518
51977695	CAQUETA	76,119
52260291	CAQUETA	74,606
52979920	CAQUETA	61,177
72273395	CAQUETA	60,454
74380734	CAQUETA	64,704
79344632	CAQUETA	55,612
96342238	CAQUETA	75,931
1020720263	CAQUETA	70,290
1024500657	CAQUETA	66,182
1032385214	CAQUETA	70,795
1075209779	CAQUETA	67,828
1117510394	CAQUETA	63,488
1117510635	CAQUETA	66,708
6759084	CASANARE	70,871
7061339	CASANARE	63,982
7365077	CASANARE	65,844
9531202	CASANARE	72,997
17591675	CASANARE	70,609
23415890	CASANARE	65,766
23794419	CASANARE	69,973
24099819	CASANARE	70,149
33646647	CASANARE	62,743
41959635	CASANARE	62,108
42113054	CASANARE	55,318
47429310	CASANARE	63,805
47435424	CASANARE	63,138
47436340	CASANARE	70,926
47437198	CASANARE	64,913
51971492	CASANARE	61,473
52212971	CASANARE	67,595
52904112	CASANARE	57,968
57403711	CASANARE	61,910
63483232	CASANARE	66,588
68296148	CASANARE	60,191
72203737	CASANARE	65,842
74858530	CASANARE	64,244
74859457	CASANARE	65,789
1019028400	CASANARE	72,470
1020740514	CASANARE	71,561
1024547697	CASANARE	64,091
1049617563	CASANARE	72,492
1091657918	CASANARE	63,456
1110510090	CASANARE	76,305
1115851196	CASANARE	68,142
1118531017	CASANARE	70,093
1118533013	CASANARE	59,293
1118546068	CASANARE	60,388
1118552406	CASANARE	65,306
1118649259	CASANARE	68,088
1193037491	CASANARE	57,705
4687136	CAUCA	58,395
4775854	CAUCA	67,957
10295892	CAUCA	62,896
10297435	CAUCA	73,094



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE PRUEBA
10306954	CAUCA	61,681
10484273	CAUCA	66,981
10496812	CAUCA	65,975
10499351	CAUCA	68,735
10536255	CAUCA	64,168
10541127	CAUCA	68,362
10541740	CAUCA	62,241
10544099	CAUCA	67,509
10546847	CAUCA	65,329
10547764	CAUCA	67,223
10692353	CAUCA	61,987
25275734	CAUCA	64,408
25295783	CAUCA	72,667
25479529	CAUCA	55,185
25588605	CAUCA	63,454
34325681	CAUCA	71,748
34554199	CAUCA	70,751
34555454	CAUCA	66,687
34560338	CAUCA	76,128
34563556	CAUCA	64,113
36380150	CAUCA	68,275
44001985	CAUCA	67,672
48575112	CAUCA	67,794
48600807	CAUCA	65,318
66854359	CAUCA	59,425
76305122	CAUCA	68,593
76306748	CAUCA	57,410
76310030	CAUCA	65,603
76317338	CAUCA	62,315
76326933	CAUCA	63,665
76327346	CAUCA	64,245
76339194	CAUCA	57,727
94227911	CAUCA	59,404
94367496	CAUCA	55,076
1058966871	CAUCA	69,413
1058967349	CAUCA	68,835
1061695304	CAUCA	65,043
1061695925	CAUCA	56,697
1061740094	CAUCA	71,670
1061751722	CAUCA	55,930
1151944941	CAUCA	59,708
5163668	CESAR	60,957
6792663	CESAR	68,942
7634899	CESAR	63,642
8706678	CESAR	62,393
9313403	CESAR	53,225
12596509	CESAR	72,153
12621857	CESAR	64,649
12647174	CESAR	57,540
15172161	CESAR	68,779
15174867	CESAR	74,135
17975110	CESAR	68,406
18955015	CESAR	68,386
18967732	CESAR	62,634
19474774	CESAR	65,832
36541085	CESAR	65,230
37748506	CESAR	70,345
42497660	CESAR	66,709
49607849	CESAR	71,144
49691017	CESAR	75,647
49716660	CESAR	74,168
49729866	CESAR	49,194
49754657	CESAR	53,510
49760400	CESAR	77,509
50980586	CESAR	59,983

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE PRUEBA
51671006	CESAR	71,407
52424378	CESAR	63,553
63477300	CESAR	63,849
72248253	CESAR	66,742
73199703	CESAR	59,370
77013659	CESAR	68,516
77019733	CESAR	54,737
77031864	CESAR	68,835
77169872	CESAR	64,145
77171760	CESAR	74,749
77178766	CESAR	60,828
77186350	CESAR	59,458
77190511	CESAR	62,447
77192959	CESAR	69,096
79579232	CESAR	78,134
84038869	CESAR	57,804
84101641	CESAR	58,100
84101854	CESAR	57,146
85151689	CESAR	69,896
1010192249	CESAR	76,600
1030592075	CESAR	73,840
1031151101	CESAR	66,709
1037591303	CESAR	55,876
1063485485	CESAR	63,367
1065573677	CESAR	64,233
1065584830	CESAR	67,267
1065608376	CESAR	72,417
1065632706	CESAR	70,399
1098700486	CESAR	60,903
4799691	CHOCO	66,994
4813758	CHOCO	69,995
8115430	CHOCO	62,470
11790067	CHOCO	60,148
11790135	CHOCO	53,511
11791155	CHOCO	60,914
11791518	CHOCO	59,567
11792025	CHOCO	60,509
11795618	CHOCO	67,793
11797912	CHOCO	52,536
11798628	CHOCO	72,525
11799225	CHOCO	61,735
11801892	CHOCO	44,026
11801914	CHOCO	57,455
11803646	CHOCO	57,913
11804071	CHOCO	59,292
11804421	CHOCO	59,557
11807098	CHOCO	61,012
11807373	CHOCO	55,799
11807592	CHOCO	59,426
11807604	CHOCO	66,501
11807773	CHOCO	68,670
11808136	CHOCO	54,178
11809980	CHOCO	41,244
12020507	CHOCO	61,834
12021126	CHOCO	58,132
22479667	CHOCO	79,677
26261753	CHOCO	70,291
26274228	CHOCO	49,599
26290614	CHOCO	59,500
35546710	CHOCO	67,245
35547161	CHOCO	58,045
35601133	CHOCO	69,984
35602273	CHOCO	55,581
35602853	CHOCO	68,298
35604818	CHOCO	62,262



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE PRUEBA
35696039	CHOCO	63,083
35893546	CHOCO	71,967
35896815	CHOCO	67,541
35897798	CHOCO	70,531
43150817	CHOCO	51,617
43254288	CHOCO	55,635
52264094	CHOCO	63,029
52702934	CHOCO	68,067
54255031	CHOCO	62,897
79638976	CHOCO	61,286
80060176	CHOCO	71,376
80149899	CHOCO	64,891
1010096048	CHOCO	72,886
1049602268	CHOCO	64,934
1063143176	CHOCO	66,731
1077428482	CHOCO	56,084
1077428655	CHOCO	77,335
1077430637	CHOCO	65,865
1077432212	CHOCO	60,575
1077435706	CHOCO	67,673
1077435886	CHOCO	68,911
1077441741	CHOCO	65,207
1077444683	CHOCO	69,479
1077449049	CHOCO	56,960
1077449783	CHOCO	65,910
1077452220	CHOCO	69,512
1077455461	CHOCO	51,768
1077464280	CHOCO	69,897
1129044700	CHOCO	67,803
1131044199	CHOCO	62,655
1152445833	CHOCO	57,464
1152451355	CHOCO	72,831
2760573	CORDOBA	52,426
2761355	CORDOBA	60,882
6880448	CORDOBA	54,813
6882100	CORDOBA	62,546
6887866	CORDOBA	62,261
7369900	CORDOBA	65,000
7375676	CORDOBA	52,820
7382539	CORDOBA	56,742
8749950	CORDOBA	62,240
10775526	CORDOBA	66,029
10775938	CORDOBA	64,518
10777282	CORDOBA	69,610
10892915	CORDOBA	56,533
15029234	CORDOBA	58,318
15042066	CORDOBA	62,415
15049881	CORDOBA	53,379
15050898	CORDOBA	61,156
15607836	CORDOBA	56,315
15647304	CORDOBA	62,580
19488531	CORDOBA	61,571
22518355	CORDOBA	59,611
25879472	CORDOBA	60,246
26000591	CORDOBA	60,981
26173295	CORDOBA	70,608
26211963	CORDOBA	68,834
26215530	CORDOBA	67,760
26229814	CORDOBA	61,779
30575008	CORDOBA	60,904
30581264	CORDOBA	62,766
30656549	CORDOBA	53,225
30656889	CORDOBA	59,819
30669666	CORDOBA	64,354
30670632	CORDOBA	66,686

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE PRUEBA
34949680	CORDOBA	56,664
34973236	CORDOBA	62,897
34989025	CORDOBA	66,031
35143442	CORDOBA	62,284
35144546	CORDOBA	66,424
35145499	CORDOBA	52,830
36592145	CORDOBA	59,349
40919201	CORDOBA	58,965
43156195	CORDOBA	27,403
43977214	CORDOBA	71,407
43999150	CORDOBA	64,146
50871436	CORDOBA	60,991
50871966	CORDOBA	72,174
50906638	CORDOBA	48,134
50936762	CORDOBA	60,334
50940129	CORDOBA	57,573
78077981	CORDOBA	57,673
78698164	CORDOBA	69,360
78730702	CORDOBA	61,090
78734578	CORDOBA	61,968
78739348	CORDOBA	49,513
78742842	CORDOBA	64,990
78757763	CORDOBA	70,685
78760761	CORDOBA	58,077
78761081	CORDOBA	56,031
78761223	CORDOBA	65,021
79531907	CORDOBA	86,568
79792695	CORDOBA	65,416
80097330	CORDOBA	83,413
91511876	CORDOBA	54,093
92509173	CORDOBA	68,922
92512089	CORDOBA	58,362
92543406	CORDOBA	81,321
92548515	CORDOBA	69,172
92548890	CORDOBA	60,936
1064976217	CORDOBA	65,525
1064980849	CORDOBA	72,515
1066173337	CORDOBA	68,997
1066734625	CORDOBA	52,272
1067851837	CORDOBA	69,228
1067860409	CORDOBA	68,888
1067868464	CORDOBA	69,819
1067906664	CORDOBA	64,967
1067909748	CORDOBA	73,784
1068661561	CORDOBA	66,478
1069483880	CORDOBA	56,697
1102798595	CORDOBA	62,601
1152445396	CORDOBA	75,329
385961	CUNDINAMARCA	56,028
3028273	CUNDINAMARCA	67,005
3081803	CUNDINAMARCA	59,183
3197159	CUNDINAMARCA	60,641
11203396	CUNDINAMARCA	69,611
11311246	CUNDINAMARCA	55,077
11431239	CUNDINAMARCA	75,614
16631192	CUNDINAMARCA	66,260
20572496	CUNDINAMARCA	52,558
35250211	CUNDINAMARCA	50,830
35376598	CUNDINAMARCA	72,886
35526577	CUNDINAMARCA	63,696
35532493	CUNDINAMARCA	63,958
35532812	CUNDINAMARCA	70,717
39791757	CUNDINAMARCA	79,273
51974677	CUNDINAMARCA	60,356
52110277	CUNDINAMARCA	58,231



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE PRUEBA
52254819	CUNDINAMARCA	62,897
52711101	CUNDINAMARCA	68,034
52935577	CUNDINAMARCA	58,812
52977447	CUNDINAMARCA	73,401
72152539	CUNDINAMARCA	60,433
75095846	CUNDINAMARCA	55,876
79317340	CUNDINAMARCA	61,439
79432904	CUNDINAMARCA	71,682
79472760	CUNDINAMARCA	54,573
79590057	CUNDINAMARCA	67,059
79627905	CUNDINAMARCA	78,671
79951870	CUNDINAMARCA	59,612
79952199	CUNDINAMARCA	58,604
79956241	CUNDINAMARCA	70,213
80058729	CUNDINAMARCA	74,803
80276008	CUNDINAMARCA	57,037
80353142	CUNDINAMARCA	74,080
80373489	CUNDINAMARCA	65,022
80383730	CUNDINAMARCA	65,471
80550335	CUNDINAMARCA	79,777
93362795	CUNDINAMARCA	68,604
1018411262	CUNDINAMARCA	71,681
1024476764	CUNDINAMARCA	71,189
1032368382	CUNDINAMARCA	70,159
1032393584	CUNDINAMARCA	71,036
1068926188	CUNDINAMARCA	78,540
1069263358	CUNDINAMARCA	63,214
1072645493	CUNDINAMARCA	77,290
1073154898	CUNDINAMARCA	66,554
1073533728	CUNDINAMARCA	60,510
12021696	GUAINIA	69,627
19001224	GUAINIA	65,740
19017555	GUAINIA	22,228
32208515	GUAINIA	71,509
40340402	GUAINIA	53,291
40399835	GUAINIA	63,820
42546591	GUAINIA	65,827
42548323	GUAINIA	65,768
42548481	GUAINIA	62,767
49753116	GUAINIA	61,901
53139812	GUAINIA	55,554
72002345	GUAINIA	70,265
94550895	GUAINIA	64,778
1010191255	GUAINIA	61,938
1023890340	GUAINIA	75,851
1077420521	GUAINIA	67,679
1120561822	GUAINIA	69,568
1121708534	GUAINIA	61,330
1121854364	GUAINIA	66,053
6421577	GUAVIARE	67,013
11800336	GUAVIARE	60,818
16715137	GUAVIARE	58,840
17332441	GUAVIARE	68,477
24580418	GUAVIARE	68,669
33369091	GUAVIARE	55,875
40305870	GUAVIARE	66,851
52421669	GUAVIARE	69,595
52962490	GUAVIARE	56,483
52972825	GUAVIARE	71,282
79186338	GUAVIARE	60,818
80111730	GUAVIARE	63,755
80135343	GUAVIARE	64,011
82394248	GUAVIARE	62,034
86040564	GUAVIARE	66,302
1006700104	GUAVIARE	69,627

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE PRUEBA
1012371624	GUAVIARE	70,043
1032452966	GUAVIARE	75,851
1049634225	GUAVIARE	73,363
1073241693	GUAVIARE	73,617
1121826698	GUAVIARE	76,297
1121835053	GUAVIARE	63,147
1121858048	GUAVIARE	83,891
1121914767	GUAVIARE	62,349
4901010	HUILA	66,950
7170286	HUILA	64,201
7684253	HUILA	69,446
7695424	HUILA	65,097
7708238	HUILA	69,151
7713137	HUILA	57,618
7715881	HUILA	67,881
7715911	HUILA	67,682
7716738	HUILA	68,209
7726259	HUILA	72,437
12126780	HUILA	61,759
12137392	HUILA	63,433
12231970	HUILA	69,579
12239821	HUILA	63,511
12277900	HUILA	56,588
17644694	HUILA	70,421
26427415	HUILA	67,881
26429816	HUILA	64,562
26430028	HUILA	58,395
26559899	HUILA	45,483
34324103	HUILA	65,810
36069877	HUILA	77,684
36088691	HUILA	52,876
36089941	HUILA	71,912
36300996	HUILA	75,439
36301562	HUILA	67,662
36305353	HUILA	63,709
36305498	HUILA	69,743
36314509	HUILA	55,909
36347395	HUILA	74,562
36383415	HUILA	73,631
52335401	HUILA	69,973
55178802	HUILA	71,145
79341971	HUILA	75,296
83224704	HUILA	59,982
1075211206	HUILA	66,336
1075221905	HUILA	61,627
1075224302	HUILA	64,945
1075227201	HUILA	64,648
1075246366	HUILA	72,809
1075248419	HUILA	80,762
1075263104	HUILA	72,843
1075285208	HUILA	74,081
1077843104	HUILA	77,903
1077870438	HUILA	66,107
1081157117	HUILA	69,655
1082214204	HUILA	63,554
1110493687	HUILA	74,727
1117519110	HUILA	44,291
2768089	LA GUAJIRA	67,212
8487643	LA GUAJIRA	73,653
17956194	LA GUAJIRA	56,960
17956259	LA GUAJIRA	54,047
17957542	LA GUAJIRA	74,562
17973094	LA GUAJIRA	56,828
17973242	LA GUAJIRA	66,664
22462905	LA GUAJIRA	68,550



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE PRUEBA
26813863	LA GUAJIRA	65,679
27004450	LA GUAJIRA	58,691
32699349	LA GUAJIRA	63,128
32892782	LA GUAJIRA	56,960
35896913	LA GUAJIRA	61,308
36667682	LA GUAJIRA	59,720
39460867	LA GUAJIRA	57,158
40923035	LA GUAJIRA	77,104
40926799	LA GUAJIRA	56,039
40927903	LA GUAJIRA	59,841
49775178	LA GUAJIRA	72,152
68296990	LA GUAJIRA	59,906
78762661	LA GUAJIRA	64,013
84033148	LA GUAJIRA	67,190
84068613	LA GUAJIRA	65,415
84071596	LA GUAJIRA	70,740
84080910	LA GUAJIRA	64,386
84081147	LA GUAJIRA	64,539
84085111	LA GUAJIRA	55,208
84094625	LA GUAJIRA	82,702
84096265	LA GUAJIRA	53,193
84104239	LA GUAJIRA	71,090
84107945	LA GUAJIRA	65,012
88203876	LA GUAJIRA	44,870
1118801628	LA GUAJIRA	65,099
1118818214	LA GUAJIRA	67,410
1124481342	LA GUAJIRA	60,903
1129536463	LA GUAJIRA	67,060
4978549	MAGDALENA	67,058
7603672	MAGDALENA	67,989
9173805	MAGDALENA	64,967
10274230	MAGDALENA	46,140
12553703	MAGDALENA	68,997
12686240	MAGDALENA	78,987
15249947	MAGDALENA	56,675
19583795	MAGDALENA	64,693
19610585	MAGDALENA	57,596
36543807	MAGDALENA	65,338
36547637	MAGDALENA	63,554
39627221	MAGDALENA	59,533
55239973	MAGDALENA	67,168
56086428	MAGDALENA	49,700
57302855	MAGDALENA	60,246
57429522	MAGDALENA	71,867
57433978	MAGDALENA	66,556
57440455	MAGDALENA	62,108
57445455	MAGDALENA	74,562
57464864	MAGDALENA	61,867
63315351	MAGDALENA	63,773
72097961	MAGDALENA	55,449
72195767	MAGDALENA	62,186
72272188	MAGDALENA	63,434
84451162	MAGDALENA	63,928
84456492	MAGDALENA	74,880
85151227	MAGDALENA	72,176
85452016	MAGDALENA	70,926
85454066	MAGDALENA	63,882
85470073	MAGDALENA	59,294
85473490	MAGDALENA	60,782
85477368	MAGDALENA	73,149
93152160	MAGDALENA	71,649
1004507701	MAGDALENA	54,101
1010172819	MAGDALENA	67,158
1031122483	MAGDALENA	64,463
1065622979	MAGDALENA	73,073

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE PRUEBA
1082912060	MAGDALENA	69,874
1082949819	MAGDALENA	79,196
1083467072	MAGDALENA	52,426
1121333540	MAGDALENA	56,326
1129511539	MAGDALENA	70,750
7171958	META	69,053
13721423	META	71,967
17337232	META	66,085
17340432	META	55,503
17413523	META	64,890
20532786	META	67,376
20852002	META	73,708
35262324	META	60,137
40041555	META	70,259
40378782	META	61,725
40388413	META	63,138
40418355	META	77,586
40433163	META	65,121
52281728	META	66,270
52484759	META	62,897
79735654	META	64,222
80025521	META	65,974
80039012	META	83,971
80098463	META	66,479
80156603	META	61,199
80181714	META	70,718
80384706	META	59,237
80513330	META	76,370
86035603	META	49,930
86062650	META	59,294
86079643	META	72,306
1006716721	META	58,241
1023931256	META	69,873
1032416394	META	73,685
1075216629	META	70,641
1090368044	META	59,140
1121826206	META	65,865
1121827623	META	73,598
1121832677	META	81,847
1121842175	META	63,686
1121857718	META	64,201
1122132472	META	78,188
1123115019	META	59,983
5344770	NARIÑO	55,557
12745889	NARIÑO	69,709
12965984	NARIÑO	66,633
12971987	NARIÑO	54,867
12994994	NARIÑO	69,019
12997410	NARIÑO	49,009
12998397	NARIÑO	64,167
13053696	NARIÑO	56,828
13069393	NARIÑO	72,251
13070103	NARIÑO	67,015
13072136	NARIÑO	77,958
13072315	NARIÑO	41,661
17528974	NARIÑO	62,898
18497526	NARIÑO	72,470
27082038	NARIÑO	71,144
27082966	NARIÑO	55,603
27091404	NARIÑO	71,374
27397302	NARIÑO	73,521
27451862	NARIÑO	58,395
30730288	NARIÑO	71,879
30740608	NARIÑO	65,415
36752932	NARIÑO	75,592



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE PRUEBA
37013012	NARIÑO	72,306
37124874	NARIÑO	60,827
41182663	NARIÑO	65,306
48678507	NARIÑO	53,521
59310383	NARIÑO	78,484
59310576	NARIÑO	74,322
59667497	NARIÑO	69,469
59676925	NARIÑO	49,622
59812893	NARIÑO	55,766
59815584	NARIÑO	67,531
59819672	NARIÑO	73,347
59822818	NARIÑO	62,448
79462077	NARIÑO	66,938
87062756	NARIÑO	58,691
87064292	NARIÑO	63,774
87066955	NARIÑO	74,245
87103607	NARIÑO	59,435
87490084	NARIÑO	53,204
87940322	NARIÑO	62,240
97472292	NARIÑO	69,786
98326178	NARIÑO	63,400
98382913	NARIÑO	57,091
98395050	NARIÑO	60,915
1061736985	NARIÑO	72,229
1081593206	NARIÑO	64,047
1085251857	NARIÑO	59,032
1085257342	NARIÑO	68,965
1085257766	NARIÑO	71,057
1085276327	NARIÑO	71,035
1085289976	NARIÑO	64,649
1085293330	NARIÑO	71,331
1087110738	NARIÑO	57,256
1977392	NORTE SANTANDER	69,951
13387666	NORTE SANTANDER	61,277
13486997	NORTE SANTANDER	65,417
13496460	NORTE SANTANDER	69,699
13496877	NORTE SANTANDER	70,740
13507938	NORTE SANTANDER	59,272
37274138	NORTE SANTANDER	65,220
49771327	NORTE SANTANDER	55,503
60308294	NORTE SANTANDER	74,376
60341846	NORTE SANTANDER	59,107
60346404	NORTE SANTANDER	65,394
60346743	NORTE SANTANDER	57,387
60364529	NORTE SANTANDER	72,361
60381443	NORTE SANTANDER	56,379
60383941	NORTE SANTANDER	74,397
60385090	NORTE SANTANDER	71,058
60387985	NORTE SANTANDER	54,309
60389437	NORTE SANTANDER	68,550
71386138	NORTE SANTANDER	68,922
88157931	NORTE SANTANDER	64,858
88159255	NORTE SANTANDER	67,081
88178430	NORTE SANTANDER	62,416
88201625	NORTE SANTANDER	61,363
88233524	NORTE SANTANDER	72,493
88249741	NORTE SANTANDER	60,409
88273103	NORTE SANTANDER	48,516
91156296	NORTE SANTANDER	55,504
1032360892	NORTE SANTANDER	69,973
1090383229	NORTE SANTANDER	64,276
1090384654	NORTE SANTANDER	65,625
1090387339	NORTE SANTANDER	69,786
1090392072	NORTE SANTANDER	75,460
1090397151	NORTE SANTANDER	72,656

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE PRUEBA
1092339166	NORTE SANTANDER	60,356
1092344023	NORTE SANTANDER	76,238
1093140053	NORTE SANTANDER	63,006
7705322	PUTUMAYO	75,680
10544470	PUTUMAYO	72,941
12193190	PUTUMAYO	55,076
12754904	PUTUMAYO	71,802
12985935	PUTUMAYO	60,246
18123011	PUTUMAYO	54,013
18126082	PUTUMAYO	60,510
18126927	PUTUMAYO	62,502
18131106	PUTUMAYO	58,406
18185765	PUTUMAYO	68,867
30390583	PUTUMAYO	57,302
31309233	PUTUMAYO	72,996
36304201	PUTUMAYO	70,958
41182116	PUTUMAYO	68,538
51931861	PUTUMAYO	66,609
52430891	PUTUMAYO	83,391
52881185	PUTUMAYO	66,578
59836938	PUTUMAYO	64,408
69005080	PUTUMAYO	76,654
69006210	PUTUMAYO	64,255
69006478	PUTUMAYO	62,524
69006632	PUTUMAYO	65,229
69008569	PUTUMAYO	66,961
87066413	PUTUMAYO	76,150
87455142	PUTUMAYO	73,500
89003642	PUTUMAYO	69,447
94371836	PUTUMAYO	76,150
98393007	PUTUMAYO	65,755
1018424742	PUTUMAYO	63,840
1061689985	PUTUMAYO	62,900
1082773825	PUTUMAYO	70,608
1123204827	PUTUMAYO	76,895
1124849802	PUTUMAYO	60,618
1124850561	PUTUMAYO	66,371
1124851146	PUTUMAYO	63,805
1124855826	PUTUMAYO	56,029
1124863645	PUTUMAYO	63,620
1126449783	PUTUMAYO	60,302
1143857937	PUTUMAYO	45,791
4407052	QUINDIO	65,340
4423952	QUINDIO	63,949
4525861	QUINDIO	72,382
7542986	QUINDIO	83,446
7551022	QUINDIO	62,765
7555180	QUINDIO	62,107
7562942	QUINDIO	68,363
7708144	QUINDIO	62,710
9734500	QUINDIO	60,749
9790541	QUINDIO	59,161
18403004	QUINDIO	71,385
24336936	QUINDIO	63,007
24584624	QUINDIO	66,479
24586619	QUINDIO	61,275
24605119	QUINDIO	66,851
30333128	QUINDIO	77,531
33818434	QUINDIO	72,897
41921973	QUINDIO	69,951
41927200	QUINDIO	72,679
41930589	QUINDIO	64,101
41930986	QUINDIO	68,725
41941465	QUINDIO	72,120
41941525	QUINDIO	71,145



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE PRUEBA
41950690	QUINDIO	62,152
41951545	QUINDIO	62,448
41956004	QUINDIO	68,472
41957958	QUINDIO	65,625
41963241	QUINDIO	77,366
42141662	QUINDIO	53,203
43820705	QUINDIO	60,935
66993229	QUINDIO	63,500
73144609	QUINDIO	57,651
80095394	QUINDIO	80,500
83239728	QUINDIO	68,811
89004607	QUINDIO	75,669
89004701	QUINDIO	66,291
89005381	QUINDIO	50,225
89008629	QUINDIO	68,385
94153245	QUINDIO	69,689
94328170	QUINDIO	71,090
1022333495	QUINDIO	61,232
1053778103	QUINDIO	55,130
1090369210	QUINDIO	71,759
1094879658	QUINDIO	55,470
1094886327	QUINDIO	72,579
1094887821	QUINDIO	69,974
1094904260	QUINDIO	67,213
1094912412	QUINDIO	55,897
1094914406	QUINDIO	82,065
1094917303	QUINDIO	72,710
1097388300	QUINDIO	68,023
4513562	RISARALDA	68,472
4518030	RISARALDA	78,198
6199878	RISARALDA	64,364
7226523	RISARALDA	56,961
9696954	RISARALDA	79,305
9817257	RISARALDA	70,455
10000397	RISARALDA	59,798
10097719	RISARALDA	57,114
10137817	RISARALDA	58,690
10285732	RISARALDA	56,086
11810978	RISARALDA	68,703
16233449	RISARALDA	70,476
16755974	RISARALDA	57,597
18593269	RISARALDA	64,331
25166675	RISARALDA	73,927
25235005	RISARALDA	61,145
30309508	RISARALDA	57,091
30309970	RISARALDA	73,818
42150615	RISARALDA	59,370
42150992	RISARALDA	72,546
94447045	RISARALDA	68,044
1077440128	RISARALDA	60,673
1088237416	RISARALDA	61,955
1088285560	RISARALDA	64,409
1089719305	RISARALDA	60,302
1104694793	RISARALDA	68,472
1112768958	RISARALDA	72,416
15241488	SAN ANDRES	68,592
18000507	SAN ANDRES	62,361
18008174	SAN ANDRES	59,667
18011327	SAN ANDRES	56,325
18011650	SAN ANDRES	60,805
40985255	SAN ANDRES	67,322
40989576	SAN ANDRES	70,028
52009358	SAN ANDRES	68,516
55229014	SAN ANDRES	62,251
5660995	SANTANDER	56,808

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE PRUEBA
5694178	SANTANDER	70,614
5708197	SANTANDER	67,064
13525814	SANTANDER	64,751
13642677	SANTANDER	57,900
13718104	SANTANDER	75,927
13721068	SANTANDER	51,983
13721537	SANTANDER	60,366
13721795	SANTANDER	60,556
13746471	SANTANDER	68,805
13957573	SANTANDER	67,497
28150539	SANTANDER	58,814
28214731	SANTANDER	66,012
28297254	SANTANDER	41,318
37520483	SANTANDER	73,664
37545838	SANTANDER	65,742
37724010	SANTANDER	70,621
37841833	SANTANDER	75,406
51940255	SANTANDER	54,619
52256081	SANTANDER	68,491
52477131	SANTANDER	70,641
63315387	SANTANDER	52,891
63315950	SANTANDER	60,122
63318283	SANTANDER	57,880
63331913	SANTANDER	59,872
63335132	SANTANDER	71,712
63454896	SANTANDER	63,783
63496752	SANTANDER	68,655
63498914	SANTANDER	56,375
63515892	SANTANDER	68,018
63556590	SANTANDER	68,465
91071457	SANTANDER	52,187
91072462	SANTANDER	70,581
91074677	SANTANDER	58,787
91111352	SANTANDER	60,352
91154166	SANTANDER	66,032
91217821	SANTANDER	68,629
91278674	SANTANDER	63,870
91279327	SANTANDER	67,564
91281157	SANTANDER	67,801
91390421	SANTANDER	56,388
91478744	SANTANDER	69,516
91508471	SANTANDER	69,299
1022933028	SANTANDER	74,211
1094892441	SANTANDER	60,149
1098639019	SANTANDER	62,041
1098680590	SANTANDER	55,547
1098734721	SANTANDER	67,083
1101074162	SANTANDER	69,529
1101685725	SANTANDER	60,266
3836292	SUCRE	54,714
7642169	SUCRE	61,068
8520098	SUCRE	55,239
8776186	SUCRE	61,789
10888244	SUCRE	54,814
11039069	SUCRE	73,183
22615895	SUCRE	65,865
22657507	SUCRE	75,121
22669964	SUCRE	69,305
32774433	SUCRE	56,534
39093098	SUCRE	65,602
42206094	SUCRE	61,517
42365618	SUCRE	56,248
45538671	SUCRE	64,933
64543655	SUCRE	60,991
64555629	SUCRE	65,646



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE PRUEBA
64578030	SUCRE	66,533
64578036	SUCRE	72,097
64583938	SUCRE	56,489
64588861	SUCRE	69,042
72055127	SUCRE	73,773
72159917	SUCRE	55,164
72275964	SUCRE	59,721
73156884	SUCRE	54,737
84036526	SUCRE	71,243
92257370	SUCRE	66,577
92499791	SUCRE	62,656
92509342	SUCRE	65,865
92513559	SUCRE	72,755
92523346	SUCRE	64,649
92537649	SUCRE	53,783
92641026	SUCRE	59,194
92641821	SUCRE	68,330
1065372704	SUCRE	67,563
1085226852	SUCRE	63,773
1100545463	SUCRE	52,743
1100545644	SUCRE	71,002
1102797049	SUCRE	81,321
1102818802	SUCRE	73,653
1102844183	SUCRE	63,904
1104865328	SUCRE	70,268
2235239	TOLIMA	61,922
5819829	TOLIMA	68,471
5822738	TOLIMA	75,122
5888822	TOLIMA	59,349
6017607	TOLIMA	59,797
7726194	TOLIMA	69,295
11223816	TOLIMA	75,198
11228378	TOLIMA	73,927
11302182	TOLIMA	51,101
11316276	TOLIMA	63,796
14297764	TOLIMA	73,445
14321634	TOLIMA	66,949
14323059	TOLIMA	71,090
14395600	TOLIMA	80,422
28544171	TOLIMA	60,038
28554524	TOLIMA	63,345
28698668	TOLIMA	56,961
30235936	TOLIMA	60,707
39623560	TOLIMA	70,925
51897704	TOLIMA	65,897
52066239	TOLIMA	68,616
52357767	TOLIMA	76,467
65705374	TOLIMA	63,719
65729048	TOLIMA	60,881
65753621	TOLIMA	66,928
65763081	TOLIMA	51,528
65764908	TOLIMA	56,751
79800771	TOLIMA	80,631
93089556	TOLIMA	77,607
93238953	TOLIMA	59,403
93239520	TOLIMA	57,650
93300476	TOLIMA	72,679
93380664	TOLIMA	71,571
93412311	TOLIMA	72,262
1070601182	TOLIMA	76,019
1105780839	TOLIMA	61,779
1110443220	TOLIMA	69,261
1110446682	TOLIMA	63,325
1110447776	TOLIMA	62,820
1110450701	TOLIMA	66,106

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE PRUEBA
1110452774	TOLIMA	65,362
1110487111	TOLIMA	72,416
6319022	VALLE	51,406
6321921	VALLE	65,809
6390351	VALLE	75,670
6646841	VALLE	70,194
11706867	VALLE	49,754
11799981	VALLE	62,528
11935820	VALLE	67,300
12796524	VALLE	65,315
14609676	VALLE	58,787
14638527	VALLE	75,466
14651788	VALLE	53,752
14697250	VALLE	61,083
16359910	VALLE	63,606
16501087	VALLE	68,899
16548204	VALLE	65,822
16781565	VALLE	66,340
16789246	VALLE	75,243
16860197	VALLE	63,810
16892419	VALLE	69,923
16945899	VALLE	62,311
27880858	VALLE	66,183
29186638	VALLE	56,755
29186749	VALLE	59,648
29188154	VALLE	70,017
30332781	VALLE	62,725
30733279	VALLE	64,060
31430526	VALLE	51,799
31656553	VALLE	64,888
31953617	VALLE	60,773
34639693	VALLE	63,653
34771629	VALLE	59,228
38474268	VALLE	56,828
38877128	VALLE	66,012
42022032	VALLE	66,006
52228607	VALLE	70,293
54259812	VALLE	72,974
59830620	VALLE	59,708
66737999	VALLE	64,270
66741841	VALLE	58,380
66822744	VALLE	59,188
66840602	VALLE	73,921
66841393	VALLE	60,996
66851466	VALLE	72,836
66875484	VALLE	78,963
66977741	VALLE	70,581
66995896	VALLE	69,726
67040579	VALLE	65,341
79751926	VALLE	73,684
80727912	VALLE	64,737
94287476	VALLE	69,937
94372699	VALLE	82,007
94398029	VALLE	64,921
94403064	VALLE	67,103
94410790	VALLE	55,427
94447376	VALLE	66,546
94470882	VALLE	68,405
94505572	VALLE	75,196
94519118	VALLE	61,791
98390552	VALLE	66,459
1010163342	VALLE	66,676
1048209573	VALLE	68,472
1062278288	VALLE	59,642
1088288805	VALLE	65,401



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE PRUEBA
1111739535	VALLE	64,007
1114886565	VALLE	73,527
1144035293	VALLE	68,392
5819371	VAUPES	58,650
6498746	VAUPES	65,349
17659349	VAUPES	68,705
18202207	VAUPES	69,759
18203754	VAUPES	59,960
18203830	VAUPES	63,212
18204047	VAUPES	62,839
18204723	VAUPES	61,748
39777607	VAUPES	59,668
53013244	VAUPES	72,754
69801262	VAUPES	76,934
69801565	VAUPES	61,206
69801577	VAUPES	69,655
69801815	VAUPES	60,987
69802050	VAUPES	49,973
69802153	VAUPES	59,162
69802378	VAUPES	54,219
69802530	VAUPES	54,733
80240092	VAUPES	68,507
1010187752	VAUPES	71,033
1032387824	VAUPES	65,548
1045686974	VAUPES	71,129

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE PRUEBA
1082867123	VAUPES	66,661
1095935429	VAUPES	59,764
1101755764	VAUPES	65,607
1121900665	VAUPES	69,442
1121930566	VAUPES	63,916
1125473351	VAUPES	71,223
4055577	VICHADA	55,111
9154156	VICHADA	75,690
11705803	VICHADA	62,795
21248925	VICHADA	53,766
21249172	VICHADA	65,539
21249199	VICHADA	68,351
21249249	VICHADA	53,291
40380857	VICHADA	54,411
52174995	VICHADA	70,235
74188444	VICHADA	56,608
74848828	VICHADA	66,090
78761283	VICHADA	64,553
79793799	VICHADA	72,528
80097906	VICHADA	82,616
1121895102	VICHADA	70,395
1121912924	VICHADA	60,628
1127382263	VICHADA	70,009
1127387543	VICHADA	70,747

Se firma a los 23 días del mes de junio de 2024.


ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF


ESTANISLAO ESCALANTE BARRETO
DIRECTOR
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 01018792023
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

LISTADO RESULTADOS PRELIMINARES PRUEBA DE ANTECEDENTES

(Valoración de logros académicos y laborales)

La Universidad Nacional de Colombia informa que una vez se logró establecer los aspirantes que obtuvieron puntaje aprobatorio en la prueba escrita de conocimientos, aptitudes y competencias comportamentales, a quienes, conforme a la normatividad del concurso, se procedió a aplicar la prueba de antecedentes (valoración de logros académicos y laborales).

Esta prueba fue puntuada a los aspirantes que obtuvieron el puntaje mínimo aprobatorio de 65 / 100 en la prueba escrita de conocimientos, aptitudes y competencias comportamentales. De conformidad con la reglamentación del concurso, en particular el numeral 6 de cada una de las convocatorias del proceso de selección para la conformación de la terna para el empleo de director regional del ICBF, la prueba de antecedentes (valoración de logros académicos y laborales) se expresa en una escala de 0 a 100, y está compuesta conforme los puntajes directos indicados en el numeral 6.2. de la convocatoria en la que se indica que: *“Sobre un total de 20 puntos, se evalúan los factores educación formal y experiencia relacionada. La educación formal tendrá un valor máximo de 10 puntos y la experiencia relacionada un valor máximo de 10 puntos”*, así, quien haya obtenido 20 puntos le corresponde un puntaje de 100, de igual forma, 10 puntos corresponderán a un puntaje de 50, por lo que el cálculo es proporcional según el puntaje directo obtenido, transformado a la escala de 100.

Una vez culminado el proceso anteriormente descrito, se procede a publicar el listado con los puntajes preliminares obtenidos en la etapa de valoración de antecedentes en el presente proceso de selección.

Las personas que decidan presentar reclamaciones en contra de los resultados preliminares de la prueba de antecedentes (Valoración de logros académicos y laborales) únicamente podrán hacerlo desde el perfil de usuario personal, para lo cual contarán con dos (2) días hábiles siguientes a la presente publicación de resultados, es decir, entre las 00:00 horas del día 24 de junio hasta las 23:59 horas del día 25 de junio de 2024. Se precisa que, las reclamaciones allegadas por un medio distinto NO serán tenidas en cuenta.



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

A continuación, se presentan los listados de cada regional con el puntaje obtenido por cada aspirante, los cuales se informa el puntaje directo por cada factor, logros académicos (Formación) y laborales (Experiencia), y el puntaje total de la prueba de antecedentes expresada en la escala 0 a 100

LISTADO RESULTADOS PRELIMINARES PRUEBA DE ANTECEDENTES

Organizado por regional y el número de Cédula en orden ascendente por columna

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
15876643	AMAZONAS	0	10	10	50
30303956	AMAZONAS	10	6	16	80
41060773	AMAZONAS	4	0	4	20
52097554	AMAZONAS	0	0	0	0
1030551827	AMAZONAS	10	8	18	90
1075292644	AMAZONAS	0	0	0	0
1121205938	AMAZONAS	0	8	8	40
1144042469	AMAZONAS	4	8	12	60
7162518	ANTIOQUIA	10	0	10	50
7598442	ANTIOQUIA	10	2	12	60
8126372	ANTIOQUIA	6	8	14	70
11806196	ANTIOQUIA	10	0	10	50
15372964	ANTIOQUIA	6	0	6	30
30576785	ANTIOQUIA	10	0	10	50
32181556	ANTIOQUIA	2	0	2	10
32352300	ANTIOQUIA	10	8	18	90



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
35696936	ANTIOQUIA	10	2	12	60
35895656	ANTIOQUIA	10	8	18	90
43040724	ANTIOQUIA	10	8	18	90
43046104	ANTIOQUIA	10	10	20	100
43542146	ANTIOQUIA	8	0	8	40
43562291	ANTIOQUIA	10	8	18	90
43604174	ANTIOQUIA	10	6	16	80
43721638	ANTIOQUIA	10	6	16	80
43822924	ANTIOQUIA	4	0	4	20
52715709	ANTIOQUIA	10	8	18	90
71194441	ANTIOQUIA	4	0	4	20
71277027	ANTIOQUIA	4	8	12	60
71657765	ANTIOQUIA	10	8	18	90
71692140	ANTIOQUIA	4	2	6	30
73208047	ANTIOQUIA	10	0	10	50
75076455	ANTIOQUIA	10	0	10	50
79694326	ANTIOQUIA	6	6	12	60
98470565	ANTIOQUIA	8	0	8	40
98487217	ANTIOQUIA	10	4	14	70
98595613	ANTIOQUIA	10	10	20	100
98641782	ANTIOQUIA	10	8	18	90
1037602800	ANTIOQUIA	6	0	6	30
1037618715	ANTIOQUIA	4	0	4	20



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
1038093028	ANTIOQUIA	10	6	16	80
1041610345	ANTIOQUIA	0	6	6	30
1085907920	ANTIOQUIA	0	0	0	0
1128274625	ANTIOQUIA	4	0	4	20
17596500	ARAUCA	10	0	10	50
22738404	ARAUCA	10	0	10	50
52267296	ARAUCA	10	0	10	50
52785633	ARAUCA	8	0	8	40
68292876	ARAUCA	10	0	10	50
68294085	ARAUCA	0	6	6	30
72137174	ARAUCA	10	6	16	80
74375924	ARAUCA	10	6	16	80
88231397	ARAUCA	10	6	16	80
1098605138	ARAUCA	8	0	8	40
1098710038	ARAUCA	2	0	2	10
1116800720	ARAUCA	2	6	8	40
3747965	ATLANTICO	8	10	18	90
7604687	ATLANTICO	10	0	10	50
8507962	ATLANTICO	2	10	12	60
12583756	ATLANTICO	10	10	20	100
22461144	ATLANTICO	10	6	16	80
22517134	ATLANTICO	10	6	16	80
26670002	ATLANTICO	6	6	12	60



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
32611952	ATLANTICO	8	0	8	40
32751935	ATLANTICO	0	10	10	50
49775873	ATLANTICO	10	6	16	80
60392030	ATLANTICO	10	0	10	50
72001464	ATLANTICO	10	10	20	100
72006050	ATLANTICO	10	10	20	100
72009311	ATLANTICO	4	6	10	50
72016417	ATLANTICO	10	0	10	50
72018782	ATLANTICO	4	10	14	70
72042885	ATLANTICO	6	6	12	60
72136798	ATLANTICO	10	6	16	80
72137439	ATLANTICO	10	6	16	80
72140772	ATLANTICO	10	6	16	80
72150682	ATLANTICO	0	0	0	0
72192828	ATLANTICO	10	6	16	80
72210762	ATLANTICO	10	10	20	100
72270254	ATLANTICO	0	0	0	0
72272152	ATLANTICO	10	10	20	100
72313502	ATLANTICO	10	10	20	100
85452105	ATLANTICO	10	8	18	90
92530220	ATLANTICO	10	10	20	100
1018424427	ATLANTICO	8	0	8	40
1043841304	ATLANTICO	2	0	2	10



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
1057576732	ATLANTICO	10	8	18	90
1129568000	ATLANTICO	2	8	10	50
1140814726	ATLANTICO	2	6	8	40
328423	BOGOTA	10	0	10	50
3109333	BOGOTA	10	6	16	80
51685579	BOGOTA	10	0	10	50
51686770	BOGOTA	10	8	18	90
51761523	BOGOTA	10	8	18	90
52057767	BOGOTA	10	8	18	90
52063413	BOGOTA	4	8	12	60
52149537	BOGOTA	0	10	10	50
52352173	BOGOTA	10	10	20	100
52539351	BOGOTA	10	8	18	90
52818473	BOGOTA	10	6	16	80
52861960	BOGOTA	0	8	8	40
52902302	BOGOTA	10	8	18	90
52960525	BOGOTA	10	0	10	50
53093381	BOGOTA	6	8	14	70
53166310	BOGOTA	4	6	10	50
55151376	BOGOTA	10	8	18	90
60367323	BOGOTA	4	8	12	60
72274213	BOGOTA	10	10	20	100
78689286	BOGOTA	10	0	10	50



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
79057446	BOGOTA	0	10	10	50
79271150	BOGOTA	10	0	10	50
79424341	BOGOTA	10	10	20	100
79508118	BOGOTA	10	0	10	50
79569027	BOGOTA	10	6	16	80
79635176	BOGOTA	10	6	16	80
79686139	BOGOTA	2	0	2	10
79730462	BOGOTA	10	0	10	50
79744749	BOGOTA	10	8	18	90
79843891	BOGOTA	8	8	16	80
79959597	BOGOTA	10	0	10	50
80246422	BOGOTA	0	0	0	0
80421914	BOGOTA	10	0	10	50
80505514	BOGOTA	6	10	16	80
80760023	BOGOTA	10	6	16	80
80904744	BOGOTA	2	0	2	10
1010210470	BOGOTA	0	8	8	40
1020720771	BOGOTA	10	0	10	50
1023880939	BOGOTA	2	10	12	60
1024471198	BOGOTA	8	0	8	40
1032410294	BOGOTA	0	0	0	0
1077969807	BOGOTA	0	8	8	40
7921961	BOLIVAR	10	10	20	100



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
12614417	BOLIVAR	10	8	18	90
23136781	BOLIVAR	10	0	10	50
32678602	BOLIVAR	10	8	18	90
33069502	BOLIVAR	10	0	10	50
36516914	BOLIVAR	0	6	6	30
37746759	BOLIVAR	0	0	0	0
45476267	BOLIVAR	10	8	18	90
45504383	BOLIVAR	10	10	20	100
45529949	BOLIVAR	10	0	10	50
45586896	BOLIVAR	10	8	18	90
45693711	BOLIVAR	10	0	10	50
45757877	BOLIVAR	0	2	2	10
52183905	BOLIVAR	0	6	6	30
64521237	BOLIVAR	10	6	16	80
73091713	BOLIVAR	10	6	16	80
73138608	BOLIVAR	10	6	16	80
73199712	BOLIVAR	0	10	10	50
1047416167	BOLIVAR	0	10	10	50
1047427837	BOLIVAR	2	6	8	40
1047428090	BOLIVAR	0	8	8	40
1051443516	BOLIVAR	0	6	6	30
1051658258	BOLIVAR	2	10	12	60
4122809	BOYACA	10	0	10	50



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
7313259	BOYACA	10	6	16	80
23782019	BOYACA	10	10	20	100
23927386	BOYACA	10	6	16	80
24234729	BOYACA	0	0	0	0
33376974	BOYACA	8	0	8	40
35479676	BOYACA	10	10	20	100
40013476	BOYACA	10	0	10	50
46670758	BOYACA	10	10	20	100
46681189	BOYACA	8	6	14	70
52119854	BOYACA	0	6	6	30
52713535	BOYACA	6	0	6	30
52849250	BOYACA	6	2	8	40
74181237	BOYACA	6	0	6	30
74185771	BOYACA	0	6	6	30
74365807	BOYACA	10	0	10	50
79612018	BOYACA	10	10	20	100
1018469136	BOYACA	6	0	6	30
1049608918	BOYACA	0	0	0	0
1049609620	BOYACA	2	8	10	50
1049634981	BOYACA	2	10	12	60
1056908215	BOYACA	8	0	8	40
1384994	CALDAS	10	2	12	60
9845144	CALDAS	4	8	12	60



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
9975203	CALDAS	10	0	10	50
10272151	CALDAS	8	10	18	90
15918010	CALDAS	10	8	18	90
75069500	CALDAS	10	0	10	50
75096766	CALDAS	10	6	16	80
1053791850	CALDAS	0	8	8	40
7707696	CAQUETA	10	10	20	100
16187053	CAQUETA	2	0	2	10
17638236	CAQUETA	10	10	20	100
17655788	CAQUETA	10	10	20	100
17658384	CAQUETA	10	10	20	100
40075487	CAQUETA	10	0	10	50
51977695	CAQUETA	10	8	18	90
52260291	CAQUETA	4	6	10	50
96342238	CAQUETA	10	8	18	90
1020720263	CAQUETA	2	0	2	10
1024500657	CAQUETA	10	0	10	50
1032385214	CAQUETA	0	8	8	40
1075209779	CAQUETA	6	0	6	30
1117510635	CAQUETA	0	6	6	30
6759084	CASANARE	10	2	12	60
7365077	CASANARE	10	10	20	100
9531202	CASANARE	6	0	6	30



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
17591675	CASANARE	10	10	20	100
23415890	CASANARE	10	0	10	50
23794419	CASANARE	6	6	12	60
24099819	CASANARE	2	0	2	10
47436340	CASANARE	10	6	16	80
52212971	CASANARE	2	0	2	10
63483232	CASANARE	0	0	0	0
72203737	CASANARE	10	0	10	50
74859457	CASANARE	0	0	0	0
1019028400	CASANARE	0	6	6	30
1020740514	CASANARE	2	8	10	50
1049617563	CASANARE	10	10	20	100
1110510090	CASANARE	4	6	10	50
1115851196	CASANARE	10	0	10	50
1118531017	CASANARE	8	0	8	40
1118552406	CASANARE	0	6	6	30
1118649259	CASANARE	4	6	10	50
4775854	CAUCA	10	6	16	80
10297435	CAUCA	10	0	10	50
10484273	CAUCA	2	8	10	50
10496812	CAUCA	6	8	14	70
10499351	CAUCA	10	0	10	50
10541127	CAUCA	10	10	20	100



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
10544099	CAUCA	10	10	20	100
10546847	CAUCA	10	0	10	50
10547764	CAUCA	10	0	10	50
25295783	CAUCA	10	6	16	80
34325681	CAUCA	4	0	4	20
34554199	CAUCA	10	10	20	100
34555454	CAUCA	10	10	20	100
34560338	CAUCA	10	6	16	80
36380150	CAUCA	10	0	10	50
44001985	CAUCA	10	8	18	90
48575112	CAUCA	8	8	16	80
48600807	CAUCA	10	8	18	90
76305122	CAUCA	10	6	16	80
76310030	CAUCA	10	6	16	80
1058966871	CAUCA	0	0	0	0
1058967349	CAUCA	0	6	6	30
1061695304	CAUCA	4	0	4	20
1061740094	CAUCA	2	0	2	10
6792663	CESAR	10	0	10	50
12596509	CESAR	10	0	10	50
15172161	CESAR	10	10	20	100
15174867	CESAR	2	8	10	50
17975110	CESAR	6	8	14	70



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
18955015	CESAR	10	0	10	50
19474774	CESAR	10	6	16	80
36541085	CESAR	10	6	16	80
37748506	CESAR	0	6	6	30
42497660	CESAR	10	6	16	80
49607849	CESAR	10	10	20	100
49691017	CESAR	10	0	10	50
49716660	CESAR	10	6	16	80
49760400	CESAR	10	6	16	80
51671006	CESAR	10	0	10	50
72248253	CESAR	8	0	8	40
77013659	CESAR	10	10	20	100
77031864	CESAR	10	10	20	100
77171760	CESAR	10	10	20	100
77192959	CESAR	10	8	18	90
79579232	CESAR	10	10	20	100
85151689	CESAR	4	8	12	60
1010192249	CESAR	4	10	14	70
1030592075	CESAR	8	0	8	40
1031151101	CESAR	4	10	14	70
1065584830	CESAR	0	10	10	50
1065608376	CESAR	2	0	2	10
1065632706	CESAR	10	2	12	60



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
4799691	CHOCO	6	6	12	60
4813758	CHOCO	8	10	18	90
11795618	CHOCO	10	10	20	100
11798628	CHOCO	10	6	16	80
11807604	CHOCO	8	0	8	40
11807773	CHOCO	8	10	18	90
22479667	CHOCO	6	10	16	80
26261753	CHOCO	6	10	16	80
35546710	CHOCO	10	10	20	100
35601133	CHOCO	0	6	6	30
35602853	CHOCO	10	0	10	50
35893546	CHOCO	2	8	10	50
35896815	CHOCO	10	8	18	90
35897798	CHOCO	10	8	18	90
52702934	CHOCO	8	0	8	40
80060176	CHOCO	10	0	10	50
1010096048	CHOCO	0	0	0	0
1063143176	CHOCO	2	8	10	50
1077428655	CHOCO	10	10	20	100
1077430637	CHOCO	10	10	20	100
1077435706	CHOCO	4	0	4	20
1077435886	CHOCO	10	10	20	100
1077441741	CHOCO	0	6	6	30



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
1077444683	CHOCO	2	10	12	60
1077449783	CHOCO	2	10	12	60
1077452220	CHOCO	4	10	14	70
1077464280	CHOCO	0	8	8	40
1129044700	CHOCO	8	0	8	40
1152451355	CHOCO	2	0	2	10
7369900	CORDOBA	8	0	8	40
10775526	CORDOBA	8	0	8	40
10777282	CORDOBA	0	10	10	50
26173295	CORDOBA	10	0	10	50
26211963	CORDOBA	10	0	10	50
26215530	CORDOBA	10	10	20	100
30670632	CORDOBA	10	8	18	90
34989025	CORDOBA	10	6	16	80
35144546	CORDOBA	10	8	18	90
43977214	CORDOBA	10	10	20	100
50871966	CORDOBA	10	0	10	50
78698164	CORDOBA	10	8	18	90
78757763	CORDOBA	8	10	18	90
78761223	CORDOBA	0	0	0	0
79531907	CORDOBA	10	10	20	100
79792695	CORDOBA	10	6	16	80
80097330	CORDOBA	8	10	18	90



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
92509173	CORDOBA	10	10	20	100
92543406	CORDOBA	10	8	18	90
92548515	CORDOBA	10	10	20	100
1064976217	CORDOBA	10	0	10	50
1064980849	CORDOBA	10	10	20	100
1066173337	CORDOBA	10	10	20	100
1067851837	CORDOBA	10	0	10	50
1067860409	CORDOBA	8	8	16	80
1067868464	CORDOBA	4	8	12	60
1067909748	CORDOBA	2	10	12	60
1068661561	CORDOBA	6	8	14	70
1152445396	CORDOBA	0	0	0	0
3028273	CUNDINAMARCA	10	10	20	100
11203396	CUNDINAMARCA	0	6	6	30
11431239	CUNDINAMARCA	10	10	20	100
16631192	CUNDINAMARCA	4	8	12	60
35376598	CUNDINAMARCA	10	6	16	80
35532812	CUNDINAMARCA	10	6	16	80
39791757	CUNDINAMARCA	10	0	10	50
52711101	CUNDINAMARCA	10	6	16	80
52977447	CUNDINAMARCA	10	8	18	90
79432904	CUNDINAMARCA	10	10	20	100
79590057	CUNDINAMARCA	10	10	20	100



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
79627905	CUNDINAMARCA	10	0	10	50
79956241	CUNDINAMARCA	10	0	10	50
80058729	CUNDINAMARCA	10	0	10	50
80353142	CUNDINAMARCA	10	8	18	90
80373489	CUNDINAMARCA	10	8	18	90
80383730	CUNDINAMARCA	10	0	10	50
80550335	CUNDINAMARCA	10	6	16	80
93362795	CUNDINAMARCA	10	6	16	80
1018411262	CUNDINAMARCA	4	0	4	20
1024476764	CUNDINAMARCA	10	0	10	50
1032368382	CUNDINAMARCA	10	0	10	50
1032393584	CUNDINAMARCA	6	0	6	30
1068926188	CUNDINAMARCA	4	10	14	70
1072645493	CUNDINAMARCA	2	8	10	50
1073154898	CUNDINAMARCA	4	0	4	20
12021696	GUAINIA	10	10	20	100
19001224	GUAINIA	8	0	8	40
32208515	GUAINIA	4	0	4	20
42546591	GUAINIA	10	6	16	80
42548323	GUAINIA	10	6	16	80
72002345	GUAINIA	10	6	16	80
1023890340	GUAINIA	6	10	16	80
1077420521	GUAINIA	2	0	2	10



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
1120561822	GUAINIA	6	0	6	30
1121854364	GUAINIA	10	0	10	50
6421577	GUAVIARE	4	6	10	50
17332441	GUAVIARE	10	10	20	100
24580418	GUAVIARE	10	8	18	90
40305870	GUAVIARE	10	6	16	80
52421669	GUAVIARE	10	6	16	80
52972825	GUAVIARE	10	0	10	50
86040564	GUAVIARE	10	10	20	100
1006700104	GUAVIARE	2	0	2	10
1012371624	GUAVIARE	4	6	10	50
1032452966	GUAVIARE	0	6	6	30
1049634225	GUAVIARE	0	0	0	0
1073241693	GUAVIARE	0	0	0	0
1121826698	GUAVIARE	8	6	14	70
1121858048	GUAVIARE	4	6	10	50
4901010	HUILA	6	8	14	70
7684253	HUILA	10	6	16	80
7695424	HUILA	0	0	0	0
7708238	HUILA	10	10	20	100
7715881	HUILA	4	8	12	60
7715911	HUILA	2	8	10	50
7716738	HUILA	10	10	20	100



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
7726259	HUILA	6	6	12	60
12231970	HUILA	10	2	12	60
17644694	HUILA	10	10	20	100
26427415	HUILA	4	10	14	70
34324103	HUILA	10	0	10	50
36069877	HUILA	6	10	16	80
36089941	HUILA	0	6	6	30
36300996	HUILA	2	0	2	10
36301562	HUILA	0	0	0	0
36305498	HUILA	10	10	20	100
36347395	HUILA	10	10	20	100
36383415	HUILA	10	8	18	90
52335401	HUILA	10	8	18	90
55178802	HUILA	4	6	10	50
79341971	HUILA	10	0	10	50
1075211206	HUILA	10	10	20	100
1075246366	HUILA	0	0	0	0
1075248419	HUILA	6	10	16	80
1075263104	HUILA	8	8	16	80
1075285208	HUILA	0	0	0	0
1077843104	HUILA	8	8	16	80
1077870438	HUILA	0	0	0	0
1081157117	HUILA	2	0	2	10



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
1110493687	HUILA	6	2	8	40
2768089	LA GUAJIRA	10	8	18	90
8487643	LA GUAJIRA	10	0	10	50
17957542	LA GUAJIRA	10	0	10	50
17973242	LA GUAJIRA	6	10	16	80
22462905	LA GUAJIRA	4	0	4	20
26813863	LA GUAJIRA	10	6	16	80
40923035	LA GUAJIRA	10	10	20	100
49775178	LA GUAJIRA	10	10	20	100
84033148	LA GUAJIRA	10	10	20	100
84068613	LA GUAJIRA	2	10	12	60
84071596	LA GUAJIRA	10	10	20	100
84094625	LA GUAJIRA	10	0	10	50
84104239	LA GUAJIRA	10	0	10	50
84107945	LA GUAJIRA	10	10	20	100
1118801628	LA GUAJIRA	10	0	10	50
1118818214	LA GUAJIRA	6	10	16	80
1129536463	LA GUAJIRA	8	0	8	40
4978549	MAGDALENA	10	0	10	50
7603672	MAGDALENA	10	10	20	100
12553703	MAGDALENA	8	0	8	40
12686240	MAGDALENA	10	8	18	90
36543807	MAGDALENA	2	0	2	10



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
55239973	MAGDALENA	10	0	10	50
57429522	MAGDALENA	10	6	16	80
57433978	MAGDALENA	10	0	10	50
57445455	MAGDALENA	10	0	10	50
84456492	MAGDALENA	10	10	20	100
85151227	MAGDALENA	10	6	16	80
85452016	MAGDALENA	10	0	10	50
85477368	MAGDALENA	8	0	8	40
93152160	MAGDALENA	10	10	20	100
1010172819	MAGDALENA	6	10	16	80
1065622979	MAGDALENA	0	0	0	0
1082912060	MAGDALENA	2	0	2	10
1082949819	MAGDALENA	0	6	6	30
1129511539	MAGDALENA	4	6	10	50
7171958	META	4	8	12	60
13721423	META	10	0	10	50
17337232	META	10	8	18	90
20532786	META	10	0	10	50
20852002	META	8	6	14	70
40041555	META	10	10	20	100
40418355	META	10	10	20	100
40433163	META	10	8	18	90
52281728	META	0	0	0	0



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
80025521	META	10	8	18	90
80039012	META	4	8	12	60
80098463	META	6	8	14	70
80181714	META	10	8	18	90
80513330	META	10	6	16	80
86079643	META	10	8	18	90
1023931256	META	2	2	4	20
1032416394	META	10	0	10	50
1075216629	META	6	10	16	80
1121826206	META	4	6	10	50
1121827623	META	10	2	12	60
1121832677	META	4	10	14	70
1122132472	META	0	6	6	30
12745889	NARIÑO	8	0	8	40
12965984	NARIÑO	10	10	20	100
12994994	NARIÑO	10	10	20	100
13069393	NARIÑO	10	8	18	90
13070103	NARIÑO	10	10	20	100
13072136	NARIÑO	10	10	20	100
18497526	NARIÑO	6	0	6	30
27082038	NARIÑO	10	0	10	50
27091404	NARIÑO	6	8	14	70
27397302	NARIÑO	4	0	4	20



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
30730288	NARIÑO	10	6	16	80
30740608	NARIÑO	10	0	10	50
36752932	NARIÑO	2	10	12	60
37013012	NARIÑO	10	10	20	100
41182663	NARIÑO	6	0	6	30
59310383	NARIÑO	10	6	16	80
59310576	NARIÑO	10	0	10	50
59667497	NARIÑO	10	6	16	80
59815584	NARIÑO	10	6	16	80
59819672	NARIÑO	6	10	16	80
79462077	NARIÑO	6	6	12	60
87066955	NARIÑO	10	6	16	80
97472292	NARIÑO	10	8	18	90
1061736985	NARIÑO	4	10	14	70
1085257342	NARIÑO	10	10	20	100
1085257766	NARIÑO	0	0	0	0
1085276327	NARIÑO	2	8	10	50
1085293330	NARIÑO	6	0	6	30
1977392	NORTE SANTANDER	10	6	16	80
13486997	NORTE SANTANDER	10	10	20	100
13496460	NORTE SANTANDER	10	2	12	60
13496877	NORTE SANTANDER	10	2	12	60
37274138	NORTE SANTANDER	10	8	18	90



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
60308294	NORTE SANTANDER	10	0	10	50
60346404	NORTE SANTANDER	10	6	16	80
60364529	NORTE SANTANDER	10	0	10	50
60383941	NORTE SANTANDER	10	6	16	80
60385090	NORTE SANTANDER	10	0	10	50
60389437	NORTE SANTANDER	10	6	16	80
71386138	NORTE SANTANDER	10	0	10	50
88159255	NORTE SANTANDER	10	6	16	80
88233524	NORTE SANTANDER	2	0	2	10
1032360892	NORTE SANTANDER	6	8	14	70
1090384654	NORTE SANTANDER	0	0	0	0
1090387339	NORTE SANTANDER	0	0	0	0
1090392072	NORTE SANTANDER	6	0	6	30
1090397151	NORTE SANTANDER	2	0	2	10
1092344023	NORTE SANTANDER	6	8	14	70
7705322	PUTUMAYO	10	6	16	80
10544470	PUTUMAYO	10	0	10	50
12754904	PUTUMAYO	0	10	10	50
18185765	PUTUMAYO	10	8	18	90
31309233	PUTUMAYO	0	0	0	0
36304201	PUTUMAYO	10	0	10	50
41182116	PUTUMAYO	10	6	16	80
51931861	PUTUMAYO	10	10	20	100



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
52430891	PUTUMAYO	2	6	8	40
52881185	PUTUMAYO	10	0	10	50
69005080	PUTUMAYO	10	6	16	80
69006632	PUTUMAYO	10	0	10	50
69008569	PUTUMAYO	10	8	18	90
87066413	PUTUMAYO	6	10	16	80
87455142	PUTUMAYO	10	0	10	50
89003642	PUTUMAYO	2	6	8	40
94371836	PUTUMAYO	10	10	20	100
98393007	PUTUMAYO	10	0	10	50
1082773825	PUTUMAYO	10	6	16	80
1123204827	PUTUMAYO	4	0	4	20
1124850561	PUTUMAYO	8	6	14	70
4407052	QUINDIO	10	8	18	90
4525861	QUINDIO	10	0	10	50
7542986	QUINDIO	10	10	20	100
7562942	QUINDIO	10	10	20	100
18403004	QUINDIO	10	8	18	90
24584624	QUINDIO	4	10	14	70
24605119	QUINDIO	6	10	16	80
30333128	QUINDIO	10	10	20	100
33818434	QUINDIO	4	8	12	60
41921973	QUINDIO	10	8	18	90



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
41927200	QUINDIO	6	6	12	60
41930986	QUINDIO	6	0	6	30
41941465	QUINDIO	10	0	10	50
41941525	QUINDIO	10	0	10	50
41956004	QUINDIO	6	6	12	60
41957958	QUINDIO	0	10	10	50
41963241	QUINDIO	10	0	10	50
80095394	QUINDIO	10	10	20	100
83239728	QUINDIO	10	0	10	50
89004607	QUINDIO	8	6	14	70
89004701	QUINDIO	10	0	10	50
89008629	QUINDIO	10	0	10	50
94153245	QUINDIO	4	10	14	70
94328170	QUINDIO	2	0	2	10
1090369210	QUINDIO	10	8	18	90
1094886327	QUINDIO	4	10	14	70
1094887821	QUINDIO	0	10	10	50
1094904260	QUINDIO	0	6	6	30
1094914406	QUINDIO	8	6	14	70
1094917303	QUINDIO	2	0	2	10
1097388300	QUINDIO	10	8	18	90
4513562	RISARALDA	10	0	10	50
4518030	RISARALDA	0	2	2	10



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
9696954	RISARALDA	6	10	16	80
9817257	RISARALDA	10	8	18	90
11810978	RISARALDA	0	0	0	0
16233449	RISARALDA	10	10	20	100
25166675	RISARALDA	6	2	8	40
30309970	RISARALDA	10	10	20	100
42150992	RISARALDA	10	0	10	50
94447045	RISARALDA	8	10	18	90
1104694793	RISARALDA	0	8	8	40
1112768958	RISARALDA	0	10	10	50
15241488	SAN ANDRES	10	2	12	60
40985255	SAN ANDRES	10	0	10	50
40989576	SAN ANDRES	10	6	16	80
52009358	SAN ANDRES	10	6	16	80
5694178	SANTANDER	10	0	10	50
5708197	SANTANDER	10	0	10	50
13718104	SANTANDER	10	8	18	90
13746471	SANTANDER	10	0	10	50
13957573	SANTANDER	10	0	10	50
28214731	SANTANDER	6	0	6	30
37520483	SANTANDER	2	0	2	10
37545838	SANTANDER	10	0	10	50
37724010	SANTANDER	10	0	10	50



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
37841833	SANTANDER	10	8	18	90
52256081	SANTANDER	10	10	20	100
52477131	SANTANDER	10	0	10	50
63335132	SANTANDER	10	10	20	100
63496752	SANTANDER	10	0	10	50
63515892	SANTANDER	10	6	16	80
63556590	SANTANDER	6	0	6	30
91072462	SANTANDER	6	10	16	80
91154166	SANTANDER	10	10	20	100
91217821	SANTANDER	6	8	14	70
91279327	SANTANDER	6	8	14	70
91281157	SANTANDER	6	8	14	70
91478744	SANTANDER	10	0	10	50
91508471	SANTANDER	8	6	14	70
1022933028	SANTANDER	8	0	8	40
1098734721	SANTANDER	4	6	10	50
1101074162	SANTANDER	2	0	2	10
11039069	SUCRE	10	6	16	80
22615895	SUCRE	2	0	2	10
22657507	SUCRE	10	0	10	50
22669964	SUCRE	10	0	10	50
39093098	SUCRE	10	0	10	50
64555629	SUCRE	10	0	10	50



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
64578030	SUCRE	10	8	18	90
64578036	SUCRE	10	6	16	80
64588861	SUCRE	10	6	16	80
72055127	SUCRE	10	10	20	100
84036526	SUCRE	10	8	18	90
92257370	SUCRE	10	0	10	50
92509342	SUCRE	10	8	18	90
92513559	SUCRE	10	0	10	50
92641821	SUCRE	2	10	12	60
1065372704	SUCRE	10	6	16	80
1100545644	SUCRE	0	10	10	50
1102797049	SUCRE	10	6	16	80
1102818802	SUCRE	0	10	10	50
1104865328	SUCRE	10	6	16	80
5819829	TOLIMA	10	0	10	50
5822738	TOLIMA	10	0	10	50
7726194	TOLIMA	8	8	16	80
11223816	TOLIMA	10	6	16	80
11228378	TOLIMA	10	8	18	90
14297764	TOLIMA	8	8	16	80
14321634	TOLIMA	10	2	12	60
14323059	TOLIMA	10	8	18	90
14395600	TOLIMA	10	10	20	100



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
39623560	TOLIMA	4	0	4	20
51897704	TOLIMA	10	8	18	90
52066239	TOLIMA	10	0	10	50
52357767	TOLIMA	10	0	10	50
65753621	TOLIMA	10	0	10	50
79800771	TOLIMA	10	0	10	50
93089556	TOLIMA	10	0	10	50
93300476	TOLIMA	10	10	20	100
93380664	TOLIMA	10	6	16	80
93412311	TOLIMA	10	0	10	50
1070601182	TOLIMA	10	0	10	50
1110443220	TOLIMA	4	10	14	70
1110450701	TOLIMA	6	10	16	80
1110452774	TOLIMA	0	6	6	30
1110487111	TOLIMA	8	0	8	40
6321921	VALLE	8	8	16	80
6390351	VALLE	10	0	10	50
6646841	VALLE	10	6	16	80
11935820	VALLE	10	6	16	80
12796524	VALLE	6	6	12	60
14638527	VALLE	4	8	12	60
16501087	VALLE	10	10	20	100
16548204	VALLE	10	10	20	100



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
16781565	VALLE	10	8	18	90
16789246	VALLE	10	10	20	100
16892419	VALLE	6	0	6	30
27880858	VALLE	10	8	18	90
29188154	VALLE	2	0	2	10
38877128	VALLE	10	6	16	80
42022032	VALLE	10	8	18	90
52228607	VALLE	6	2	8	40
54259812	VALLE	10	10	20	100
66840602	VALLE	4	6	10	50
66851466	VALLE	10	6	16	80
66875484	VALLE	0	0	0	0
66977741	VALLE	6	0	6	30
66995896	VALLE	2	0	2	10
67040579	VALLE	8	8	16	80
79751926	VALLE	10	6	16	80
94287476	VALLE	10	6	16	80
94372699	VALLE	6	10	16	80
94403064	VALLE	10	8	18	90
94447376	VALLE	10	10	20	100
94470882	VALLE	10	8	18	90
94505572	VALLE	10	8	18	90
98390552	VALLE	6	8	14	70



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
1010163342	VALLE	8	10	18	90
1048209573	VALLE	4	0	4	20
1088288805	VALLE	0	0	0	0
1114886565	VALLE	0	8	8	40
1144035293	VALLE	10	0	10	50
6498746	VAUPES	0	0	0	0
17659349	VAUPES	10	6	16	80
18202207	VAUPES	10	6	16	80
53013244	VAUPES	0	6	6	30
69801262	VAUPES	10	6	16	80
69801577	VAUPES	10	10	20	100
80240092	VAUPES	10	6	16	80
1010187752	VAUPES	10	10	20	100
1032387824	VAUPES	4	6	10	50
1045686974	VAUPES	4	6	10	50
1082867123	VAUPES	4	6	10	50
1101755764	VAUPES	0	6	6	30
1121900665	VAUPES	0	6	6	30
1125473351	VAUPES	6	10	16	80
9154156	VICHADA	10	6	16	80
21249172	VICHADA	10	10	20	100
21249199	VICHADA	10	6	16	80
52174995	VICHADA	10	0	10	50

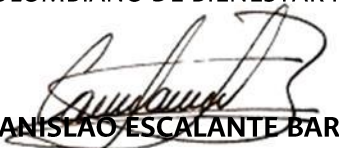


CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
74848828	VICHADA	10	6	16	80
79793799	VICHADA	10	6	16	80
80097906	VICHADA	10	10	20	100
1121895102	VICHADA	2	0	2	10
1127382263	VICHADA	10	10	20	100
1127387543	VICHADA	4	6	10	50

Se firma a los 23 días del mes de junio de 2024.


ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF


ESTANISLAO ESCALANTE BARRETO
DIRECTOR
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 01018792023
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señores
DRA: ASTRID ELIANA CACERES CARDENAS
DIRECTORA GENERAL ICBF
DR ESTANISLAO ESCALANTE BARRETO
DIRECTOR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 010187922023
FACULTAD DE DERECHO CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ASUNTO: Reclamaciones al listado resultado preliminares prueba de antecedente (valoración de logros académicos y profesionales) del concurso de méritos para la conformación de ternas para proveer los cargos de directores regionales del **ICBF-2023**

CLAUDIA MARCELA PEREZ BOLIVAR, identificada con el numero de cedula de ciudadanía No 36069877 de Neiva, participante dentro del concurso de méritos para la conformación de ternas para proveer los cargos de directores regionales del **ICBF-2023** (regional HUILA), con la presente hago las siguientes reclamaciones al listado resultado preliminares prueba de antecedente (valoración de logros académicos y profesionales) del factor experiencia con fundamento en lo siguiente:

1.- Conforme al listado resultado preliminares prueba de antecedente (valoración de logros académicos y profesionales) del factor experiencia obtuve seis (6) puntos, lo que equivale al no cumplimiento de la totalidad de la puntuación de las condiciones de experiencia profesional relacionada, equivalente a “Igual o superior a 60.01 meses” para obtener la máxima puntuación de 10 en el FACTOR EXPERIENCIA, como se evidencia a continuación:

El contenido del resultado preliminar de la evaluaciones de ANTECEDENTES publicado el pasado 23 de junio de 2024, que sobre mi postulación expone:

CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
7726259	HUILA	6	6	12	60
12231970	HUILA	10	2	12	60
17644694	HUILA	10	10	20	100
26427415	HUILA	4	10	14	70
34324103	HUILA	10	0	10	50
36069877	HUILA	6	10	16	80
36089941	HUILA	0	6	6	30
36300996	HUILA	2	0	2	10
36301562	HUILA	0	0	0	0
36305498	HUILA	10	10	20	100

2. Frente a las condiciones del empleo, acredite el Título profesional en la disciplina académica de Psicología del Núcleo Básico de Conocimiento PSICOLOGÍA y a la experiencia de **Cincuenta y Seis (56) meses de experiencia profesional relacionada**, tal como lo expone la convocatoria **B/F/23-018** Fecha de Fijación: 20 de diciembre de 2023, donde expresa:

Formación Académica:

- 1) Título profesional en las disciplinas académicas de Administración, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración Financiera, Finanzas y Relaciones Internacionales, del Núcleo Básico de Conocimiento ADMINISTRACIÓN. 2) Título profesional en la disciplina académica de Contaduría Pública, del Núcleo Básico de Conocimiento CONTADURÍA PÚBLICA. 3) Título profesional en las disciplinas académicas de Economía, Economía y Finanzas Internacionales, Profesional en Relaciones Económicas Internacionales del Núcleo Básico de Conocimiento ECONOMÍA. 4) Título profesional en las disciplinas académicas de Derecho, Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Políticas del Núcleo Básico de Conocimiento DERECHO Y AFINES. 5) Título profesional en las disciplinas académicas de Politólogo, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Política y Relaciones Internacionales del Núcleo Básico de Conocimiento CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES. 6) Título profesional en la disciplina académica de Ingeniería Industrial del Núcleo Básico de Conocimiento en INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES. 7) Título profesional en la disciplina académica de Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería Financiera del Núcleo Básico de Conocimiento en INGENIERÍA ADMINISTRATIVA. 8) Título profesional en la disciplina académica de Psicología del Núcleo Básico de Conocimiento PSICOLOGÍA. 9) Título profesional en las disciplinas académicas de Sociología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar del Núcleo Básico de Conocimiento SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. 10) Título profesional en la disciplina académica de Antropología del Núcleo Básico del Conocimiento ANTROPOLOGÍA, ARTES LIBERALES. 11) Título profesional en las disciplinas académicas de Licenciatura en Psicopedagogía, Licenciatura en Psicología y Pedagogía, Licenciatura en Pedagogía Reeducativa, Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Educación Especial, Licenciatura en Pedagogía Social y Comunitaria, Licenciatura en Educación, del Núcleo Básico de Conocimiento EDUCACIÓN. 12) Título profesional en la disciplina académica de Nutrición y Dietética del Núcleo Básico de Conocimiento NUTRICIÓN Y DIETÉTICA. 13) Título profesional en la disciplina académica de Medicina del Núcleo Básico de Conocimiento MEDICINA.
- Título de posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
- Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.

Experiencia: Cincuenta y Seis (56) meses de experiencia profesional relacionada.

4. Para el cumplimiento de los requisitos mínimos, no resulta necesario aplicar la equivalencia descrita en la convocatoria, correspondientes a las siguientes:

Alternativa 1:

- **Formación Académica:**
 - Título profesional en una de las disciplinas académicas, definidas en los requisitos mínimos del cargo.
 - Título de posgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
 - Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.
- **Experiencia:** Cuarenta y Cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa 2:

- **Formación Académica:**
 - Título profesional en una de las disciplinas académicas, definidas en los requisitos mínimos del cargo.
 - Título de posgrado en la modalidad de Doctorado en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
 - Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.
- **Experiencia:** Treinta y Dos (32) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa 3:

- **Formación Académica:**
 - Título profesional en una de las disciplinas académicas, definidas en los requisitos mínimos del cargo.
 - Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.
- **Experiencia:** Ochenta (80) meses de experiencia profesional relacionada.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo a proveer en esta convocatoria, se tendrán en cuenta las equivalencias de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Resolución No. 1818 del 13 de marzo de 2019 *"Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF"* y sus modificaciones.

5. Para la valoración de ANTECEDENTES respecto del indicar de EXPERIENCIA, la convocatoria **B/F/23-018** Fecha de Fijación: 20 de diciembre de 2023, fijo para obtener el máximo de la puntuación, contar con un número igual o superior a 60.01 meses. El texto de las condiciones de participación expresa:

Para efectos de la puntuación de la experiencia relacionada se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Meses	Puntaje
De 12 a 24	2
De 24,01 a 36	4
De 36,01 a 48	6
De 48,01 a 60	8
Igual o superior a 60,01	10

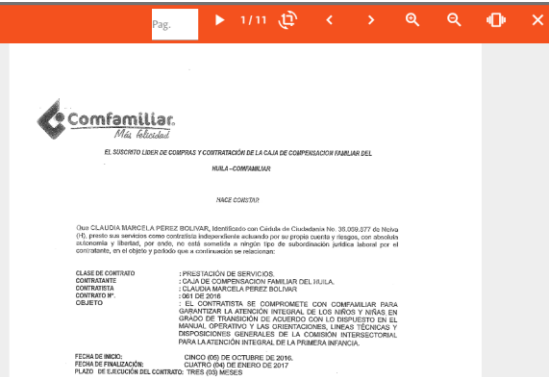
El puntaje directo obtenido en cada factor se sumará y será la clasificación total de los logros académicos y laborales. Las constancias aportadas podrán ser confirmadas por la Entidad.

6. – Conforme a lo anterior, se aportaron y se cargaron en la plataforma certificaciones que acreditan 151.4 en meses de experiencia, cantidad de tiempo que supera el exigido en la FORMACION Y EXPERIENCIA necesaria para obtener el total de los 10 puntos, como se evidencia a continuación:

	entidad	objeto	fecha inicio	fecha de terminación	tiempo total en meses	Pantallazo de cargue
1	ASOCIACIÓN DE VOLUNTADES PARA EL SERVICIO SOCIAL	prestar servicios profesionales con asesor psicosocial, acatando el manual operativo, lineamiento y estándares del ICBF para la modalidad "mi familia"	9/12/2019	18/11/2020	11,5	

OBSERVACION: La anterior certificación cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, se encuentra debidamente cargada en la plataforma y tanto su objeto como sus obligaciones guardan relación directa con las funciones del cargo del director regional DEL ICBF.

PETICION: Respetuosamente solicito sea validada la certificación aportada y se tengan en cuenta los 11.5 meses de experiencia

2	COMFAMILIAR HUILA	garantizar la atención integral de los niños y las niñas en el grado transición de acuerdo con lo dispuesto en el manual operativo y las orientaciones técnicas y disposiciones generales de la comisión intersectorial para la atención integral de la primera infancia.	5/10/2016	4/01/2017	3,0	
---	-------------------	---	-----------	-----------	-----	---

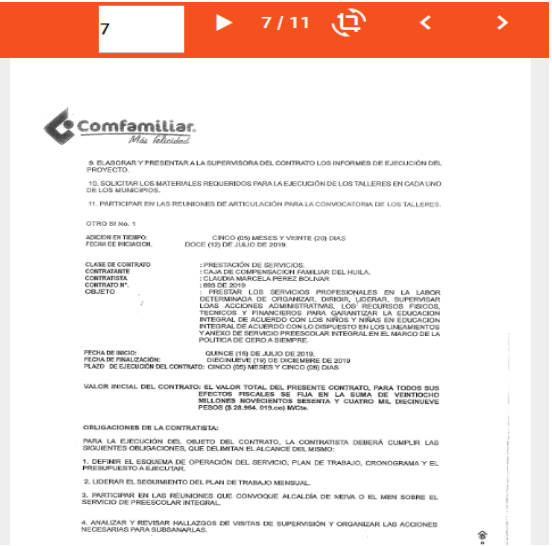
OBSERVACION: La anterior certificación cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, se encuentra debidamente cargada en la plataforma y tanto su objeto como sus obligaciones guardan relación directa con las funciones del cargo del director regional del ICBF.

PETICION: Respetuosamente solicito sea validada la certificación aportada y se tengan en cuenta los 3.0 meses de experiencia

3	COMFAMILIAR HUILA	prestar los servicios profesionales especializados para coordinar, dirigir, liderar, supervisar las acciones administrativas, los recursos físicos, técnicos y financieros del servicio de preescolar integral de los niños y las niñas de acuerdo a los anexos y lineamientos y anexos del servicio preescolar integral en el marco de la política de cero a siempre	14/06/2017	13/11/2017	5,1	
---	-------------------	---	------------	------------	-----	--

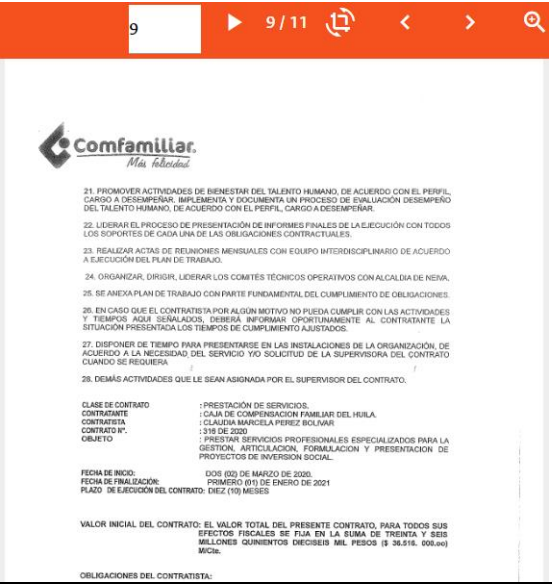
OBSERVACION: La anterior certificación cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, se encuentra debidamente cargada en la plataforma y tanto su objeto como sus obligaciones guardan relación directa con las funciones del cargo del director regional del ICBF.

PETICION: Respetuosamente solicito sea validada la certificación aportada y se tengan en cuenta los 5.1 meses de experiencia

4	COMFAMILIAR HUILA	prestar los servicios profesionales especializados para coordinar, dirigir, liderar, supervisar las acciones administrativas, los recursos físicos, técnicos y financieros del servicio de preescolar integral de los niños y las niñas de acuerdo a los anexos y lineamientos y anexos del servicio preescolar integral en el marco de la política de cero a siempre	15/07/2019	19/12/2019	5,2	
---	-------------------	---	------------	------------	-----	---

OBSERVACION: La anterior certificación cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, se encuentra debidamente cargada en la plataforma y tanto su objeto como sus obligaciones guardan relación directa con las funciones del cargo del director regional del ICBF.

PETICION: Respetuosamente solicito sea validada la certificación aportada y se tengan en cuenta los 5.2 meses de experiencia

5	COMFAMILIAR HUILA	prestar servicios profesionales especializados para la gestión, articulación, formulación y presentación de proyectos de intervención social	2/03/2020	1/01/2021	10,2	
OBSERVACION: La anterior certificación cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, se encuentra debidamente cargada en la plataforma y tanto su objeto como sus obligaciones guardan relación directa con las funciones del cargo del director regional del ICBF.						
PETICION: Respetuosamente solicito sea validada la certificación aportada y se tengan en cuenta los 10.2 meses de experiencia						
6	COMFAMILIAR HUILA	prestar servicios profesionales como coordinador del programa de capacitaciones empresariales y realizar las capacitaciones empresariales que se requieran de acuerdo a su perfil, realizar diseños curriculares, evaluar los talleres empresariales y demás requerimiento que desde la coordinación de servicios educativos se deriven.	15/02/2021	14/01/2022	11,1	

OBSERVACION: La anterior certificación cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, se encuentra debidamente cargada en la plataforma y tanto su objeto como sus obligaciones guardan relación directa con las funciones del cargo del director regional del ICBF.

PETICION: Respetuosamente solicito sea validada la certificación aportada y se tengan en cuenta los 11.1 meses de experiencia

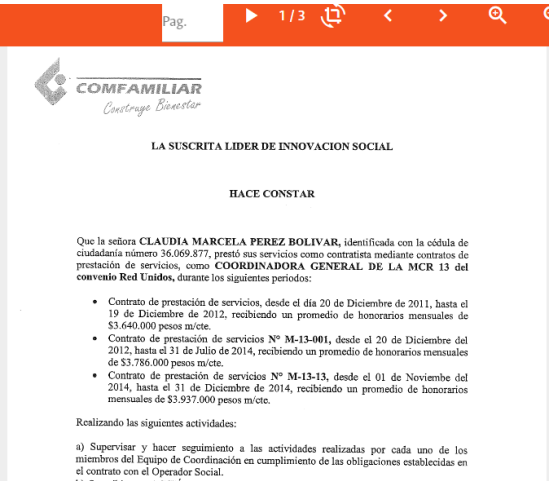
7	COMFAMILIAR HUILA	prestar servicios profesionales como coordinadora general de la MCR13 de red unidos	20/12/2011	19/12/2012	12,2	OBSERVACION: La anterior certificación cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, se encuentra debidamente cargada en la plataforma y tanto su objeto como sus obligaciones guardan relación directa con las funciones del cargo del director regional del ICBF.
---	-------------------	---	------------	------------	------	---

PETICION: Respetuosamente solicito sea validada la certificación aportada y se tengan en cuenta los 12.2 meses de experiencia

8	COMFAMILIAR HUILA	prestar servicios profesionales como coordinadora general de la MCR 13 de red unidos	20/12/2012	31/07/2014	19,6	
---	-------------------	--	------------	------------	------	--

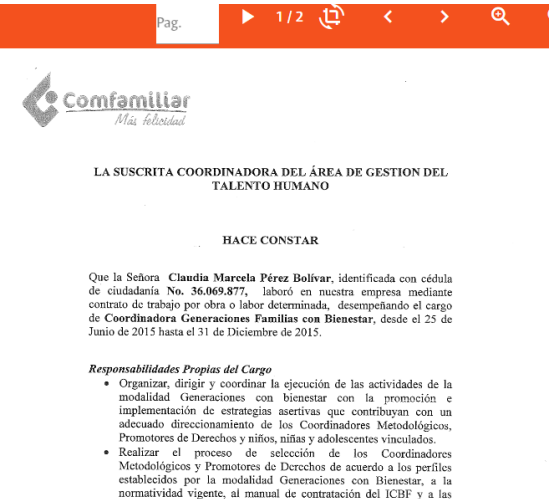
OBSERVACION: La anterior certificación cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, se encuentra debidamente cargada en la plataforma y tanto su objeto como sus obligaciones guardan relación directa con las funciones del cargo del director regional del ICBF.

PETICION: Respetuosamente solicito sea validada la certificación aportada y se tengan en cuenta los 19.6 meses de experiencia

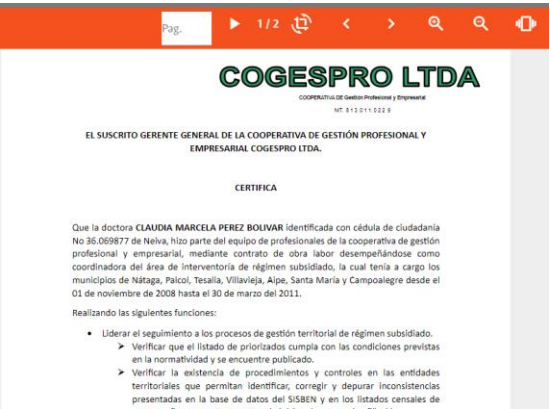
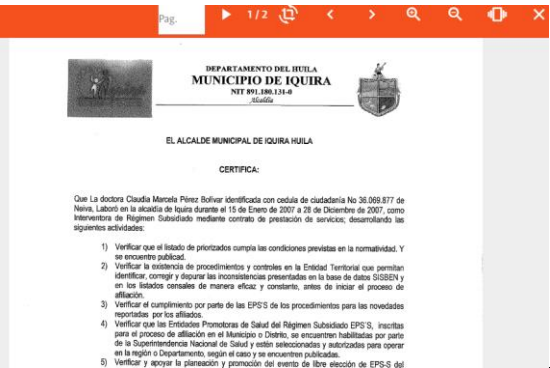
9	COMFAMILIAR HUILA	prestar servicios profesionales como coordinadora general de la MCR 13 de red unidos	1/11/2012	31/12/2014	26,3	
---	-------------------	--	-----------	------------	------	---

OBSERVACION: La anterior certificación cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, se encuentra debidamente cargada en la plataforma y tanto su objeto como sus obligaciones guardan relación directa con las funciones del cargo del director regional del ICBF.

PETICION: Respetuosamente solicito sea validada la certificación aportada y se tengan en cuenta los 26.3 meses de experiencia

10	COMFAMILIAR HUILA	prestar servicios como coordinadora generaciones con bienestar	25/06/2015	31/12/2015	6,3	
----	-------------------	--	------------	------------	-----	--

OBSERVACION: La anterior certificación cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, se encuentra debidamente cargada en la plataforma y tanto su objeto como sus obligaciones guardan relación directa con las funciones del cargo del director regional del ICBF.

PETICION: Respetuosamente solicito sea validada la certificación aportada y se tengan en cuenta los 6.3 meses de experiencia						
11	COGESTRO	coordinadora del área de interventoría de régimen subsidiado	1/11/2008	30/03/2011	29,3	
OBSERVACION: La anterior certificación cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, se encuentra debidamente cargada en la plataforma y tanto su objeto como sus obligaciones guardan relación directa con las funciones del cargo del director regional del ICBF.						
PETICION: Respetuosamente solicito sea validada la certificación aportada y se tengan en cuenta los 29.3 meses de experiencia						
12	ALCALDIA DE IQUIRA	interventora de régimen subsidiado	15/01/2007	28/12/2007	11,6	
OBSERVACION: La anterior certificación cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, se encuentra debidamente cargada en la plataforma y tanto su objeto como sus obligaciones guardan relación directa con las funciones del cargo del director regional del ICBF.						
PETICION: Respetuosamente solicito sea validada la certificación aportada y se tengan en cuenta los 11.6 meses de experiencia						

Se anexa para el efecto, el contenido de la TOTALIDAD DE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA CON LA FUNIONES DEL CARGO, que permita cumplir las condiciones de participación y la obtención de la totalidad de la PUNTUACIÓN. Dichas constancias fueron debidamente cargadas al sistema al momento de la postulación.

Conforme a lo expuesto, se solicita respetuosamente validar las certificaciones aportadas y cargadas en la plataforma que corresponden a 151.4 en meses de experiencia, con los cuales se supera la cantidad de tiempo exigido en la FORMACION Y EXPERIENCIA, tanto de los requisitos mínimos, como supera los 60,01 meses exigidos para la puntuación de la experiencia relacionada para obtener un total de 10 puntos; y como consecuencia de ello, en consecuencia sea modificada la puntuación a mi realizada y se me otorguen la totalidad de los puntos de la valoración de antecedentes.

FORMULACION DE OBSERVACIONES FRENTE A LOS DEMÁS POSTULANTES PARA EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL HUILA ICBF

La experiencia relacionada ha sido definida legalmente como la adquirida en el ejercicio de empleos que tengas funciones similares a las del cargo a proveer.

El contenido de la convocatoria, en el ítem 6.2.2 de la experiencia, expresa:

6.2.2. Experiencia

Este factor tendrá un valor máximo de 10 puntos, que se evaluará según los siguientes criterios valorativos.

Experiencia Relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 785 de 2005, artículo 11).*

Y más adelante exige:

Para efectos de la puntuación de la experiencia relacionada se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Meses	Puntaje
De 12 a 24	2
De 24,01 a 36	4
De 36,01 a 48	6
De 48,01 a 60	8
Igual o superior a 60,01	10

El puntaje directo obtenido en cada factor se sumará y será la clasificación total de los logros académicos y laborales. Las constancias aportadas podrán ser confirmadas por la Entidad.

Como tal, la totalidad de experiencia acreditar por cada uno de los postulantes, tanto para la experiencia de los requisitos mínimos (Cincuenta y Seis (56) meses de experiencia profesional relacionada) como lo ponderables (60,012 para obtener el máximo de los 10 puntos) debe corresponde al desarrollo de funciones acorde al cargo, cuyo propósito principal es dirigir la implementación de políticas públicas de programas sociales, no siendo posible validar experiencia en actividades administrativas, el ejercicio de funciones públicas en general o el ejercicio liberal de un profesión.

Conforme a ello, es preciso que se reevalúe cada una participantes de la REGIONAL HUILA con la finalidad de convalidar el cumplimiento de los requisitos de experiencia relacionada.

Finalmente, en aplicación de los principios de la función administrativa, se solicita que tanto el contenido de los informes de **evaluaciones debidamente motivados** de tal forma que permitan en ejercicio del debido proceso administrativo, poder controvertir las decisiones; por su parte, se permita conocer la información tanto de formación académica como experiencia presentada por parte de los demás postulantes.

Agradeciendo la atención prestada, y la espera de una respuesta satisfactoria a las pretensiones aquí formuladas

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Perez Bolivar', enclosed within a faint rectangular border.

CLAUDIA MARCELA PEREZ BOLIVAR
C.C No 36069877 de Neiva

Se anexan contenido de las certificaciones de experiencia que soportaron mi postulación.

Radicado

No: **ICBF-UN-DR-VA-022**

Bogotá, D.C; 15 de julio de 2024

Señora

CLAUDIA MARCELA PEREZ BOLIVAR

clamape28@hotmail.com

Ciudad.

Asunto: Comunicación sobre la revisión efectuada por el ICBF sobre los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes en el marco del proceso de selección de Directores Regionales ICBF 2023.

Respetada señora Claudia Marcela,

La Universidad Nacional de Colombia recibió su reclamación contra los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Universidad Nacional de Colombia resuelven su reclamación de la siguiente forma:

En la reclamación usted solicitó:

"Que se le otorgue el máximo puntaje en el factor de experiencia conforme a que se aportaron y se cargaron en la plataforma certificaciones que acreditan 151.4 en meses de experiencia, cantidad de tiempo que supera el exigido en la FORMACION Y EXPERIENCIA necesaria para obtener el total de los 10 puntos" (sic)

Atendiendo que en su escrito de reclamación solicitó una nueva revisión exhaustiva de las evidencias cargadas en el aplicativo, luego de la revisión documental se pudo evidenciar que no es posible otorgarle el puntaje requerido, y por el contrario, según los documentos aportados, hay lugar a una modificación en su puntuación en el factor de evaluación de experiencia y en el de formación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Acuerdo de Convocatoria No. ICBF/23-018 estableció que los requisitos mínimos para el cargo de Director Regional, Código 0042, Grado 18 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sería tener un título profesional en los Núcleos Básicos del Conocimiento allí mencionados, título de posgrado en modalidad especialización, tarjeta profesional cuando la profesión lo requiera y cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada.

En adición, cuando los aspirantes no cumplían con estos requisitos, existía la posibilidad de aplicar las siguientes alternativas:

- Alternativa No. 1: Título profesional en los Núcleos Básicos del Conocimiento allí mencionados, título de posgrado en modalidad maestría, tarjeta profesional cuando la profesión lo requiera y cuarenta y cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada.
- Alternativa No. 2: Título profesional en los Núcleos Básicos del Conocimiento allí mencionados, título de posgrado en modalidad doctorado, tarjeta profesional cuando la profesión lo requiera y treinta y dos (32) meses de experiencia profesional relacionada.
- Alternativa No. 3: Título profesional en los Núcleos Básicos del Conocimiento allí mencionados, tarjeta profesional cuando la profesión lo requiera y ochenta (80) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, para certificar su formación profesional usted cargó el diploma de Psicología, especialista en la gestión de organizaciones de la salud y Magíster en conflicto, territorio y cultura.

En ese sentido, no fue necesario la aplicación de ninguna alternativa, es decir, los títulos de psicología y especialista en la gestión de organizaciones de la salud fueron tenidos en cuenta para ser admitidos en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, y su título de Magister en conflicto, territorio y cultura fue objeto de puntuación en la etapa de valoración de antecedentes, correspondiéndole la asignación de 8 puntos, tal como lo estableció el Acuerdo de Convocatoria No. ICBF/23-018 en su numeral 6.2.1.

Adicionalmente, las certificaciones o títulos que corresponden a educación informal, o a educación formal en algún nivel distinto a los enlistados en el Acuerdo de Convocatoria No. ICBF/23-018, no generan puntaje porque son certificaciones o títulos de educación informal y el mencionado acuerdo establece que solo generan puntuación para la Prueba de Valoración de Antecedentes los títulos o certificaciones de pregrado o posgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.

De otra parte, frente a la experiencia profesional relacionada, debe tenerse en cuenta que las certificaciones que usted aportó certificaron 115,50 meses de experiencia profesional relacionada y que al no aplicarse ninguna alternativa, fueron tenidos en cuenta 56 meses de experiencia profesional relacionada. Así, debe recordarse que el Acuerdo de Convocatoria No. ICBF/23-018 determina que los documentos tenidos en cuenta en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos no pueden ser tenidos en cuenta para otorgar puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Por lo anterior, para la Prueba de Valoración de Antecedentes únicamente se tuvieron en cuenta 59,50 meses de experiencia profesional relacionada. En ese orden de ideas, el Acuerdo de Convocatoria No. ICBF/23-018 determina que para los aspirantes que en la Prueba de Valoración de Antecedentes certifiquen entre 48,01 a 60 meses de experiencia profesional relacionada se les otorgará 8 puntos de 10 en el factor de experiencia. Por lo tanto, su puntaje en el factor de experiencia es de 8 puntos.

Teniendo en cuenta que usted solicitó la revisión de su calificación preliminar en la Prueba de Valoración de Antecedentes, la Universidad Nacional de Colombia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar asumieron competencia para modificar su calificación. Por lo tanto, al desarrollar el proceso de revisión de su calificación y al evaluar nuevamente sus documentos, se encontró que su puntaje debe ser modificado así: el puntaje obtenido (6) a (8) puntos en el factor experiencia y el factor de formación de (10) a (8) puntos, para un total de (16) puntos en escala de 20 y de (80) puntos en escala de 100.

Por lo último, en garantía de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción, y el principio de la doble conformidad, se le corre traslado de la nueva calificación para que, en caso de considerarlo necesario, se manifieste al respecto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación del presente oficio, a través de los correos electrónicos direccion.humana@icbf.gov.co y concursomerito_fdbog@unal.edu.co. Se precisa que, las reclamaciones allegadas por un medio distinto NO serán tenidas en cuenta.

CONVENIO ICBF – UNAL - SELECCIÓN DIRECTORES REGIONALES
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho, Ciencias políticas y sociales

Neiva, 11 de septiembre de 2024.

Señores
DRA: ASTRID ELIANA CACERES CARDENAS
DIRECTORA GENERAL ICBF.
DR ESTANISLAO ESCALANTE BARRETO.
DIRECTOR CONVENIO INTERADMNISTRATIVO No 010187922023
CONVENIO ICBF – UNAL - SELECCIÓN DIRECTORES REGIONALES
FACULTAD DE DERECHO CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
direccion.humana@icbf.gov.co – concursomerito_fdbog@unal.edu.co.

Asunto: Pronunciamiento al comunicado de revisión efectuada por el ICBF sobre los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes en el marco del proceso de selección de Directores Regionales ICBF-2023 – Regional Huila. Rad. ICBF-UN-DR-VA-022 del 15 de julio de 2024.

Cordial saludo,

CLAUDIA MARCELA PEREZ BOLIVAR, identificada con el número de cédula de ciudadanía No 36069877 de Neiva, participante dentro del concurso de méritos para la conformación de ternas para proveer los cargos de directores regionales del ICBF-2023 (regional HUILA), y de acuerdo con el contenido de la comunicación de fecha 15 de julio de 2024 con radicado **ICBF-UN-DR-VA-022** allegada vía correo electrónico el pasado 09 de septiembre de 2024, y conforme al plazo de dos (02) días hábiles para ejercer mi derecho de contradicción y defensa, con el mayor respecto me permito formular objeción sobre el contenido de la respuesta emitida sobre el contenido de los criterios de evaluación de la prueba de antecedente (valoración de logros académicos y profesionales) del factor experiencia con fundamento en lo siguiente:

- 1. En el contenido preliminar de la prueba de antecedente (valoración de logros académicos y profesionales) publicado el pasado 23 de junio de 2024, en el factor experiencia obtuve seis (6) puntos, lo que equivale al no cumplimiento de la totalidad de la puntuación de las condiciones de experiencia profesional relacionada, equivalente a “Igual o superior a 60.01 meses” para obtener la máxima puntuación de 10 en el FACTOR EXPERIENCIA. En el informe se concluyó:

CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

DOCUMENTO	REGIONAL	PUNTAJE DIRECTO PRUEBA ANTECEDENTES			PUNTAJE PRUEBA ANTECEDENTES (Escala 100)
		FACTOR EXPERIENCIA (Máx. 10 puntos)	FACTOR FORMACIÓN (Máx. 10 puntos)	TOTAL PUNTAJE DIRECTO (Máx. 20 puntos)	
7726259	HUILA	6	6	12	60
12231970	HUILA	10	2	12	60
17644694	HUILA	10	10	20	100
26427415	HUILA	4	10	14	70
34324103	HUILA	10	0	10	50
36069877	HUILA	6	10	16	80
36089941	HUILA	0	6	6	30
36300996	HUILA	2	0	2	10
36301562	HUILA	0	0	0	0
36305498	HUILA	10	10	20	100

2. Frente a las condiciones del empleo, acredite el título profesional en la disciplina académica de psicología del núcleo básico de conocimiento PSICOLOGÍA y a la experiencia de **Cincuenta y Seis (56) meses de experiencia profesional relacionada**, tal como lo expone la convocatoria **B/F/23-018** Fecha de Fijación: 20 de diciembre de 2023, donde expresa:

Formación Académica:

- 1) Título profesional en las disciplinas académicas de Administración, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración Financiera, Finanzas y Relaciones Internacionales, del Núcleo Básico de Conocimiento ADMINISTRACIÓN. 2) Título profesional en la disciplina académica de Contaduría Pública, del Núcleo Básico de Conocimiento CONTADURÍA PÚBLICA. 3) Título profesional en las disciplinas académicas de Economía, Economía y Finanzas Internacionales, Profesional en Relaciones Económicas Internacionales del Núcleo Básico de Conocimiento ECONOMÍA. 4) Título profesional en las disciplinas académicas de Derecho, Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Políticas del Núcleo Básico de Conocimiento DERECHO Y AFINES. 5) Título profesional en las disciplinas académicas de Politólogo, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Política y Relaciones Internacionales del Núcleo Básico de Conocimiento CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES. 6) Título profesional en la disciplina académica de Ingeniería Industrial del Núcleo Básico de Conocimiento en INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES. 7) Título profesional en la disciplina académica de Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería Financiera del Núcleo Básico de Conocimiento en INGENIERÍA ADMINISTRATIVA. 8) Título profesional en la disciplina académica de Psicología del Núcleo Básico de Conocimiento PSICOLOGÍA. 9) Título profesional en las disciplinas académicas de Sociología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar del Núcleo Básico de Conocimiento SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. 10) Título profesional en la disciplina académica de Antropología del Núcleo Básico del Conocimiento ANTROPOLOGÍA, ARTES LIBERALES. 11) Título profesional en las disciplinas académicas de Licenciatura en Psicopedagogía, Licenciatura en Psicología y Pedagogía, Licenciatura en Pedagogía Reeducativa, Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Educación Especial, Licenciatura en Pedagogía Social y Comunitaria, Licenciatura en Educación, del Núcleo Básico de Conocimiento EDUCACIÓN. 12) Título profesional en la disciplina académica de Nutrición y Dietética del Núcleo Básico de Conocimiento NUTRICIÓN Y DIETÉTICA. 13) Título profesional en la disciplina académica de Medicina del Núcleo Básico de Conocimiento MEDICINA.
- Título de posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
- Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.

Experiencia: Cincuenta y Seis (56) meses de experiencia profesional relacionada.

3. Para el cumplimiento de los requisitos mínimos, no resultó necesario aplicar la equivalencia descrita en la convocatoria, correspondientes a las siguientes:

Alternativa 1:

- **Formación Académica:**
 - Título profesional en una de las disciplinas académicas, definidas en los requisitos mínimos del cargo.
 - Título de posgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
 - Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.
- **Experiencia:** Cuarenta y Cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa 2:

- **Formación Académica:**
 - Título profesional en una de las disciplinas académicas, definidas en los requisitos mínimos del cargo.
 - Título de posgrado en la modalidad de Doctorado en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
 - Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.
- **Experiencia:** Treinta y Dos (32) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa 3:

- **Formación Académica:**
 - Título profesional en una de las disciplinas académicas, definidas en los requisitos mínimos del cargo.
 - Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.
- **Experiencia:** Ochenta (80) meses de experiencia profesional relacionada.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo a proveer en esta convocatoria, se tendrán en cuenta las equivalencias de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Resolución No. 1818 del 13 de marzo de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF" y sus modificaciones.

Lo anterior se encuentra RECONOCIDO en el oficio con radicación Rad. ICBF-UN-DR-VA-022 del 15 de julio de 2024, objeto del presente pronunciamiento, donde se expuso:

En ese sentido, no fue necesario la aplicación de ninguna alternativa, es decir, los títulos de psicología y especialista en la gestión de organizaciones de la salud fueron tenidos en cuenta para ser admitidos en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, y su título de Magister en conflicto, territorio y cultura fue objeto de

puntuación en la etapa de valoración de antecedentes, correspondiéndole la asignación de 8 puntos, tal como lo estableció el Acuerdo de Convocatoria No. ICBF/23-018 en su numeral 6.2.1.

4. Para la valoración de ANTECEDENTES respecto del indicar de EXPERIENCIA, la convocatoria **B/F/23-018** fecha de fijación: 20 de diciembre de 2023, reglamento que para obtener el máximo de la puntuación, se debe contar con un número igual o superior a 60.01 meses. El texto de las condiciones de participación expresa:

Para efectos de la puntuación de la experiencia relacionada se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Meses	Puntaje
De 12 a 24	2
De 24,01 a 36	4
De 36,01 a 48	6
De 48,01 a 60	8
Igual o superior a 60,01	10

El puntaje directo obtenido en cada factor se sumará y será la clasificación total de los logros académicos y laborales. Las constancias aportadas podrán ser confirmadas por la Entidad.

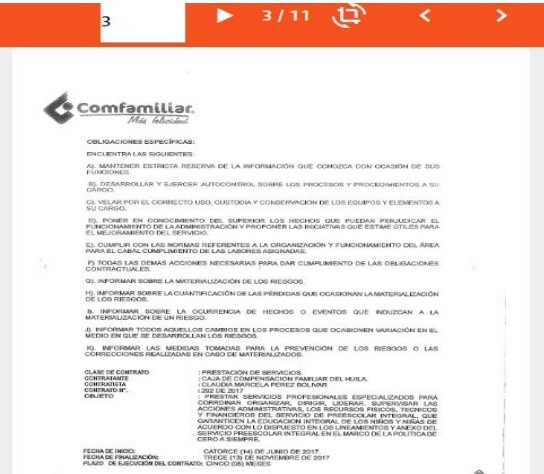
5. En la reclamaciones formuladas el 25 de junio de 2024, se expuso que la experiencia profesional certificada y cargada en la plataforma de la convocatoria **B/F/23-018**, correspondió a 151.4 meses, lo que me hacía adquirir la totalidad de la puntuación.
6. En la respuesta rad. ICBF-UN-DR-VA-022 del 15 de julio de 2024 para resolver las objeciones formuladas el pasado 25 de junio de 2024, se expone que solamente acredité 115.50 meses de experiencia profesional relacionada, menos los 56 meses exigidos como requisitos mínimos, se obtiene 59.5 meses de experiencia para puntuación, otorgando así 8 puntos. El contenido de la respuesta expresa:

*De otra parte, frente a la experiencia profesional relacionada, **debe tenerse en cuenta que las certificaciones que usted aportó certificaron 115,50 meses de experiencia profesional relacionada y que al no aplicarse ninguna alternativa**, fueron tenidos en cuenta 56 meses de experiencia profesional relacionada. Así, debe recordarse que el Acuerdo de Convocatoria No. ICBF/23-018 determina que los documentos tenidos en cuenta en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos no pueden ser tenidos en cuenta para otorgar puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.*

Por lo anterior, para la Prueba de Valoración de Antecedentes únicamente se tuvieron en cuenta 59,50 meses de experiencia profesional relacionada. En ese orden de ideas, el Acuerdo de Convocatoria No. ICBF/23-018 determina que para los aspirantes que en la Prueba de Valoración de Antecedentes certifiquen entre 48,01 a 60 meses de experiencia profesional relacionada se les otorgará 8 puntos de 10 en el factor de experiencia. Por lo tanto, su puntaje en el factor de experiencia es de 8 puntos.

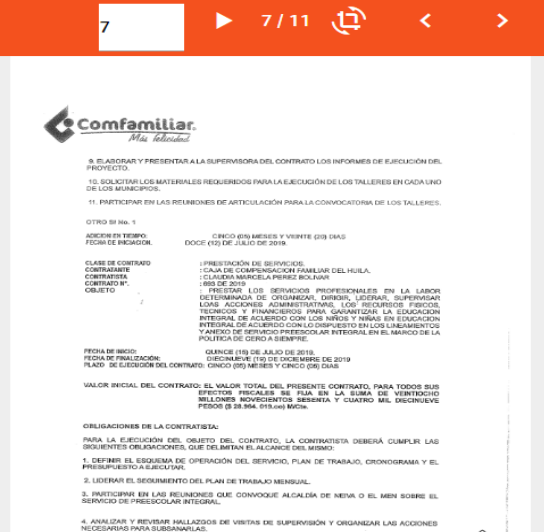
7. Que no existe JUSTIFICACION para determinar que la experiencia profesional relacionada acreditada fue de 115.50 meses como se expone en el rad ICBF-UN-DR-VA-022, debido a que la presentada y cargadas en la plataforma al momento de la inscripción en la convocatoria, corresponde a 151.4 meses.

- | | ENTIDAD | OBJETO | FECHA INICIO | FECHA DE TERMINACIÓN | TIEMPO TOTAL EN MESES | PANTALLAZO DE CARGUE |
|--|--|---|--------------|----------------------|-----------------------|----------------------|
| 1 | ASOCIACIÓN DE VOLUNTADES PARA EL SERVICIO SOCIAL | prestar servicios profesionales con asesor psicosocial, acatando el manual operativo, lineamiento y estándares del ICBF para la modalidad "mi familia" | 9/12/2019 | 18/11/2020 | 11,5 | |
| <p>OBSERVACION: La anterior certificación cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, se encuentra debidamente cargada en la plataforma y tanto su objeto como sus obligaciones guardan relación directa con las funciones del cargo del director regional DEL ICBF.</p> <p>PETICION: Respetuosamente solicito sea validada la certificación aportada y se tengan en cuenta los 11.5 meses de experiencia</p> | | | | | | |
| 2 | CONFAMILIAR HUILA | Garantizar la atención integral de los niños y las niñas en el grado transición de acuerdo con lo dispuesto en el manual operativo y las orientaciones técnicas y disposiciones generales de la comisión intersectorial para la atención integral de la primera infancia. | 5/10/2016 | 4/01/2017 | 3,0 | |
| <p>OBSERVACION: La anterior certificación cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, se encuentra debidamente cargada en la plataforma y tanto su objeto como sus obligaciones guardan relación directa con las funciones del cargo del director regional del ICBF.</p> <p>PETICION: Respetuosamente solicito sea validada la certificación aportada y se tengan en cuenta los 3.0 meses de experiencia</p> | | | | | | |

3	CONFAMILIAR HUILA	prestar los servicios profesionales especializados para coordinar, dirigir, liderar, supervisar las acciones administrativas, los recursos físicos, técnicos y financieros del servicio de preescolar integral de los niños y las niñas de acuerdo a los anexos y lineamientos y anexos del servicio preescolar integral en el marco de la política de cero a siempre	14/06/2017	13/11/2017	5,1	
---	-------------------	---	------------	------------	-----	---

OBSERVACION: La anterior certificación cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, se encuentra debidamente cargada en la plataforma y tanto su objeto como sus obligaciones guardan relación directa con las funciones del cargo del director regional del ICBF.

PETICION: Respetuosamente solicito sea validada la certificación aportada y se tengan en cuenta los 5.1 meses de experiencia

4	CONFAMILIAR HUILA	prestar los servicios profesionales especializados para coordinar, dirigir, liderar, supervisar las acciones administrativas, los recursos físicos, técnicos y financieros del servicio de preescolar integral de los niños y las niñas de acuerdo a los anexos y lineamientos y anexos del servicio preescolar integral en el marco de la política de cero a siempre	15/07/2019	19/12/2019	5,2	
---	-------------------	---	------------	------------	-----	--

OBSERVACION: La anterior certificación cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, se encuentra debidamente cargada en la plataforma y tanto su objeto como sus obligaciones guardan relación directa con las funciones del cargo del director regional del ICBF.

PETICION: Respetuosamente solicito sea validada la certificación aportada y se tengan en cuenta los 5.2 meses de experiencia

5	COMFAMILIAR HUILA	prestar servicios profesionales especializados para la gestión, articulación, formulación y presentación de proyectos de intervención social	2/03/2020	1/01/2021	10,2	9 9 / 11 Comfamiliar. Más libertad 21. PROMOVER ACTIVIDADES DE BIENESTAR DEL TALENTO HUMANO, DE ACUERDO CON EL PERFIL, CARGO A DESAMPARAR, IMPLEMENTAR Y DOCUMENTAR UN PROCESO DE EVALUACIÓN DESEMPEÑO DEL TALENTO HUMANO, DE ACUERDO CON EL PERFIL, CARGO A DESAMPARAR. 22. LIDERAR EL PROCESO DE PRESENTACIÓN DE INFORMES FINALES DE LA EJECUCIÓN CON TODOS LOS SOPORTES DE CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. 23. REALIZAR ACTAS DE REUNIONES MENSUALES CON EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE ACUERDO A EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO. 24. ORGANIZAR, DIRIGIR, LIDERAR LOS COMITÉS TÉCNICOS OPERATIVOS CON ALCALDÍA DE HUILA. 25. SE ANEXA PLAN DE TRABAJO CON PARTE FUNDAMENTAL DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. 26. EN CASO QUE EL CONTRATISTA POR ALGÚN MOTIVO NO PUEDA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES Y TIEMPOS AQUÍ SEÑALADOS, DEBERÁ INFORMAR OPORTUNAMENTE AL CONTRATANTE LA SITUACIÓN PRESENTADA LOS TIEMPOS DE CUMPLIMIENTO AJUSTADOS. 27. DISPONER DE TIEMPO PARA PRESENTARSE EN LAS INSTALACIONES DE LA ORGANIZACIÓN, DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL SERVICIO Y/O SOLICITUD DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO CUANDO SE REQUIERA. 28. DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE SEAN ASIGNADA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO. CLASE DE CONTRATO CONTRATANTE CONTRATO N° OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. ALCALDÍA MUNICIPAL DE HUILA 316 DE 2020 PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA GESTIÓN, ARTICULACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL. FECHA DE INICIO: FECHA DE FINALIZACIÓN: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: DOS (02) DE MARZO DE 2020. PRIMERO (01) DE ENERO DE 2021 DIEZ (10) MESES VALOR INICIAL DEL CONTRATO: EL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, PARA TODOS SUS EFECTOS FISCALES SE PAGA EN LA SUMA DE TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$ 38.516. 000.00) MDCB. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:
OBSERVACION: La anterior certificación cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, se encuentra debidamente cargada en la plataforma y tanto su objeto como sus obligaciones guardan relación directa con las funciones del cargo del director regional del ICBF.						
PETICION: Respetuosamente solicito sea validada la certificación aportada y se tengan en cuenta los 10.2 meses de experiencia.						

6	COMFAMILIAR HUILA	Prestar servicios profesionales como coordinador del programa de capacitaciones empresariales y realizar las capacitaciones empresariales que se requieran de acuerdo a su perfil, realizar diseños curriculares, evaluar los talleres empresariales y demás requerimiento que desde la coordinación de servicios educativos se deriven.	15/02/2021	14/01/2022	11,1	10 10 / 11 Comfamiliar. Más libertad 3. FORMULACIÓN Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL A PRESENTAR EN LAS ENTIDADES POTENCIALES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS EN REGIÓN LA DEMANDA DE LAS ENTIDADES. 4. PRESENTAR LOS PROYECTOS FORMULADOS A LAS RESPECTIVAS ENTIDADES DE ACUERDO CON LA NECESIDAD. 5. REALIZAR LA FORMULACIÓN Y/O REESTRUCTURACIÓN DE UN (1) PROYECTO SOCIAL MENSUALMENTE Y PRESENTARLOS A LAS ENTIDADES IDENTIFICADAS DE ACUERDO A LA NECESIDAD O CONVOCATORIA. 6. DESARROLLAR EN LOS PLANES DE DESARROLLO LAS LÍNEAS DE ACCIÓN QUE SEAN FUENTE DE RECURSOS PARA LA INVERSIÓN SOCIAL. 7. FORMULAR LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL QUE CORRESPONDAN A LAS NECESIDADES IDENTIFICADAS SEGÚN LAS LÍNEAS DE ACCIÓN DE LOS PLANES DESARROLLADO. 8. PRESENTAR PROYECTOS DE ACUERDO A LAS LÍNEAS DE ACCIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO. 9. ELABORAR UN CRONOGRAMA DE ACCIÓN MENSUAL PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ENTIDADES, FORMULACIÓN DE PROYECTOS Y PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS. 10. ASISTIR A LAS REUNIONES DE SEGUIMIENTO SEMANAL QUE SEAN PROGRAMADAS POR LA COORDINADORA DE INNOVACIÓN SOCIAL LOS LUNES DE 2:00 PM A 6:00 PM. 11. ASISTIR A LAS JORNADAS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DE GESTIÓN MENSUALES Y PRESENTAR LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS EN LOS MESES PROGRAMADOS POR LA COORDINADORA DE INNOVACIÓN SOCIAL. 12. EN CASO QUE EL CONTRATISTA POR ALGÚN MOTIVO NO PUEDA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES Y TIEMPOS AQUÍ SEÑALADOS, DEBERÁ INFORMAR OPORTUNAMENTE AL CONTRATANTE LA SITUACIÓN PRESENTADA LOS TIEMPOS DE CUMPLIMIENTO AJUSTADOS. CLASE DE CONTRATO CONTRATANTE CONTRATO N° OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. ALCALDÍA MUNICIPAL DE HUILA 316 DE 2020 PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR DEL PROGRAMA DE CAPACITACIONES EMPRESARIALES QUE SE REQUIERAN DE ACUERDO A SU PERFIL, REALIZAR DISEÑOS CURRICULARES, EVALUAR LOS TALLERES EMPRESARIALES Y DEMÁS REQUERIMIENTOS QUE DESDE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS SE DERIVEN. FECHA DE INICIO: FECHA DE FINALIZACIÓN: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2021 QUINCE (15) DE ENERO DE 2022 ONCE (11) MESES VALOR INICIAL DEL CONTRATO: EL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, PARA TODOS SUS EFECTOS FISCALES SE PAGA EN LA SUMA DE TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 33.000. 000.00) MDCB.
---	-------------------	--	------------	------------	------	--

OBSERVACION: La anterior certificación cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, se encuentra debidamente cargada en la plataforma y tanto su objeto como sus obligaciones guardan relación directa con las funciones del cargo del director regional del ICBF.

PETICION: Respetuosamente solicito sea validada la certificación aportada y se tengan en cuenta los 11.1 meses de experiencia

7	CONFAMILIAR HUILA	prestar servicios profesionales como coordinadora general de la MCR13 de red unidos	20/12/2011	19/12/2012	12,2	
---	-------------------	---	------------	------------	------	--

OBSERVACION: La anterior certificación cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, se encuentra debidamente cargada en la plataforma y tanto su objeto como sus obligaciones guardan relación directa con las funciones del cargo del director regional del ICBF.

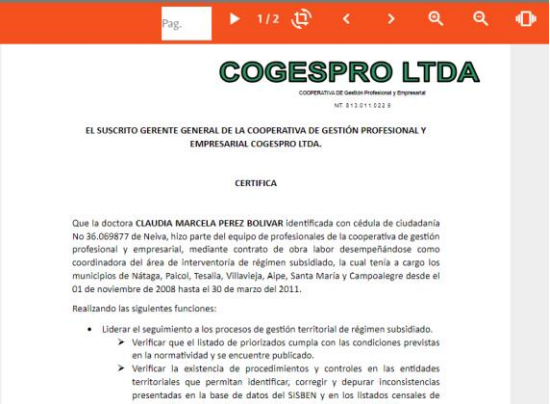
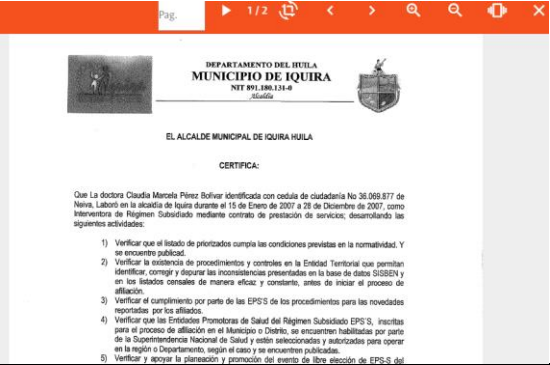
PETICION: Respetuosamente solicito sea validada la certificación aportada y se tengan en cuenta los 12.2 meses de experiencia

8	CONFAMILIAR HUILA	prestar servicios profesionales como coordinadora general de la MCR 13 de red unidos	20/12/2012	31/07/2014	19,6	
---	-------------------	--	------------	------------	------	--

OBSERVACION: La anterior certificación cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, se encuentra debidamente cargada en la plataforma y tanto su objeto como sus obligaciones guardan relación directa con las funciones del cargo del director regional del ICBF.

PETICION: Respetuosamente solicito sea validada la certificación aportada y se tengan en cuenta los 19.6 meses de experiencia

9	COMFAMILIAR HUILA	prestar servicios profesionales como coordinadora general de la MCR 13 de red unidos	1/11/2014	31/12/2014	2	
OBSERVACION: La anterior certificación cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, se encuentra debidamente cargada en la plataforma y tanto su objeto como sus obligaciones guardan relación directa con las funciones del cargo del director regional del ICBF.						
PETICION: Respetuosamente solicito sea validada la certificación aportada y se tengan en cuenta los 26.3 meses de experiencia						
10	COMFAMILIAR HUILA	prestar servicios como coordinadora generaciones con bienestar	25/06/2015	31/12/2015	6,3	
OBSERVACION: La anterior certificación cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, se encuentra debidamente cargada en la plataforma y tanto su objeto como sus obligaciones guardan relación directa con las funciones del cargo del director regional del ICBF.						
PETICION: Respetuosamente solicito sea validada la certificación aportada y se tengan en cuenta los 6.3 meses de experiencia						

11	COGESTRO	coordinadora del área de interventoría de régimen subsidiado	1/11/2008	30/03/2011	29,3	
OBSERVACION: La anterior certificación cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, se encuentra debidamente cargada en la plataforma y tanto su objeto como sus obligaciones guardan relación directa con las funciones del cargo del director regional del ICBF.						
PETICION: Respetuosamente solicito sea validada la certificación aportada y se tengan en cuenta los 29.3 meses de experiencia						
12	ALCALDIA DE IQUIRA	interventora de régimen subsidiado	15/01/2007	28/12/2007	11,6	
OBSERVACION: La anterior certificación cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, se encuentra debidamente cargada en la plataforma y tanto su objeto como sus obligaciones guardan relación directa con las funciones del cargo del director regional del ICBF.						
PETICION: Respetuosamente solicito sea validada la certificación aportada y se tengan en cuenta los 11.6 meses de experiencia						

Se anexa para el efecto, el contenido de la TOTALIDAD DE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA CON LA FUNCIONES DEL CARGO, que permita cumplir las condiciones de participación y la obtención de la totalidad de la PUNTUACIÓN. Dichas constancias fueron debidamente cargadas al sistema al momento de la postulación.

Conforme a lo expuesto, se solicita respetuosamente validar las certificaciones aportadas y cargadas en la plataforma que corresponden a 127 en meses de experiencia, con los cuales se supera la cantidad de tiempo exigido en la FORMACION Y EXPERIENCIA, tanto de los requisitos mínimos, como supera los 60,01 meses exigidos para la puntuación de la experiencia relacionada para obtener un total de 10 puntos; y como consecuencia de ello, en consecuencia sea modificada la puntuación a mi realizada y se me otorguen la totalidad de los puntos de la valoración de antecedentes.

El contenido de la experiencia relacionada objeto de puntuación me otorga una vez descontado los 56 meses de experiencia mínima requerida, disponer de 71 meses, que me confiere 10 PUNTOS en la valoración de los antecedentes (FACTOR DE EXPERIENCIA).

Finalmente advertir, que no se emitió respuesta a las observaciones relacionada con los demás postulantes en cuando a la valoración de ANTECEDENTES TANTO DE EXPERIENCIA como de FORMACION ACADEMICA. De la evaluación preliminar, algunos perfiles le asignaron la totalidad de los puntos por FORMACION ACADEMICA, sin que los mismos cuenten con doctorado.

PRETENSIONES DE LA PRESENTE OBJECCIÓN:

Conforme a lo argumentos expuestos, amablemente solicitó:

1. Que se confiera la totalidad de la puntuación, equivalente a 10 puntos, por concepto de experiencia relacionada a la aspirante **CLAUDIA MARCELA PEREZ BOLIVAR**, identificada con el número de cédula de ciudadanía No 36069877 de Neiva, en el marco de la convocatoria B/F/23-018 directores regionales ICBF. – Regional Huila.

De manera subsidiaria, informe de manera motiva el contenido de los certificados debidamente aportados en el marco de la convocatoria, que no fueron tenidos en cuenta para efectos de valorar la experiencia relacionada exigida.

2. Que se emita respuesta de fondo y completa respecto de la experiencia acreditar por cada uno de los postulantes REGIONAL HUILA, tanto para la experiencia de los requisitos mínimos (Cincuenta y Seis (56) meses de experiencia profesional relacionada) como lo ponderables (60,012 para obtener el máximo de los 10 puntos), la cual debe corresponder al desarrollo de funciones acorde al cargo, cuyo propósito principal es dirigir la implementación de políticas públicas de programas sociales, no siendo posible validar experiencia en actividades administrativas, el ejercicio de funciones públicas en general o el ejercicio liberal de un profesión.
3. Finalmente, en aplicación de los principios de la función administrativa, se solicita que tanto el contenido de los informes de evaluaciones debidamente motivados de tal forma que permitan en ejercicio del debido proceso administrativo, poder controvertir las decisiones; por su parte, se permita conocer la información tanto de formación académica como experiencia presentada por parte de los demás postulantes.

Agradeciendo la atención prestada, y la espera de una respuesta satisfactoria a las pretensiones aquí formuladas.

Atentamente



CLAUDIA MARCELA PEREZ BOLIVAR
C.C No 36069877 de Neiva

Se anexan contenido de las certificaciones de experiencia que soportaron mi postulación.
Constancia de la reclamación formulada el pasado 25 de junio de 2024.

Radicado

No: **ICBF-UN-DR-RVA-082**

Bogotá, D.C; 15 de septiembre de 2024

Señora

CLAUDIA MARCELA PEREZ BOLIVAR

clamape28@hotmail.com

Ciudad.

Asunto: Respuesta a reclamación contra resultados preliminares de la etapa de valoración de antecedentes, dentro del proceso de selección Directores Regionales ICBF 2023 efectuada mediante el aplicativo.

Respetada señora Claudia Marcela,

La Universidad Nacional de Colombia recibió su reclamación contra los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes. En la reclamación usted solicitó:

"(...) se solicita respetuosamente validar las certificaciones aportadas y cargadas en la plataforma (...), en consecuencia sea modificada la puntuación a mi realizada y se me otorguen la totalidad de los puntos de la valoración de antecedentes.

(...)es preciso que se reevalúe cada una participantes de la REGIONAL HUILA con la finalidad de convalidar el cumplimiento de los requisitos de experiencia relacionada." (sic)

Atendiendo que en su escrito de reclamación solicitó una nueva revisión de los soportes de experiencia cargados en el aplicativo, luego de la revisión documental se pudo evidenciar que es posible otorgarle el puntaje requerido, pero a su vez, según los documentos aportados, hay lugar a reducir su puntuación en el factor de formación.

Con ocasión de lo anterior, el día 09 de septiembre de 2023, mediante Oficio con Radicado No: ICBF-UN-DR-VA-022, se le corrió traslado de la nueva calificación para que se manifestara al respecto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su comunicación.

Fue así como el 11 de septiembre de 2024, la Universidad Nacional de Colombia recibió su reclamación contra los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, notificados mediante Oficio con Radicado No. ICBF-UN-DR-VA-022. Por lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Universidad Nacional de Colombia resuelven su reclamación de la siguiente forma:

El Acuerdo de Convocatoria No. ICBF/23-018 emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar establece en el Numeral 6.2. que los aspirantes podrán ejercer su derecho al debido proceso frente a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes mediante la

presentación de una reclamación, para lo cual, contaban con el término de dos (2) días después de la publicación de los resultados.

Una vez recepcionada su comunicación, procedemos a realizar el análisis de sus argumentos.

De acuerdo con lo anterior, se comunica que, una vez revisados la totalidad de los documentos aportados por usted al momento de su inscripción, logró obtener las siguientes puntuaciones para la prueba de valoración de antecedentes:

Grado de la Convocatoria	Puntaje Formación	Puntaje experiencia profesional relacionada	Puntaje Total Escala 20	Puntaje Total Escala 100	Alternativa aplicada
18°	10	6	16	80	3

En el proceso de valoración se analizaron los folios adicionales a los que se emplearon para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, los cuales se encuentran previstos en el numeral 3 de los Acuerdos de Convocatoria para el cargo de director regional, asignando el puntaje respectivo.

Se aclara a los aspirantes que, una vez obtenido el puntaje máximo en alguno de los 2 factores, los folios adicionales no fueron objeto de valoración, debido a la imposibilidad de obtener una puntuación superior a la establecida en el Acuerdo de Convocatoria ICBF/23-018.

Atendiendo a su reclamación, en donde solicita "*validar las certificaciones aportadas y cargadas en la plataforma que corresponden a 151.4 en meses de experiencia*", se precisa que, fue realizada una revisión manual e integral de la totalidad de sus puntajes obtenidos, en aras de certificar que los resultados asignados a usted obedecen a la realidad de los documentos aportados de formación y experiencia profesional relacionada conforme al numeral 6.2. "Prueba de Antecedentes (Valoración de logros académicos y laborales)", del acuerdo de Convocatoria ICBF/23-018. Lo anterior, permite garantizar el derecho fundamental a la igualdad y el principio de mérito de todos los aspirantes al interior del desarrollo del proceso de selección.

Ahora bien, en relación a su solicitud de que se tenga en cuenta toda su experiencia laboral y se pondere en la prueba de antecedentes, se resalta que la documentación de experiencia profesional allegada fue evaluada asignando la calificación más favorable, derivada del análisis de los documentos que realmente cumplieron las condiciones establecidas para ser válidos y que no fueron empleados para configurar el requisito mínimo de experiencia. Es decir que, el requisito mínimo fue valorado de conformidad a los exigidos para el cargo, mientras que la valoración de antecedentes puntúa los documentos adicionales a estos.

Por consiguiente, se le informa que para el cumplimiento de requisitos mínimos no le fue aplicada ninguna alternativa y que para el factor de experiencia, correspondiente a 56 meses, fueron empleados los certificados expedidos por Comfamiliar del Huila en los periodos comprendidos entre 05/10/2016 a 04/01/2017, 14/06/2017 a 13/11/2017, 23/10/2018 a 22/07/2019, 20/12/2011 a 19/12/2012, 01/11/2014 a 31/12/2014, 20/12/2012 a 31/07/2014, 25/06/2015 a 24/11/2015, los cuales no pueden ser evaluados en esta de verificación de antecedentes ya que, según el acuerdo de convocatoria, en el numeral 6.2. se indica de forma clara e inequívoca que el objetivo de la prueba de valoración de antecedentes es *"Puntuar y valorar los estudios formales y la experiencia relacionada que excedan a los requisitos mínimos de estudio y experiencia profesional relacionada exigidos..."*.

Por otra parte, los certificados expedidos por la entidad Comfamiliar del Huila en los periodos comprendidos entre 25/11/2015 a 31/12/2015, 23/07/2019 a 19/12/2019, 19/11/2020 a 1/01/2021 y 15/02/2021 a 14/01/2022; el certificado expedido por la asociación de voluntades para el servicio social en el periodo comprendido entre 9/12/2019 a 18/11/2020 y el certificado expedido por COGESPRO en el periodo comprendido entre 1/11/2008 a 30/03/2011 fueron objeto de puntuación en la etapa de valoración de antecedentes, con un total de tiempo de 59,50 meses.

Ahora bien, el documento aportado de prestación de servicios expedido por Comfamiliar del Huila en el periodo comprendido entre 10/02/2023 a 09/02/2024 no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8. del Decreto 1083 de 2015, ya que no se trata de una certificación expedida por la autoridad competente para certificar la experiencia, sino de un contrato sin acta de liquidación, por lo tanto, no es objeto de valoración conforme lo dispuesto en el numeral 4 del Acuerdo de Convocatoria ICBF23/018 y en el artículo 2.2.2.3.8. del Decreto 1083 de 2015.

Por último, la experiencia profesional certificada y expedida por el Alcalde Municipal de IQUIRA, Huila, no se encuentra relacionada con las funciones del cargo de director regional del ICBF. Las funciones descritas en el certificado aportado dan cuenta una experiencia laboral en relación a su profesión como psicóloga, por lo tanto, registra labores de verificación y seguimiento a procesos y servicios para priorizados dentro de una red de servicios en salud, por lo que se considera que ninguna de las funciones realizadas corresponde a un nivel directivo ni se relaciona con los temas que son competencia del ICBF.

Frente a su solicitud de otorgar puntaje para la prueba de valoración de antecedentes sobre la certificación expedida por Comfamiliar para el periodo comprendido entre 15/07/2019 a 19/12/2019, es importante resaltar lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del del Decreto 1083 de 2015: "...cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez".

Así mismo, en el numeral 7 del Acuerdo de Convocatoria, se estipularon las causales de inadmisión o exclusión, dentro de las que se encuentra que *"las certificaciones de experiencia no cumplan con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.3 al 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015"*.

Dicho lo anterior, y al realizar el análisis de los demás folios aportados, se encuentra que el periodo de tiempo de la certificación mencionada es simultáneo parcialmente con otra certificación expedida también por Comfamiliar para el periodo del 23/10/2018 a 22/07/2019, por esta razón será objeto de valoración solamente el periodo de tiempo que no se encuentra traslapado, para evitar contabilización simultánea, esto es lo correspondiente entre el 23/07/2019 a 19/12/2019.

La misma situación mencionada anteriormente, se presenta con la certificación expedida por Comfamiliar para el periodo del 2/03/2020 a 1/01/2021, el cual es simultáneo parcialmente con la certificación expedida por asociación de voluntades para el servicio social para el periodo comprendido entre 9/12/2019 18/11/2020, por esta razón será objeto de valoración solamente el periodo de tiempo que no se encuentra traslapado, para evitar contabilización simultánea, esto es lo correspondiente entre el 19/11/2020 a 1/01/2021.

Frente a los documentos aportados/mencionados en su reclamación, aclaramos que no se encuentran aportados y no están disponibles para consulta en el aplicativo dispuesto, por lo que no pueden ser valorados ya que el numeral 7.4 del Acuerdo de Convocatoria señala que no se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los cargados al momento de la inscripción.

Por lo tanto, no es posible tener en cuenta la documentación aportada al momento de la reclamación, a través de otros medios o en fechas distintas a las establecidas para la fase de inscripciones.

En conclusión, una vez revisados nuevamente los documentos aportados en el aplicativo, y los argumentos expuestos en su reclamación, se advierte la necesidad de modificar los resultados publicados, en garantía al derecho del debido proceso y en igualdad para todos los participantes que lo amerite, y la cual será dada a conocer a través de la publicación de los resultados definitivos. Por lo anterior su puntaje será modificado a 8 puntos en el factor educación y 8 puntos en el factor de experiencia, para un total de 16 puntos en escala 20 y de 80 puntos en escala 100.

Adicionalmente, frente a su solicitud dirigida a la Universidad Nacional de Colombia y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que se publique los antecedentes (académicos y laborales) de los aspirantes al cargo de Director/a Regional ICBF/23-018, se informa que esta tiene carácter reservado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, el cual dispone: *"3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica"*.

Además, el párrafo de la misma norma señala: *"Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 sólo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información."* (Declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional mediante sentencia C-951-14).

Adicionalmente, el numeral 16 del apartado de CONSIDERACIONES ADICIONALES del Acuerdo de Convocatoria No. ICBF/23-018 estableció que la prueba y protocolos aplicados en el proceso de selección tienen carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los funcionarios responsables de su elaboración y aplicación.

Por otra parte, la Ley 1581 de 2012 en el artículo 4º, literal f consagran el principio de acceso y circulación restringida el cual establece:

"f) Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley.

Los datos Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley;"

Con base en la normatividad expuesta, las personas que se inscribieron a este Proceso de Selección aceptaron el tratamiento de datos por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y de la Universidad Nacional de Colombia de conformidad con la política de tratamiento de datos personales de cada una de las instituciones.

En virtud de lo anterior, dado el carácter reservado de la información solicitada, se establece que no es viable atender de manera favorable su solicitud.

En concordancia, considerando la naturaleza del presente acto administrativo, se precisa que no procede recurso alguno contra esta decisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

En los términos anteriores, ha sido resuelta su reclamación interpuesta dentro del proceso de selección de Directores Regionales ICBF 2023, frente los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, en el marco del convenio Interadministrativo No. 01018792023 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la Universidad Nacional de Colombia - UNAL.

**CONVENIO EN LIQUIDACIÓN ICBF – UNAL - SELECCIÓN
DIRECTORES REGIONALES**
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho, Ciencias políticas y sociales



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

LISTADO RESULTADOS DEFINITIVOS PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

La Universidad Nacional de Colombia informa a los aspirantes que obtuvieron puntaje aprobatorio en la prueba escrita de conocimientos, aptitudes y competencias comportamentales, se les aplicó la prueba de valoración de antecedentes dentro del presente concurso, se publicaron los resultados preliminares de dicha prueba el 23 de junio de 2024 en el sitio web del concurso.

Los aspirantes tuvieron la oportunidad de presentar reclamaciones en contra de los citados resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes los dos (2) días siguientes a su publicación, ello fue el 24 y 25 de junio de 2024, término dentro del cual la Universidad Nacional de Colombia recibió 228 reclamaciones.

La Universidad realizó el estudio de los argumentos presentados por cada uno de los aspirantes, llevó a cabo nuevamente la verificación manual de los puntajes evaluando la totalidad de los documentos aportados, con lo cual se atendieron y resolvieron de fondo las reclamaciones.

Una vez culminado el proceso anteriormente descrito, se procede a publicar el listado con los puntajes definitivos obtenidos en la etapa de valoración de antecedentes en el presente proceso de selección.

LISTADO PUNTAJES DEFINITIVOS VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:

A continuación, se presentan los listados de cada regional con el puntaje obtenido por cada aspirante, los cuales se informan de manera parcial en una escala de 0 a 10 puntos, y el total en escala de 0 a 20 y de 0 a 100.

LISTADO DEFINITIVO PUNTAJE ETAPA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: Número de Cédula en orden ascendente por columna



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

AMAZONAS

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
15876643	8	10	18	90
30303956	10	6	16	80
41060773	4	6	10	50
52097554	2	0	2	10
1030551827	10	8	18	90
1075292644	0	0	0	0
1121205938	4	8	12	60
1144042469	4	10	14	70

ANTIOQUIA

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
7162518	10	0	10	50
7598442	10	2	12	60
8126372	6	8	14	70
11806196	10	0	10	50
15372964	4	0	4	20
30576785	10	0	10	50
32181556	2	0	2	10
32352300	10	8	18	90
35696936	10	2	12	60
35895656	10	8	18	90
43040724	10	8	18	90
43046104	10	10	20	100
43542146	8	0	8	40
43562291	10	8	18	90
43604174	10	6	16	80
43721638	10	6	16	80
43822924	4	0	4	20
52715709	6	0	6	30



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

71194441	4	0	4	20
71277027	4	8	12	60
71657765	10	8	18	90
71692140	4	2	6	30
73208047	10	0	10	50
75076455	10	0	10	50
79694326	6	6	12	60
98470565	8	0	8	40
98487217	10	4	14	70
98595613	10	10	20	100
98641782	10	8	18	90
1037602800	6	0	6	30
1037618715	4	0	4	20
1038093028	10	6	16	80
1041610345	0	6	6	30
1085907920	0	0	0	0
1128274625	4	0	4	20

ARAUCA

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
17596500	10	0	10	50
22738404	10	0	10	50
52267296	10	0	10	50
52785633	8	0	8	40
68292876	10	0	10	50
68294085	0	6	6	30
72137174	10	6	16	80
74375924	10	6	16	80
88231397	10	6	16	80
1098605138	10	0	10	50
1098710038	2	0	2	10
1116800720	0	8	8	40



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

ATLANTICO

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
3747965	8	10	18	90
7604687	10	0	10	50
8507962	2	10	12	60
12583756	10	10	20	100
22461144	10	6	16	80
22517134	10	6	16	80
26670002	6	6	12	60
32611952	8	0	8	40
32751935	0	10	10	50
49775873	10	6	16	80
60392030	10	0	10	50
72001464	10	10	20	100
72006050	10	10	20	100
72009311	4	6	10	50
72016417	10	0	10	50
72018782	4	10	14	70
72042885	6	6	12	60
72136798	10	0	10	50
72137439	10	6	16	80
72140772	10	6	16	80
72150682	0	0	0	0
72192828	10	6	16	80
72210762	10	10	20	100
72270254	0	0	0	0
72272152	10	10	20	100
72313502	10	10	20	100
85452105	10	8	18	90
92530220	10	10	20	100
1018424427	8	0	8	40
1043841304	2	0	2	10
1057576732	10	8	18	90



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

1129568000	2	8	10	50
1140814726	2	6	8	40

BOGOTA

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
328423	10	0	10	50
3109333	10	6	16	80
51685579	10	0	10	50
51686770	10	8	18	90
51761523	10	8	18	90
52057767	10	8	18	90
52063413	4	8	12	60
52149537	0	10	10	50
52352173	10	10	20	100
52539351	10	8	18	90
52818473	10	6	16	80
52861960	0	8	8	40
52902302	10	8	18	90
52960525	10	0	10	50
53093381	6	8	14	70
53166310	4	6	10	50
55151376	10	8	18	90
60367323	4	8	12	60
72274213	10	10	20	100
78689286	10	0	10	50
79057446	6	10	16	80
79271150	10	0	10	50
79424341	10	10	20	100
79508118	10	0	10	50
79569027	10	6	16	80
79635176	10	6	16	80
79686139	2	0	2	10
79730462	10	0	10	50



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

79744749	10	8	18	90
79843891	8	8	16	80
79959597	10	0	10	50
80246422	0	0	0	0
80421914	10	0	10	50
80505514	8	10	18	90
80760023	10	6	16	80
80904744	2	0	2	10
1010210470	0	8	8	40
1020720771	10	0	10	50
1023880939	2	10	12	60
1024471198	8	0	8	40
1032410294	0	0	0	0
1077969807	8	8	16	80

BOLIVAR

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
7921961	10	10	20	100
12614417	10	8	18	90
23136781	10	0	10	50
32678602	10	8	18	90
33069502	10	0	10	50
36516914	0	6	6	30
37746759	10	0	10	50
45476267	10	8	18	90
45504383	10	10	20	100
45529949	10	0	10	50
45586896	10	8	18	90
45693711	10	0	10	50
45757877	0	2	2	10
52183905	0	6	6	30
64521237	10	6	16	80
73091713	10	6	16	80



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

73138608	10	6	16	80
73199712	2	10	12	60
1047416167	0	10	10	50
1047427837	2	6	8	40
1047428090	0	8	8	40
1051443516	0	6	6	30
1051658258	2	10	12	60

BOYACA

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
4122809	10	0	10	50
7313259	10	6	16	80
23782019	10	10	20	100
23927386	10	6	16	80
24234729	0	0	0	0
33376974	8	0	8	40
35479676	10	10	20	100
40013476	10	0	10	50
46670758	10	10	20	100
46681189	8	6	14	70
52119854	0	6	6	30
52713535	6	0	6	30
52849250	6	2	8	40
74181237	6	0	6	30
74185771	0	6	6	30
74365807	10	0	10	50
79612018	10	10	20	100
1018469136	6	0	6	30
1049608918	0	0	0	0
1049609620	2	8	10	50
1049634981	2	10	12	60
1056908215	8	0	8	40



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

CALDAS

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
1384994	10	2	12	60
9845144	4	8	12	60
9975203	10	0	10	50
10272151	8	10	18	90
15918010	10	8	18	90
75069500	10	0	10	50
75096766	10	6	16	80
1053791850	4	8	12	60

CAQUETA

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
7707696	10	10	20	100
16187053	2	0	2	10
17638236	10	10	20	100
17655788	10	10	20	100
17658384	10	10	20	100
40075487	10	0	10	50
51977695	10	8	18	90
52260291	10	0	10	50
96342238	10	8	18	90
1020720263	2	0	2	10
1024500657	10	0	10	50
1032385214	0	8	8	40
1075209779	6	0	6	30
1117510635	0	6	6	30

CASANARE

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
--------------------------	---------------------	-------------------	-------------------------	--------------------------



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

6759084	10	2	12	60
7365077	10	10	20	100
9531202	10	0	10	50
17591675	10	10	20	100
23415890	10	0	10	50
23794419	6	6	12	60
24099819	2	0	2	10
47436340	10	8	18	90
52212971	2	0	2	10
63483232	0	0	0	0
72203737	10	0	10	50
74859457	0	0	0	0
1019028400	8	0	8	40
1020740514	2	8	10	50
1049617563	10	10	20	100
1110510090	4	6	10	50
1115851196	10	0	10	50
1118531017	6	0	6	30
1118552406	0	6	6	30
1118649259	4	6	10	50

CAUCA

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
4775854	10	6	16	80
10297435	10	0	10	50
10484273	2	8	10	50
10496812	10	8	18	90
10499351	10	0	10	50
10541127	10	10	20	100
10544099	10	10	20	100
10546847	10	0	10	50
10547764	10	0	10	50
25295783	10	6	16	80



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

34325681	4	0	4	20
34554199	10	10	20	100
34555454	10	10	20	100
34560338	10	6	16	80
36380150	10	0	10	50
44001985	10	8	18	90
48575112	8	8	16	80
48600807	10	8	18	90
76305122	10	6	16	80
76310030	10	6	16	80
1058966871	0	0	0	0
1058967349	0	6	6	30
1061695304	4	0	4	20
1061740094	4	0	4	20

CESAR

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
6792663	10	0	10	50
12596509	10	0	10	50
15172161	10	10	20	100
15174867	2	8	10	50
17975110	6	8	14	70
18955015	10	0	10	50
19474774	10	6	16	80
36541085	10	6	16	80
37748506	0	6	6	30
42497660	10	6	16	80
49607849	10	10	20	100
49691017	10	0	10	50
49716660	10	6	16	80
49760400	10	10	20	100
51671006	10	0	10	50
72248253	8	0	8	40



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

77013659	10	10	20	100
77031864	10	10	20	100
77171760	10	10	20	100
77192959	10	8	18	90
79579232	10	10	20	100
85151689	8	8	16	80
1010192249	4	10	14	70
1030592075	8	0	8	40
1031151101	4	10	14	70
1065584830	6	10	16	80
1065608376	2	0	2	10
1065632706	10	2	12	60

CHOCO

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
4799691	6	6	12	60
4813758	8	10	18	90
11795618	10	6	16	80
11798628	10	6	16	80
11807604	8	0	8	40
11807773	8	10	18	90
22479667	10	10	20	100
26261753	6	10	16	80
35546710	10	10	20	100
35601133	0	6	6	30
35602853	10	0	10	50
35893546	2	8	10	50
35896815	10	8	18	90
35897798	10	8	18	90
52702934	8	0	8	40
80060176	10	0	10	50
1010096048	0	0	0	0
1063143176	2	8	10	50



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

1077428655	10	10	20	100
1077430637	10	10	20	100
1077435706	4	0	4	20
1077435886	10	10	20	100
1077441741	0	6	6	30
1077444683	8	6	14	70
1077449783	2	10	12	60
1077452220	4	10	14	70
1077464280	0	8	8	40
1129044700	8	0	8	40
1152451355	2	0	2	10

CORDOBA

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
7369900	8	0	8	40
10775526	8	0	8	40
10777282	0	10	10	50
26173295	10	0	10	50
26211963	10	0	10	50
26215530	10	10	20	100
30670632	10	8	18	90
34989025	10	6	16	80
35144546	10	8	18	90
43977214	10	10	20	100
50871966	10	0	10	50
78698164	10	0	10	50
78757763	8	10	18	90
78761223	0	0	0	0
79531907	10	10	20	100
79792695	10	6	16	80
80097330	8	10	18	90
92509173	10	10	20	100
92543406	10	8	18	90



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

92548515	10	10	20	100
1064976217	10	0	10	50
1064980849	10	10	20	100
1066173337	10	10	20	100
1067851837	10	0	10	50
1067860409	8	8	16	80
1067868464	4	8	12	60
1067909748	2	10	12	60
1068661561	6	8	14	70
1152445396	0	0	0	0

CUNDINAMARCA

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
3028273	10	10	20	100
11203396	0	6	6	30
11431239	10	10	20	100
16631192	4	8	12	60
35376598	10	6	16	80
35532812	10	6	16	80
39791757	10	0	10	50
52711101	10	6	16	80
52977447	10	8	18	90
79432904	10	10	20	100
79590057	10	10	20	100
79627905	10	0	10	50
79956241	10	0	10	50
80058729	10	0	10	50
80353142	10	8	18	90
80373489	10	8	18	90
80383730	10	0	10	50
80550335	10	6	16	80
93362795	10	8	18	90
1018411262	4	0	4	20



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

1024476764	10	0	10	50
1032368382	10	0	10	50
1032393584	6	0	6	30
1068926188	4	10	14	70
1072645493	2	8	10	50
1073154898	4	0	4	20

GUAINIA

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
12021696	10	10	20	100
19001224	8	0	8	40
32208515	4	0	4	20
42546591	10	6	16	80
42548323	10	6	16	80
72002345	10	6	16	80
1023890340	6	10	16	80
1077420521	2	0	2	10
1120561822	6	0	6	30
1121854364	10	0	10	50

GUAVIARE

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
6421577	4	6	10	50
17332441	10	10	20	100
24580418	10	8	18	90
40305870	10	6	16	80
52421669	10	6	16	80
52972825	10	6	16	80
86040564	10	10	20	100
1006700104	2	0	2	10
1012371624	4	6	10	50



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

1032452966	0	6	6	30
1049634225	0	0	0	0
1073241693	0	0	0	0
1121826698	8	6	14	70
1121858048	4	6	10	50

HUILA

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
4901010	6	8	14	70
7684253	10	6	16	80
7695424	0	0	0	0
7708238	10	10	20	100
7715881	4	8	12	60
7715911	2	8	10	50
7716738	10	10	20	100
7726259	6	6	12	60
12231970	10	2	12	60
17644694	10	10	20	100
26427415	4	10	14	70
34324103	10	0	10	50
36069877	8	8	16	80
36089941	0	6	6	30
36300996	2	0	2	10
36301562	0	0	0	0
36305498	10	10	20	100
36347395	10	10	20	100
36383415	10	8	18	90
52335401	10	8	18	90
55178802	4	6	10	50
79341971	10	0	10	50
1075211206	10	10	20	100
1075246366	0	0	0	0
1075248419	6	10	16	80



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

1075263104	8	8	16	80
1075285208	0	0	0	0
1077843104	8	8	16	80
1077870438	0	0	0	0
1081157117	2	0	2	10
1110493687	2	0	2	10

LA GUAJIRA

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
2768089	10	8	18	90
8487643	10	0	10	50
17957542	10	0	10	50
17973242	6	10	16	80
22462905	4	0	4	20
26813863	10	6	16	80
40923035	10	10	20	100
49775178	10	10	20	100
84033148	10	10	20	100
84068613	2	10	12	60
84071596	10	10	20	100
84094625	10	0	10	50
84104239	10	0	10	50
84107945	10	10	20	100
1118801628	10	0	10	50
1118818214	6	10	16	80
1129536463	8	0	8	40

MAGDALENA

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
4978549	10	0	10	50
7603672	10	10	20	100



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

12553703	8	0	8	40
12686240	10	8	18	90
36543807	2	0	2	10
55239973	10	0	10	50
57429522	10	6	16	80
57433978	10	0	10	50
57445455	10	0	10	50
84456492	10	8	18	90
85151227	10	6	16	80
85452016	10	0	10	50
85477368	8	0	8	40
93152160	10	10	20	100
1010172819	6	10	16	80
1065622979	0	0	0	0
1082912060	2	0	2	10
1082949819	0	6	6	30
1129511539	4	6	10	50

META

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
7171958	4	8	12	60
13721423	10	0	10	50
17337232	10	8	18	90
20532786	10	0	10	50
20852002	8	6	14	70
40041555	10	10	20	100
40418355	10	10	20	100
40433163	10	8	18	90
52281728	0	0	0	0
80025521	10	8	18	90
80039012	4	8	12	60
80098463	6	8	14	70
80181714	10	8	18	90



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

80513330	10	6	16	80
86079643	10	8	18	90
1023931256	2	2	4	20
1032416394	10	0	10	50
1075216629	6	10	16	80
1121826206	4	6	10	50
1121827623	10	2	12	60
1121832677	4	10	14	70
1122132472	0	6	6	30

NARIÑO

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
12745889	8	0	8	40
12965984	10	10	20	100
12994994	10	10	20	100
13069393	10	10	20	100
13070103	10	10	20	100
13072136	10	10	20	100
18497526	6	0	6	30
27082038	10	0	10	50
27091404	10	8	18	90
27397302	4	0	4	20
30730288	10	6	16	80
30740608	10	0	10	50
36752932	2	10	12	60
37013012	10	10	20	100
41182663	6	0	6	30
59310383	10	6	16	80
59310576	10	0	10	50
59667497	10	10	20	100
59815584	10	6	16	80
59819672	6	10	16	80
79462077	6	6	12	60



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

87066955	10	6	16	80
97472292	10	8	18	90
1061736985	2	2	4	20
1085257342	10	10	20	100
1085257766	0	0	0	0
1085276327	8	0	8	40
1085293330	6	0	6	30

NORTE SANTANDER

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
1977392	10	6	16	80
13486997	10	10	20	100
13496460	10	0	10	50
13496877	10	8	18	90
37274138	10	8	18	90
60308294	10	0	10	50
60346404	10	6	16	80
60364529	10	0	10	50
60383941	10	6	16	80
60385090	10	0	10	50
60389437	10	6	16	80
71386138	10	0	10	50
88159255	10	6	16	80
88233524	2	0	2	10
1032360892	6	8	14	70
1090384654	0	0	0	0
1090387339	0	0	0	0
1090392072	6	0	6	30
1090397151	2	0	2	10
1092344023	6	8	14	70

PUTUMAYO



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
7705322	10	6	16	80
10544470	10	0	10	50
12754904	0	10	10	50
18185765	10	8	18	90
31309233	0	0	0	0
36304201	10	0	10	50
41182116	10	6	16	80
51931861	10	10	20	100
52430891	2	6	8	40
52881185	10	0	10	50
69005080	10	6	16	80
69006632	10	0	10	50
69008569	10	8	18	90
87066413	6	10	16	80
87455142	10	0	10	50
89003642	2	6	8	40
94371836	10	10	20	100
98393007	10	0	10	50
1082773825	10	6	16	80
1123204827	4	0	4	20
1124850561	8	6	14	70

QUINDIO

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
4407052	10	8	18	90
4525861	10	0	10	50
7542986	10	8	18	90
7562942	10	10	20	100
18403004	10	8	18	90
24584624	4	10	14	70
24605119	6	10	16	80



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

30333128	10	10	20	100
33818434	4	8	12	60
41921973	10	8	18	90
41927200	6	6	12	60
41930986	6	0	6	30
41941465	10	0	10	50
41941525	10	0	10	50
41956004	6	6	12	60
41957958	0	10	10	50
41963241	10	0	10	50
80095394	10	10	20	100
83239728	10	0	10	50
89004607	8	6	14	70
89004701	10	0	10	50
89008629	10	0	10	50
94153245	4	10	14	70
94328170	2	0	2	10
1090369210	10	8	18	90
1094886327	4	10	14	70
1094887821	10	10	20	100
1094904260	0	6	6	30
1094914406	8	6	14	70
1094917303	2	0	2	10
1097388300	10	8	18	90

RISARALDA

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
4513562	10	0	10	50
4518030	0	2	2	10
9696954	6	10	16	80
9817257	10	8	18	90
11810978	0	0	0	0



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

16233449	10	10	20	100
25166675	6	2	8	40
30309970	10	10	20	100
42150992	10	0	10	50
94447045	8	10	18	90
1104694793	0	8	8	40
1112768958	0	10	10	50

SAN ANDRES

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
15241488	10	2	12	60
40985255	10	0	10	50
40989576	10	6	16	80
52009358	10	6	16	80

SANTANDER

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
5694178	10	0	10	50
5708197	10	0	10	50
13718104	10	8	18	90
13746471	10	0	10	50
13957573	10	0	10	50
28214731	6	0	6	30
37520483	2	0	2	10
37545838	10	0	10	50
37724010	10	0	10	50
37841833	10	8	18	90
52256081	10	10	20	100
52477131	10	0	10	50
63335132	10	10	20	100
63496752	10	0	10	50



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

63515892	10	6	16	80
63556590	6	0	6	30
91072462	6	10	16	80
91154166	10	10	20	100
91217821	6	8	14	70
91279327	6	8	14	70
91281157	6	8	14	70
91478744	10	0	10	50
91508471	8	6	14	70
1022933028	8	0	8	40
1098734721	2	6	8	40
1101074162	2	0	2	10

SUCRE

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
11039069	10	6	16	80
22615895	2	0	2	10
22657507	10	0	10	50
22669964	10	0	10	50
39093098	10	0	10	50
64555629	10	0	10	50
64578030	10	8	18	90
64578036	10	6	16	80
64588861	10	6	16	80
72055127	10	10	20	100
84036526	10	8	18	90
92257370	10	0	10	50
92509342	10	8	18	90
92513559	10	0	10	50
92641821	2	10	12	60
1065372704	10	6	16	80
1100545644	4	10	14	70
1102797049	10	6	16	80



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

1102818802	0	10	10	50
1104865328	10	6	16	80

TOLIMA

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
5819829	10	0	10	50
5822738	10	0	10	50
7726194	8	8	16	80
11223816	10	6	16	80
11228378	10	8	18	90
14297764	6	0	6	30
14321634	10	2	12	60
14323059	10	8	18	90
14395600	10	10	20	100
39623560	4	0	4	20
51897704	10	8	18	90
52066239	10	0	10	50
52357767	10	0	10	50
65753621	10	0	10	50
79800771	10	0	10	50
93089556	10	0	10	50
93300476	10	10	20	100
93380664	10	6	16	80
93412311	10	0	10	50
1070601182	10	0	10	50
1110443220	4	10	14	70
1110450701	6	10	16	80
1110452774	0	6	6	30
1110487111	8	0	8	40

VALLE



CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
6321921	10	8	18	90
6390351	10	0	10	50
6646841	10	6	16	80
11935820	10	6	16	80
12796524	6	6	12	60
14638527	4	8	12	60
16501087	10	10	20	100
16548204	10	10	20	100
16781565	10	8	18	90
16789246	10	10	20	100
16892419	6	0	6	30
27880858	10	8	18	90
29188154	4	0	4	20
38877128	10	6	16	80
42022032	10	8	18	90
52228607	6	2	8	40
54259812	10	10	20	100
66840602	4	6	10	50
66851466	10	6	16	80
66875484	0	0	0	0
66977741	6	0	6	30
66995896	2	0	2	10
67040579	8	8	16	80
79751926	10	6	16	80
94287476	10	6	16	80
94372699	6	10	16	80
94403064	10	8	18	90
94447376	10	10	20	100
94470882	10	8	18	90
94505572	10	8	18	90
98390552	6	8	14	70
1010163342	8	10	18	90



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023**

1048209573	4	0	4	20
1088288805	0	0	0	0
1114886565	0	8	8	40
1144035293	10	0	10	50

VAUPES

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
6498746	2	6	8	40
17659349	10	6	16	80
18202207	10	6	16	80
53013244	0	6	6	30
69801262	10	6	16	80
69801577	10	10	20	100
80240092	10	6	16	80
1010187752	10	10	20	100
1032387824	4	6	10	50
1045686974	4	6	10	50
1082867123	4	6	10	50
1101755764	0	6	6	30
1121900665	0	6	6	30
1125473351	6	10	16	80

VICHADA

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE FORMACIÓN	PUNTAJE TOTAL ESCALA 20	PUNTAJE TOTAL ESCALA 100
9154156	10	6	16	80
21249172	10	10	20	100
21249199	10	6	16	80
52174995	10	0	10	50
74848828	10	6	16	80
79793799	10	6	16	80
80097906	10	10	20	100



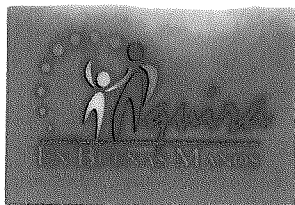
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE
DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF - 2023

1121895102	2	0	2	10
1127382263	10	10	20	100
1127387543	4	6	10	50

Se firma a los 15 días del mes de septiembre de 2024.

ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

ESTANISLAO ESCALANTE BARRETO
DIRECTOR
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 01018792023
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía

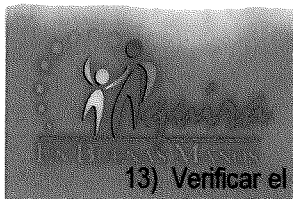


EL ALCALDE MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA

CERTIFICA:

Que La doctora Claudia Marcela Pérez Bolívar identificada con cedula de ciudadanía No 36.069.877 de Neiva, Laboró en la alcaldía de Iquira durante el 15 de Enero de 2007 a 28 de Diciembre de 2007, como Interventora de Régimen Subsidiado mediante contrato de prestación de servicios; desarrollando las siguientes actividades:

- 1) Verificar que el listado de priorizados cumpla las condiciones previstas en la normatividad. Y se encuentre publicad.
- 2) Verificar la existencia de procedimientos y controles en la Entidad Territorial que permitan identificar, corregir y depurar las inconsistencias presentadas en la base de datos SISBEN y en los listados censales de manera eficaz y constante, antes de iniciar el proceso de afiliación.
- 3) Verificar el cumplimiento por parte de las EPS'S de los procedimientos para las novedades reportadas por los afiliados.
- 4) Verificar que las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado EPS'S, inscritas para el proceso de afiliación en el Municipio o Distrito, se encuentren habilitadas por parte de la Superintendencia Nacional de Salud y estén seleccionadas y autorizadas para operar en la región o Departamento, según el caso y se encuentren publicadas.
- 5) Verificar y apoyar la planeación y promoción del evento de libre elección de EPS-S del Régimen Subsidiado para las ampliaciones de cobertura, mediante la verificación de la coherencia entre los cupos disponibles y los Acuerdos, Resoluciones y demás Actos Administrativos que autorizan la ampliación de cobertura y definen los recursos de cofinanciación y recursos propios a ser utilizados.
- 6) Verificar la entrega de bases de datos de afiliados a las EPS'S, depuradas y actualizadas. Establecer mecanismos de mejoramiento, en caso de presentar inconsistencias en las bases de datos al momento de afiliar.
- 7) Verificar el cumplimiento de requisitos a cumplir por parte de la entidad territorial, (Fondo Local de Salud y cuenta maestra) para la transferencia de recursos desde el nivel nacional y otros niveles territoriales hacia el municipio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4693 de 2006 y la Resolución 3042 de 2007; y la existencia de mecanismos de seguimiento y control de la ejecución de los recursos del régimen subsidiado en la entidad territorial, que contenga la identificación plena de las fuentes de financiación y el monto de los recursos aplicados al pago de UPC-S.
- 8) Verificar los soportes documentales para la suscripción y legalización del contrato de aseguramiento.
- 9) Vigilar que las partes del contrato de aseguramiento, cumplan sus obligaciones.
- 10) Verificar que la red de servicios de las EPS'S cubran la totalidad del periodo contractual (como mínimo un año) y los respectivos niveles de complejidad.
- 11) Verificar la expedición oportuna de las pólizas de cumplimiento y de alto costo, revisando que la vigencia de las pólizas y el número de los afiliados asegurados correspondan con la vigencia y afiliados del contrato de aseguramiento.
- 12) Verificar que las novedades de afiliación presentadas por las EPS'S se encuentren en la estructura dispuesta en la Resolución 812 de 2007 y demás normas que la adicionen o modifiquen.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía



- 13) Verificar el envío oportuno de la base de datos de afiliados al régimen subsidiado tanto por parte del municipio, como de las EPS'S hacia los prestadores de servicios de salud y la actualización permanente de las mismas.
- 14) Verificar y velar por la oportuna y efectiva carnetización de los afiliados al régimen subsidiado.
- 15) Realizar auditoría a las novedades reportadas y a la facturación de las EPS'S.
- 16) Velar porque las EPS'S garanticen a los afiliados agilidad y oportunidad en el acceso efectivo a los servicios contemplados en el POS-S, independientemente del nivel de complejidad que requieran.
- 17) Verificar que se pacte el porcentaje legal en los contratos suscritos entre las EPS'S con las IPS y sus proveedores, sea por cápita o por evento.
- 18) Verificar la atención oportuna de las personas con enfermedades de alto costo.
- 19) Evaluar y conceptuar sobre la accesibilidad geográfica de la red contratada por las EPS'S.
- 20) Verificar que las EPS'S garanticen un adecuado sistema de referencia y contrarreferencia de sus afiliados, tanto para los servicios del POS-S como para lo no contemplado en el POS-S.
- 21) Verificar la oportuna entrega por parte de las EPS'S, del plan de promoción y prevención y las actividades de detección temprana a realizar durante la vigencia del contrato.
- 22) Efectuar la preliquidación de pagos bimestrales a las EPS'S, conforme a las novedades presentadas y avaladas en el proceso de Interventoría.
- 23) Realizar y avalar la liquidación de los contratos de administración de recursos del régimen subsidiado celebrados entre el municipio y las EPS'S, una vez terminada la ejecución de los mismos.
- 24) Requerir trimestralmente a las EPS'S, los estados de cartera con los prestadores de servicios de salud públicos y privados y realizar los respectivos requerimientos sobre las causas de no pago oportuno.
- 25) Realizar las respectivas conciliaciones que se presenten y recomendar al ordenador del gasto sobre el paso a seguir.
- 26) Verificar la pronta resolución de las quejas y reclamos que presenten tanto los aseguradores como los prestadores y los afiliados al municipio, con la debida oportunidad, y verificar que las EPS'S resuelvan oportunamente las quejas y reclamos de sus afiliados.
- 27) Verificar la capacitación brindada por las EPS-Régimen Subsidiado a los afiliados sobre derechos y deberes dentro del sistema general de seguridad social en salud.
- 28) Verificar la infraestructura dispuesta por la EPS'S para brindar información y atención al usuario.
- 29) Efectuar mediciones sobre satisfacción del usuario mediante el uso de las técnicas concertadas previamente con la entidad territorial.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada, para efectos personales.

Dada en el despacho de la alcaldía de Iquira, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de dos mil siete (2007)


Jesús Yamin Perdomo Leiva

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.069.877

PEREZ BOLIVAR

APELLIDOS

CLAUDIA MARCELA

NOMBRES

C. Perez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-FEB-1980

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G.S. RH

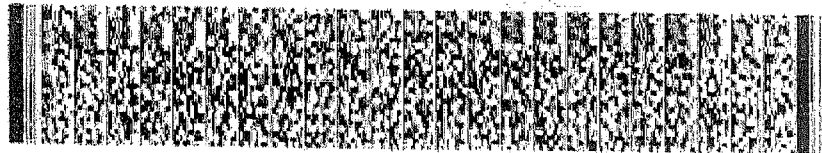
F

SEXO

25-MAR-1990 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



M-1300100-00242348-P-0036069877-20100622

00224063749 1

28281179